

INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

**RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES
MUNICIPIO DE SAHAGÚN- CORDOBA
VIGENCIA 2016**

CGR-CDSS No. 124
Noviembre de 2017

**INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES
MUNICIPIO DE SAHAGÚN
VIGENCIA 2016**

| | |
|--|--|
| Contralor General de la República | Edgardo José Maya Villazón |
| Vicecontralora General de la Republica | Gloria Amparo Alonso Másmela |
| Contralor Delegado | José Antonio Soto Murgas |
| Directora de Vigilancia Fiscal | Carolina Sánchez Bravo |
| Gerente Departamental | Alba Luz Posada Lerech |
| Contralora Provincial – Ejecutivo de Auditoría | Claudine Patricia Álvarez Isaza |
| Supervisor | Claudia Isabel Berbeo Nocua |
| Supervisor Encargado | Patricia Isabel Zarate Ortiz |
| Líder de auditoría | Ramiro Tercero Tirado Sáez |
| Audidores | Enedith Florez padilla Héctor Emiro Violet Villanueva Camilo Baruc Ayubi Camargo Consuelo de Jesús Sánchez Agámez |
| Funcionario Experto del Proceso de Responsabilidad Fiscal | William Alfredo García Mendoza |

TABLA DE CONTENIDO

| | |
|--|-----------|
| 1. CARTA DE CONCLUSIONES | 5 |
| 2.1. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA | 7 |
| 2.1.1. Objetivo General | 7 |
| 2.1.2. Objetivos Específicos..... | 7 |
| 2.2. CRITERIOS IDENTIFICADOS | 8 |
| 2.2.1. Presupuestal y financiero. | 8 |
| 2.2.2. Educación..... | 10 |
| 2.2.3. Salud | 16 |
| 2.2.4. Agua Potable | 20 |
| 2.2.5. FONPET | 20 |
| 2.2.6. Propósito General..... | 21 |
| 2.2.7. Alimentación Escolar..... | 21 |
| 2.2.8. Primera Infancia..... | 24 |
| 2.3. ALCANCE DE LA AUDITORÍA..... | 24 |
| 2.4. LIMITACIONES DEL PROCESO..... | 26 |
| 2.5. CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA. | 26 |
| 2.6. RELACIÓN DE HALLAZGOS..... | 29 |
| 2.7. PLAN DE MEJORAMIENTO..... | 29 |
| 3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA | 31 |
| 3.1. PRESUPUESTO Y FINANCIERA..... | 31 |
| 3.2. COMPONENTE EDUCACIÓN..... | 37 |
| 3.2.1. Prestación del Servicio | 37 |
| 3.2.2. Calidad matrícula..... | 71 |
| 3.2.3. Calidad gratuidad | 71 |
| 3.3. COMPONENTE SALUD..... | 71 |
| 3.3.1. Régimen Subsidiado..... | 71 |

| | |
|--|-----|
| 3.3.2. Salud publica | 72 |
| 3.4. COMPONENTE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO..... | 89 |
| 3.5. COMPONENTE FONPET | 89 |
| 3.6. ALIMENTACIÓN ESCOLAR..... | 90 |
| 3.7. PROPÓSITO GENERAL | 94 |
| 3.8. PRIMERA INFANCIA | 100 |
| 3.9. DENUNCIAS Y OTROS..... | 100 |
| 3.10. EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO | 101 |
| 4. ANEXOS | 103 |

1. CARTA DE CONCLUSIONES

Doctor:
BALDOMERO VILLADIEGO CARRASCAL.
Alcalde Municipal de Sahagún.
Municipio de Sahagún - Córdoba
Ciudad

Respetado Doctor Villadiego:

Con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política y de conformidad con lo estipulado en la Resolución Orgánica 14 del 14 de junio de 2017, la Contraloría General de la República realizó auditoría de cumplimiento sobre los recursos transferidos por el Sistema General de Participaciones con cargo al Municipio de Sahagún durante la vigencia 2016.

Es responsabilidad de la Administración, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como con el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la CGR expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables en el manejo de los recursos transferidos por el Sistema General de Participaciones, conclusión que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en los Principios, Fundamentos y Aspectos Generales de auditoría establecidos en la Resolución Orgánica 12 del 24 de marzo de 2017 y las Directrices impartidas para la auditoría de cumplimiento, conforme con lo establecido en la Resolución Orgánica 14 del 14 de junio de 2017, proferida por la Contraloría General de la República, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI¹), desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI²) para las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

Estos principios conllevan de parte de la CGR la observancia de las exigencias profesionales y éticas que requieren de una planificación y ejecución de la auditoría destinadas a obtener garantía limitada, de que los procesos consultaron la normatividad que le es aplicable.

¹ ISSAI: *The International Standards of Supreme Audit Institutions.*

² INTOSAI: *International Organization of Supreme Audit Institutions.*

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales y que fueron remitidos por el Municipio de Sahagún.

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en el Sistema de información de Auditorías establecido para tal efecto y los archivos de la Gerencia Departamental Colegiada Córdoba.

La auditoría se adelantó en la Gerencia Departamental Colegiada Córdoba, sede de la Contraloría General de la República. El período auditado tuvo como fecha de corte 31 de diciembre de 2016 y abarcó el periodo comprendido entre 01 de enero de 2016 y 31 de diciembre de 2016.

Los hallazgos se dieron a conocer oportunamente a la entidad dentro del desarrollo de la auditoría, las respuestas fueron analizadas y en este informe se incluyen los hallazgos que la CGR consideró pertinentes.

1.1. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

1.1.1 Objetivo General

Emitir concepto sobre el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables al manejo de los recursos transferidos por el Sistema General de Participaciones al Municipio de Sahagún durante la vigencia 2016.

1.1.2 Objetivos Específicos

1. Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad presupuestal aplicable a los recursos del SGP para todos los sectores durante la vigencia 2016, de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001 y demás normas concordantes.
2. Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados durante la vigencia para el componente Educación, de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001 y demás normas aplicables.
3. Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados durante la vigencia para el componente Salud, de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001 y demás normas aplicables.
4. Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados durante la vigencia para el componente de Agua Potable, de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001 y demás normas aplicables.

5. Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos de la asignación especial para Alimentación Escolar, recibidos durante la vigencia auditada, con base en los lineamientos definidos por la Ley 715 de 2001 y el Ministerio de Educación Nacional.
6. Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados durante la vigencia para el componente de Propósito General, de conformidad con lo señalado en las leyes 715 de 2001, 1176 de 2007 y demás normas aplicables.
7. Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados durante la vigencia para el componente de Primera Infancia, de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001 y demás normas aplicables.
8. Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados para el componente de FONPET, de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001 y demás normas aplicables.

1.2. CGRITERIOS IDENTIFICADOS

1.2.1. Presupuestal y financiero.

- ARTÍCULO 12 – Decreto 111 de 1996. Los principios del sistema presupuestal son: la planificación, la anualidad, la universalidad, la unidad de caja, la programación integral, la especialización, la inembargabilidad, la coherencia macroeconómica y la homeóstasis (L. 38/89, art. 8º; L. 179/94, art. 4º).
- ARTÍCULO 71 – Decreto 111 de 1996. Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.

Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos.

En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, o sin la autorización previa del Confis o por quien éste delegue, para comprometer vigencias futuras y la adquisición de compromisos con cargo a los recursos del crédito autorizados.

- Para las modificaciones a las plantas de personal de los órganos que conforman el presupuesto general de la Nación, que impliquen incremento en los costos actuales, será requisito esencial y previo la obtención de un certificado de viabilidad presupuestal, expedido por la dirección general del presupuesto nacional en que se garantice la posibilidad de atender estas modificaciones.
- Cualquier compromiso que se adquiriera con violación de estos preceptos creará responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien asuma estas obligaciones (L. 38/89, art. 86; L. 179/94, art. 49).
- *Artículo 25, Numeral 6 – Ley 80 de 1993.* Del Principio de Economía Las entidades estatales abrirán licitaciones o concursos e iniciarán procesos de suscripción de contratos, cuando existan las respectivas partidas o disponibilidades presupuestales.
- *Artículo 17 – Ley 715 de 2001* Transferencia de los recursos. Los recursos de la participación de educación serán transferidos así:
 - Los distritos y municipios certificados recibirán directamente los recursos de la participación para educación.
 - Los recursos de la participación para educación en los municipios no certificados y los corregimientos departamentales, serán transferidos al respectivo departamento.
 - Los recursos de calidad serán girados directamente a los municipios y no podrán ser utilizados para gastos de personal de cualquier naturaleza.
- *Artículo 57 – Ley 715 de 2001* Fondos de Salud. Las entidades territoriales, para la administración y manejo de los recursos del Sistema General de Participaciones y de todos los demás recursos destinados al sector salud, deberán organizar un fondo departamental, distrital o municipal de salud, según el caso, que se manejará como una cuenta especial de su presupuesto, separada de las demás rentas de la entidad territorial y con unidad de caja al interior del mismo, conservando un manejo contable y presupuestal independiente y exclusivo, que permita identificar con precisión el origen y destinación de los recursos de cada fuente. En ningún caso, los recursos destinados a la salud podrán hacer unidad de caja con las demás rentas de la entidad territorial. El manejo contable de los fondos de salud debe regirse por las disposiciones que en tal sentido expida la Contaduría General de la Nación.

Los recursos del régimen subsidiado no podrán hacer unidad de caja con ningún otro recurso.

- *Artículo 64 - Ley 715 de 2001.* Giro de los recursos. Sobre la base del 100% del aforo que aparezca en la ley anual de presupuesto se determinará el programa anual de caja, en el cual se establecerán los giros mensuales correspondientes a la participación para salud. Los giros deberán efectuarse en los diez (10) primeros días del mes siguiente al que corresponde la transferencia, para tal efecto se aforará la participación para salud del Sistema General de participaciones en la ley anual de presupuesto, hasta por el monto que se girará en la respectiva vigencia. La Nación podrá girar los recursos del Sistema General de Participaciones y del Sistema General de Seguridad Social en Salud directamente a las entidades de aseguramiento o las instituciones prestadoras de servicios de salud, cuando las entidades territoriales no cumplan con las obligaciones propias del ejercicio de las competencias establecidas en la presente ley de acuerdo a la reglamentación que el Gobierno Nacional expida sobre la materia.
- *Artículo 91 – Ley 715 de 2001.* Prohibición de la Unidad de caja. Los recursos del Sistema General de Participaciones no harán Unidad de caja con los demás recursos del presupuesto y su administración deberá realizarse en cuentas separadas de los recursos de la entidad y por sectores. Igualmente, por su destinación social constitucional, estos recursos no pueden ser sujetos de embargo, titularización u otra clase de disposición financiera.
- *Artículo 1 – Decreto 1101 de 2007.* Los recursos del Sistema General de Participaciones, por su destinación social constitucional, no pueden ser objeto de embargo. En los términos establecidos en la Ley 715 de 2001, los recursos del Sistema General de Participaciones no harán unidad de caja con los demás recursos del presupuesto y su administración deberá realizarse en cuentas separadas de los recursos de la entidad y por sectores.
- *Artículo 2 – Decreto 1101 de 2007.* Los recursos que se manejan en cuentas maestras separadas para el recaudo y gasto y demás cuentas en los que se encuentren depositados los recursos de transferencias que hace la Nación a las Entidades Territoriales, y las cuentas de las Entidades Territoriales en que manejan recursos de destinación social constitucional, son inembargables en los términos establecidos en el Estatuto Orgánico de Presupuesto, en la Ley 715 de 2001 y las demás disposiciones que regulan la materia.

1.2.2. Educación

- *Artículo 209 CP:* La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

- *Inciso 4 artículo 356 CP:* Los recursos del Sistema General de Participaciones de los departamentos, distritos y municipios se destinarán a la financiación de los servicios a su cargo, dándoles prioridad al servicio de salud, los servicios de educación, preescolar, primaria, secundaria y media, y servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, garantizando la prestación y la ampliación de coberturas con énfasis en la población pobre.
- *Artículo 15 de la Ley 715 de 2001:* Destinación. Los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones se destinarán a financiar la prestación del servicio educativo atendiendo los estándares técnicos y administrativos, en las siguientes actividades:

Pago del personal docente y administrativo de las instituciones educativas públicas, las contribuciones inherentes a la nómina y sus prestaciones sociales.

Construcción de la infraestructura, mantenimiento, pago de servicios públicos y funcionamiento de las instituciones educativas.

Provisión de la canasta educativa.

Las destinadas a mantener, evaluar y promover la calidad educativa.

Parágrafo 1°. También se podrán destinar estos recursos a la contratación del servicio educativo de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la presente ley.

Parágrafo 2°. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres.

- *Artículo 17 de la Ley 715 de 2001:* Transferencia de los recursos. Los recursos de la participación de educación serán transferidos así:

Los distritos y municipios certificados recibirán directamente los recursos de la participación para educación.

Los recursos de la participación para educación en los municipios no certificados y los corregimientos departamentales, serán transferidos al respectivo departamento.

Los recursos de calidad serán girados directamente a los municipios y no podrán ser utilizados para gastos de personal de cualquier naturaleza.

- *Artículo 60 inciso 4 de la Ley 715 de 2001: “En ningún caso se podrá financiar gastos de funcionamiento con recursos provenientes del Sistema General de Participaciones”.*
- *Artículo 91 de la Ley 715 de 2001: Los rendimientos financieros de los recursos del sistema general de participaciones que se generen una vez entregados a la entidad territorial, se invertirán en el mismo sector para el cual fueron transferidos. En el caso de la participación para educación se invertirán en mejoramiento de la calidad.*
- *Artículo 3 del Decreto 4807 de 2011: Financiación. La gratuidad educativa se financiará con los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones por concepto de calidad, de que tratan los artículos 16 y 17 de la Ley 715 de 2001.*
- *Artículo 7 del Decreto 4807 de 2011: Procedimiento para el giro. Para el giro de los recursos del Sistema General de Participaciones para gratuidad educativa por parte del Ministerio de Educación Nacional a los Fondos de Servicios Educativos de las instituciones educativas estatales, se establece el siguiente procedimiento:*
 - a) Los municipios y distritos, una vez sea aprobado el documento CONPES Social, procederán a realizar los ajustes correspondientes en sus presupuestos para garantizar la aplicación de este gasto. Estos recursos deberán estar incorporados en sus presupuestos "sin situación de fondos".
 - b) El Ministerio de Educación Nacional elaborará la respectiva resolución de distribución efectuada por el CONPES Social para aprobación del Ministerio de Hacienda.
- *Artículo 2.3.1.3.2.1. del Decreto Único 1075 de 2015: Demostración de las insuficiencias. La configuración de las insuficiencias definidas en los numerales 3°, 4° y 5° del artículo 2.3.1.3.1.5 del presente decreto, serán demostradas por las entidades territoriales certificadas, de conformidad con las siguientes reglas:*
 1. La insuficiencia por falta de planta de personal docente o directivo docente requiere que la entidad territorial certificada adjunte, al estudio de qué trata el artículo 2.3.1.3.2.6. del presente decreto, la certificación expedida por el Ministerio de Educación Nacional en la que se indique la capacidad de la planta de personal docente, de acuerdo con los parámetros técnicos de organización definidos por el Gobierno nacional, y la distribución de dicha planta, por zona rural y urbana.
 2. La insuficiencia de infraestructura física requiere que la entidad territorial certificada incluya en el estudio respectivo, las razones técnicas de tal insuficiencia y aporte las evidencias que den cuenta de lo anterior.

- *Artículo 2.3.1.3.2.5. del Decreto Único 1075 de 2015:* Reglas para la conformación de la canasta educativa. Además de las características establecidas en los numerales 12, 13 y 14 del artículo 2.3.1.3.1.5., la canasta educativa a la que se obligue el contratista se sujetará, especialmente, a las siguientes reglas:
 1. El personal docente y directivo docente vinculado por el contratista deberá cumplir con los requisitos de experiencia y formación académica establecidos para las convocatorias de concurso de méritos que realiza el Estado, para la vinculación de educadores oficiales.
 2. El material educativo deberá estar acorde con los enfoques, contenidos y metodología de las diferentes áreas del currículo, así como con el PEI o el PEC.
 3. Se deberán incluir los costos por concepto de gratuidad, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 2.3.1.6.4.2. De este decreto.
- *Artículo 2.3.1.3.2.6. del Decreto Único 1075 de 2015:* Estudio de insuficiencia y limitaciones. Para que las entidades territoriales certificadas en educación puedan celebrar los contratos de que trata este capítulo, previamente elaborarán un estudio de insuficiencia y limitaciones, a través del cual se evidencie técnicamente la necesidad de acudir a la contratación del servicio público educativo.
- *Artículo 2.3.1.3.2.15. del Decreto Único 1075 de 2015:* Identificación de la población estudiantil a atender. La entidad territorial certificada será la responsable de identificar previamente y asignar a cada contratista la población que será atendida en desarrollo de los contratos para la prestación del servicio público educativo de que trata el presente capítulo. La entidad territorial no podrá atribuir esta obligación a los contratistas.

Como producto de la identificación, la entidad territorial certificada elaborará el listado de estudiantes a atender, el cual será entregado a cada contratista y hará parte integral del contrato.

- *Artículo 10. del Decreto 3011 de diciembre 19 de 1997:* La educación básica y media de adultos podrá ser ofrecida por los establecimientos de educación formal, estatales y privados, de que trata el artículo 85 de la Ley 115 de 1994, mediante programas educativos estructurados en ciclos lectivos regulares o especiales integrados dentro de su proyecto educativo institucional, en jornada escolar nocturna.

También podrá ser ofrecida por las instituciones educativas o centros de educación de adultos que se creen u organicen por virtud de la ley o norma territorial o por iniciativa de los particulares, en horarios flexibles diurnos, nocturnos, sabatinos y dominicales, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo IV del presente Decreto.

- *Artículo 33. del Decreto 3011 de diciembre 19 de 1997:* La vinculación del personal docente al servicio de la educación formal de adultos se efectuará de conformidad con lo establecido en el Decreto-Ley 2277 de 1979, las Leyes 60 de 1993 y 115 de 1994 y normas reglamentarias.
- *Artículo 12. del Decreto 348 de 2015:* Contratación. El Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial sólo podrá contratarse con empresas de transporte legalmente constituidas y debidamente habilitadas para esta modalidad; en ningún caso se podrá prestar sin sujeción a un documento suscrito por la empresa de transporte habilitada y por la persona natural o jurídica contratante, que contenga las condiciones, obligaciones y deberes pactados por los contratantes, de conformidad con las formalidades previstas por el Ministerio de Transporte y lo señalado en el presente Decreto.

Parágrafo 3°. Ninguna persona natural o jurídica podrá contratar el servicio de transporte con empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial que ofrezcan vehículos que hayan cumplido su tiempo de uso, ni contratar directamente vehículos sin acudir a la empresa debidamente habilitada.

Contrato para transporte de estudiantes. Es el que se suscribe entre la Entidad Territorial o la Secretaría de Educación de Entidades Territoriales certificadas o el Centro Educativo o la Asociación de Padres de familia o un grupo de padres de familia con una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto sea la prestación del servicio de transporte de sus estudiantes entre el lugar de residencia y el establecimiento educativo, incluyendo las salidas extracurriculares.

- *Artículo 61. del Decreto 348 de 2015:* Obligaciones del Ministerio de Educación y de las Secretarías de Educación. De acuerdo con los procesos de descentralización y de las competencias establecidas en el marco de la Ley 715 del 2001 y las demás que la modifiquen, adicionen o sustituyan, corresponde a las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas organizar, dirigir y administrar la prestación del servicio educativo, por lo que deberán realizar las acciones necesarias para garantizar la permanencia de los estudiantes, adelantando el seguimiento y control al cumplimiento de los contratos de prestación del servicio de transporte escolar de sus respectiva jurisdicción.
- *Artículo 23 Ley 80 de 1993:* De los principios de las actuaciones contractuales de las Entidades Estatales. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la

conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.

- *Artículo 9. del Decreto 2831 de 16 de agosto de 2005:* Incapacidades. La Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada garantizará a los docentes de su planta de personal el pago sin interrupción de los valores a que tenga derecho en los casos de incapacidad laboral. La sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo efectuará el reembolso correspondiente a la secretaría de educación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de los documentos soporte de la incapacidad.

La Secretaría de Educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para realizar la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

- *Artículo 9. del Decreto 3752 de 22 de diciembre de 2003:* Monto total de aportes al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. La sociedad fiduciaria administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, con base en la información definida en el artículo 8° del presente decreto, proyectará para la siguiente vigencia fiscal el monto correspondiente a los aportes previstos en el artículo 81 de la Ley 812 de 2003 y en el numeral 4 del artículo 8° de la Ley 91 de 1989. Esta proyección será reportada a los entes territoriales a más tardar el 15 de abril de cada año.

El cálculo del valor de nómina proyectado, con el cual se establecen los aportes de ley, se obtendrá de acuerdo con el ingreso base de cotización de los docentes y según el grado en el escalafón en el que fueron reportados; los incrementos salariales decretados por el Gobierno Nacional y; un incremento por el impacto de los ascensos en el escalafón, según los criterios definidos en la Ley 715 de 2001. Dicha información será generada por la sociedad fiduciaria administradora de los recursos del Fondo, discriminada por entidad territorial y por concepto.

Parágrafo 1°. La entidad territorial, en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de recibo del valor proyectado, deberá presentar las observaciones a que haya lugar, ante la sociedad fiduciaria administradora de los recursos del Fondo, reportando la información que sustente esta situación. En los eventos en que el ente territorial no dé respuesta dentro del plazo estipulado, se dará aplicación a lo previsto en el artículo siguiente.

Parágrafo 2°. Hasta tanto se disponga de la información reportada por los entes territoriales, el cálculo para determinar el valor a girar por concepto de aportes de ley se realizará con base en la información que de cada ente territorial reposa en la sociedad fiduciaria administradora de los recursos del Fondo Nacional de

Prestaciones Sociales del Magisterio y las novedades reportadas. En el caso de los denominados docentes Nacionales y Nacionalizados se tomará como base de cálculo la información reportada al Ministerio de Educación Nacional y a la sociedad fiduciaria que administre los recursos del Fondo.

- *Artículo 10 del Decreto 3752 de 22 de diciembre de 2003: Giro de los aportes. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con cargo a la participación para educación de las entidades territoriales en el Sistema General de Participaciones, girará directamente al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontados del giro mensual, en las fechas previstas en la Ley 715 de 2001, los aportes proyectados conforme al artículo anterior de acuerdo con el programa anual de caja PAC, el cual se incorporará en el presupuesto de las entidades territoriales sin situación de fondos.*

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público informará el valor de los giros efectuados, discriminando por entidad territorial y por concepto, a la sociedad fiduciaria que administra los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. Para los aportes por concepto de salud deberá tenerse en cuenta en lo pertinente el Decreto 2019 de 2000.

- *Artículo 11 del Decreto 3752 de 22 de diciembre de 2003: Ajuste de cuantías. Con base en las novedades de personal de la planta docente reportadas por las entidades territoriales, la sociedad fiduciaria administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los meses de marzo, julio y noviembre de cada año, solicitará el ajuste de las cuantías que debe girar el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para cubrir los aportes de ley a cargo de las entidades territoriales y de los afiliados al Fondo, de tal manera que con cargo a la misma vigencia fiscal y a más tardar en el mes de enero del año siguiente, se cubra y gire el total de aportes a favor del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público le informará a la entidad territorial de los ajustes pertinentes.*

Parágrafo 1°. En todo caso la entidad territorial es responsable de verificar el pago de los aportes. De no efectuarse el descuento, o ser este insuficiente para cubrir la obligación de la entidad territorial, esta deberá adelantar las acciones necesarias para atender dicha obligación dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes.

1.2.3. Salud

- *La Ley 715 de 2001 en el título III Capítulo II, establece las Competencias de las entidades territoriales en el sector salud, en el Capítulo III determina la distribución de los recursos para Salud y en el capítulo IV define disposiciones generales del sector salud.*

- *La Ley 1122 de 2007*, por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones, en su articulado establece:
- *Artículo 13, literal b)* Todos los recursos de salud, se manejarán en las entidades territoriales mediante los fondos locales, distritales y departamentales de salud en un capítulo especial, conservando un manejo contable y presupuestal independiente y exclusivo, que permita identificar con precisión el origen y destinación de los recursos de cada fuente. El manejo de los recursos se hará en tres cuentas maestras, con unidad de caja al interior de cada una de ellas. Estas cuentas corresponderán al recaudo y al gasto en salud pública colectiva, régimen subsidiado de salud y prestación de servicios de salud en lo no cubierto por subsidios a la demanda, con las excepciones de algunos rubros que en salud pública colectiva o en prestación de servicios de salud en lo no cubierto por subsidios a la demanda, señale el Ministerio de la Protección Social.

Las cuentas maestras deberán abrirse con entidades financieras que garanticen el pago de intereses a tasas comerciales aceptables, el incumplimiento de lo anterior acarreará las sanciones previstas en el artículo 2° de la presente ley. El Ministerio de la Protección Social reglamentará la materia, dentro de los tres meses siguientes a la vigencia de la presente Ley.

- *Artículo 32. De la salud pública.* La salud pública está constituida por el conjunto de políticas que buscan garantizar de una manera integrada, la salud de la población por medio de acciones de salubridad dirigidas tanto de manera individual como colectiva, ya que sus resultados se constituyen en indicadores de las condiciones de vida, bienestar y desarrollo del país. Dichas acciones se realizarán bajo la rectoría del Estado y deberán promover la participación responsable de todos los sectores de la comunidad.
- *La Resolución 3042 de 2007*, por la cual se reglamenta la organización de los Fondos de Salud de las Entidades Territoriales, la operación y registro de las cuentas maestras para el manejo de los recursos de los Fondos de Salud y se dictan otras disposiciones.
- *La Resolución 1841 de 2013*, adopta el Plan Decenal de Salud Pública 2012-2021, en su Artículo 2°. Establece las Responsabilidades de las entidades territoriales. Las entidades territoriales de acuerdo con sus competencias y necesidades, condiciones y características de su territorio, deberán adaptar y adoptar los contenidos establecidos en el Plan Decenal de Salud Pública 2012-2021, en cada cuatrienio a través del Plan Territorial de Salud y coordinar su implementación en su área de influencia, de conformidad con los lineamientos que para el efecto defina este Ministerio.

- *La Resolución 518 de 2015*, por la cual se dictan disposiciones en relación con la Gestión de la Salud Pública y se establecen directrices para la ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas (PIC).
- *La Ley 1438 de 2011*, por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones en su artículo 42. Financiación de las acciones de salud pública, atención primaria en salud y promoción y prevención. Las acciones de salud pública, promoción y prevención en el marco de la estrategia de Atención Primaria en Salud se financiarán con: 42.1 Los recursos del componente de salud pública del Sistema General de Participaciones que trata Ley 715 de 2001. 42.2 Los recursos de la Unidad de Pago por capitación destinados a promoción y prevención del régimen subsidiado y contributivo que administran las Entidades Promotoras de Salud. 42.3 Los recursos de la subcuenta de promoción y prevención del FOSYGA. 42.4 Los recursos de promoción y prevención que destine del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT), que se articularán a la estrategia de Atención Primaria en Salud. 42.5 Los recursos que destinen y administren las Aseguradoras de Riesgos Profesionales para la promoción y prevención, que se articularán a la estrategia de Atención Primaria en Salud. 42.6 Recursos del Presupuesto General de la Nación para salud pública. 42.7 Los recursos que del cuarto (1/4) de punto de las contribuciones parafiscales de las Cajas de Compensación Familiar se destinen a atender acciones de promoción y prevención en el marco de la estrategia de Atención Primaria en Salud. Cuando estos recursos sean utilizados para estos fines, un monto equivalente de los recursos del presente numeral se destinará al Régimen Subsidiado con cargo al numeral 1. 42.8 Otros recursos que destinen las entidades territoriales.
- *El Decreto 0196 de 12 de febrero de 2013*, por el cual se fija el procedimiento y los criterios de distribución y asignación de los recursos del Sistema General de Participaciones para Salud en el componente de prestación de servicios a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda y se dictan otras disposiciones.
- *La Ley 1608 de 2013*, por medio de la cual se adoptan medidas para mejorar la liquidez y el uso de algunos recursos del Sector Salud, establece medidas para mejorar el flujo de recursos y la liquidez del Sector Salud a través del uso de recursos que corresponden a saldos o excedentes de cuentas maestras del Régimen Subsidiado de Salud, aportes patronales y rentas cedidas, y definir mecanismos para el financiamiento de las deudas reconocidas del Régimen Subsidiado de Salud por las entidades territoriales en el marco de lo señalado en el artículo 275 de la Ley 1450 de 2011.
- *El Decreto 4747 de 2007*, por medio del cual se regulan algunos aspectos de las relaciones entre los prestadores de servicios de salud y las entidades responsables

del pago de los servicios de salud de la población a su cargo, y se dictan otras disposiciones.

- El Ministerio de Salud, mediante las Notas Externas 211486 y 211487, establece directrices para el saneamiento de las deudas entre las entidades territoriales e IPE y EPS e IPS y define los mecanismos para el reporte de información de las deudas del sector salud.
- El Ministerio de Salud y Protección Social y la Superintendencia Nacional de Salud, considerando la problemática de la información de cartera del sector salud y con el fin de dar continuidad a las acciones de depuración, aclaración de cartera y compromisos de pago, informa el procedimiento y aclaración de cuentas del sector salud mediante la Circular Conjunta 030 de 2013 y la Circular Conjunta 041 de 2013. Mediante la Resolución 6066 de 2016 modificada por la Resolución 0332 de 2017, se establecen las condiciones, términos y fechas para la aclaración de cuentas y saneamiento contable entre Entidades Responsables de Pago e Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud.
- *El Decreto 780 de 2016*, tiene por objeto unificar y actualizar las reglas de afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud, crear el Sistema de Afiliación Transaccional, mediante el cual se podrán realizar los procesos de afiliación y novedades en el citado Sistema, y definir los instrumentos para garantizar la continuidad en la afiliación y el goce efectivo del derecho a la salud, así como también establecer las condiciones para garantizar la continuidad en la afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud y la prestación del servicio público de salud a los afiliados de las Entidades Promotoras de Salud (EPS) del régimen contributivo o subsidiado, cualquiera sea su naturaleza jurídica, cuando dichas entidades se retiren o liquiden voluntariamente, ocurra la revocatoria de la autorización de funcionamiento del régimen contributivo o del certificado de habilitación para el régimen subsidiado o sean sujeto de intervención forzosa administrativa para liquidar por parte de la Superintendencia Nacional de Salud; regular el flujo financiero de los recursos del Régimen Subsidiado del Sistema General de Seguridad Social en Salud, desde el origen de cada una de las fuentes que lo financian hasta su pago y aplicación para garantizar el acceso efectivo de la población a los servicios de salud y otros aspectos relacionados con el manejo de recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud. Sus disposiciones se aplican a cualquier persona natural o jurídica responsable de la generación, presupuestación, recaudo, giro, administración, custodia o protección y aplicación de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud.
- Por medio de la *Resolución 1344 de 2012*, se dictan disposiciones sobre el reporte de información de afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud y se efectúan modificaciones a la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA.

1.2.4. Agua Potable

- *Ley 1176 de 2007*, por la cual se desarrollan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones. El Artículo 11 establece la destinación de los recursos para los municipios.
- *Decreto 1484 de 2014*, por el cual se reglamenta la Ley 1176 de 2007 en lo que respecta a los recursos de la participación para Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participaciones.
- *Ley 715 de 2001*, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.
- *Decreto 849 de 2002*, por medio del cual se define la estrategia de monitoreo, seguimiento y control integral al gasto que se realice con recursos del Sistema General de Participaciones.
- *Decreto 565 de 1996* por el cual se reglamenta la Ley 142 de 1994, en relación con los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos del orden departamental, municipal y distrital para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.

1.2.5. FONPET

- *Decreto 2540 de 2015 "Por el cual se adiciona el Decreto 1082 de 2015, con el fin de reglamentar el parágrafo 2° del artículo 2° de la Ley 715 de 2001, en lo relacionado con la distribución de los recursos de la Asignación Especial del 2.9 % del Sistema General de Participaciones para el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET) y se dictan otras disposiciones".*
- *La Resolución 633 de 2014 de la Contaduría General de la Nación*, modifica el manual de procedimientos contables del régimen de contabilidad pública. Las entidades territoriales deben revelar en sus estados contables tanto el valor de su pasivo pensional como el valor de los recursos acumulados en el FONPET. Para estos efectos las entidades territoriales deben cumplir lo establecido en el Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública (RCP), en lo relativo al "procedimiento contable dispuesto para el reconocimiento y revelación del pasivo pensional, la reserva financiera que lo sustenta y los gastos relacionados. (...) En el caso de las entidades territoriales, hacen parte de la reserva financiera actuarial los recursos que estas tienen en el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET); estos deberán actualizarse con base en la información suministrada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

1.2.6. Propósito General

- Los recursos de la Participación de Propósito General de forzosa inversión en otros sectores, es decir, aquellos diferentes a los que tienen destinación específica para cultura, deporte y recreación y FONPET, se deben destinar al cumplimiento de las competencias establecidas por la ley a los municipios. Es decir, que se pueden aplicar en uno o más sectores para financiar proyectos en educación, salud, agua potable, deporte, cultura y en los demás sectores definidos en el artículo 76 de la Ley 715 de 2001, de acuerdo con las prioridades definidas en el plan de desarrollo municipal.
- Ley 1450 de 2011, Artículo 14. La participación de propósito general para deporte y cultura a partir del 2012 será 8% para deporte y recreación y el 6% para cultura.
- Documento Orientaciones para la programación y ejecución de recursos del Sistema General de Participaciones - SGP 2009.
- Artículo 78 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 21 de la Ley 1176 de 2007, dispone la destinación de los recursos de Propósito General.

1.2.7. Alimentación Escolar

- *El Artículo 81 del Decreto 111 de 1996*, manifiesta que la Secretaria de Hacienda y Crédito Público municipal realizara la gestión para abrir los créditos adicionales al presupuesto, siempre y cuando los recursos que han de servir de base para su apertura y con el cual se incrementa el presupuesto de rentas y recursos de capital están claramente determinados.
- *Decreto 1852 de 2015 Artículo 2.3.10.3.7*. Destinación de los recursos. Los recursos de cofinanciación que transfiera el Ministerio de Educación Nacional para el Programa de Alimentación Escolar PAE a las entidades territoriales, deberán destinarse para:
 1. Compra de alimentos, acorde con las características definidas en los Lineamientos Técnicos -Administrativos del programa.
 2. Contratación del personal manipulador de alimentos requerido para la operación del programa.
 3. Transporte de alimentos.
 4. Dotación de menaje, equipos y utensilios necesarios para la prestación del servicio de alimentación escolar, así como para su reposición cuando se requiera.
 5. Dotación de insumos e implementos de aseo para las instituciones educativas donde se realice la operación del programa.

6. Suministro de combustible para la preparación de alimentos, de acuerdo con la modalidad de atención suministrada.
7. Contratación para la provisión del servicio de alimentación escolar.
8. Construcción y mejoramiento de la infraestructura destinada para el almacenamiento, preparación, distribución, consumo e instalaciones sanitarias de las instituciones educativas donde se realice la operación del programa.
9. Supervisión, interventoría, monitoreo y control de la prestación del servicio del programa de alimentación escolar.

Los recursos del PAE no podrán destinarse para los fines de los numerales 4 y 8 de este artículo, si ello implica la disminución de las coberturas actuales o el detrimento en la calidad de la prestación del servicio

Parágrafo. Los recursos asignados por el Ministerio de Educación Nacional que queden sin ejecución al cierre de la vigencia, podrán ser utilizados con la destinación que establezca el Ministerio para la ejecución del PAE.

- *Resolución 16432 de 2015 Artículo 1:* Los lineamientos Técnicos – Administrativos, estándares y condiciones mínimas para la prestación del servicio y la ejecución del Programa de Alimentación Escolar (PAE), son de obligatorio cumplimiento y aplicación para las Entidades Territoriales, los operadores y todos los actores de este programa.

1.1. Objetivo General del PAE: El objetivo General del Programa de Alimentación Escolar (PAE) es contribuir al acceso con permanencia escolar de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, registrados en la matrícula oficial, fomentando hábitos alimentarios saludables, a través del suministro de un complemento alimentario.

1.2. Población Objetivo y Periodo de Atención del PAE: Son población objetivo del programa los niños, niñas, adolescentes y jóvenes focalizados, registrados en el Sistema de Matrícula (SIMAT) como estudiantes oficiales, quienes serán atendidos por la Entidad Territorial Certificada (ETC) durante el calendario escolar definido por cada una de ellas, este último es el periodo de atención.

- *Resolución N° 16432 de 2015 expedida por el MEN (Lineamientos Técnicos y Administrativos del PAE);* en su numeral 4.2 establece lo términos para iniciar la prestación y suministro de alimento a los estudiantes de las Instituciones Educativas diciendo:

4.2 Contratación del Operador: Las Entidades territoriales que ejecuten los recursos presupuestales deben adelantar oportunamente los procesos de contratación necesarios para garantizar el suministro del complemento alimentario desde el primer día del calendario escolar Esta contratación debe adelantarse de acuerdo con las modalidades y el procedimiento establecido por las normas de contratación pública.

- *El artículo 83 de la Ley 1474 de 2011*, indica que con el fin de proteger la moralidad administrativa y la prevención de la ocurrencia actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda, la supervisión consistiera en el seguimiento, técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que sobre el objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requiere conocimientos específicos o especializados sobre la supervisión, la entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos (...)
- *El Artículo 3, numeral 3.3, Literal a, j, de la Resolución No. 16432 de 2015*, también Señala que las entidades Territoriales certificadas deben cumplir las siguientes funciones: “Realizar el diagnóstico y la caracterización de las instituciones educativas y sus sedes donde se prestara el servicio del PAE, frente a las condiciones de infraestructura, equipos, menaje, acceso y transporte de insumos y de alimentos. “Realizar el análisis situacional de su territorio identificando las necesidades y prioridades de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes conforme a los criterios contemplados en estos lineamientos” (...).

Etapa preparatoria y selección del contratista o proponente Ley 80 de 1993 Establece:

- *El Artículo 23 de la Ley 80 de 1993* expresa: de los principios de las actuaciones contractuales de las entidades estatales. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.

El numeral 7 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, consagra: la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según el caso.

El numeral 1 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, expresa lo siguiente: el jefe o representante de la entidad estatal ordenará su apertura por medio de acto administrativo motivado.

De conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 25 de esta Ley (modificado por el art. 87 de la Ley 1474 de 2011) la resolución de apertura debe estar precedida de un estudio realizado por la entidad respectiva en el cual se analice

la conveniencia y oportunidad del contrato y su adecuación a los planes de inversión, de adquisición o compras, presupuesto y ley de apropiaciones, según el caso. Cuando sea necesario, el estudio deberá estar acompañado, además de los diseños, planos y evaluaciones de prefactibilidad o factibilidad.

2.1.6. Primera Infancia

Destinación y distribución. Los recursos de que trata el parágrafo transitorio 2° del artículo 4° del Acto Legislativo 04 de 2007 se destinarán a la financiación de las acciones en primera infancia, definidas como prioritarias por el Consejo Nacional de Política Social, en desarrollo del artículo 206 de la Ley 1098 de 2006 siempre que dichas acciones no generen gastos recurrentes. Lo anterior, teniendo en cuenta las prioridades que cada entidad territorial determine en sus planes de desarrollo.

De acuerdo con los recursos certificados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para atención integral a la primera infancia, el CONPES Social realizará, con base en la población de 0 a 6 años ponderada por el Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas, o el indicador que lo sustituya determinado por el DANE, la distribución de los recursos entre municipios, distritos y áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés y definirá las actividades financiables con ellos, atendiendo la priorización definida por el Consejo Nacional de Política Social.

A partir de la distribución realizada por el CONPES Social, se realizará un giro anual a los distritos y/o municipios, a más tardar el 30 de junio del año en el que se incorporen al Presupuesto General de la Nación. Para el caso de las áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés, el giro se realizará al respectivo departamento.

2.2. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Se evaluó el cumplimiento de la normatividad relacionada con la ejecución de los recursos asignados al Municipio de Sahagún a través del Sistema General de Participaciones - SGP, para los componentes de Educación, Salud, Agua Potable, Propósito General, Alimentación Escolar, FONPET y Primera Infancia, vigencia 2016.

Los recursos asignados por CONPES, rendimientos financieros y recursos de balance, que fueron objeto de análisis se relacionan en el siguiente cuadro.

Cuadro No. 1
Alcance de la auditoría
Cifras en Pesos

| Materia | Transferencia (última doceava del 2015 y 11 doceavas del 2016) | Rendimientos financieros | Recursos del Balance | Devoluciones SGP | Total |
|-------------------------|---|-----------------------------|-------------------------|----------------------|-----------------------|
| Educación | 58.164.945.488 | 11.446.429 | 432.837.616 | 3.418.863.761 | 62.028.093.294 |
| Salud | 20.669.808.940 | 519.684 | 258.012.356 | 0 | 20.928.340.980 |
| Agua potable | 3.281.925.827 | 723.519 | 10.657.349 | 0 | 3.293.306.695 |
| Alimentación escolar | 641.236.517 | 2.168.253 | 28.180.623 | 0 | 671.585.393 |
| Propósito general | 4.217.584.833 | 2.546.486 | 103.453.168 | 0 | 4.323.584.487 |
| Primera infancia | 527.250.342 | 2.949.702 | 55.428.994 | 0 | 585.629.038 |
| FONPET | 670.554.741 | 0 | 0 | 0 | 670.554.741 |
| TOTAL | 88.173.306.688 | 20.354.073 | 888.570.106 | 3.418.863.761 | 92.501.094.628 |

Fuente: Documentos DNP-SGP, Oficina Presupuesto Municipal, SIRECI.

Elaboró: Equipo Auditor.

De acuerdo con los objetivos señalados para esta auditoría, las materias que fueron objeto de análisis se enmarcan dentro del macroproceso "Administración de Recursos de Transferencias del Orden Nacional" y dentro del proceso "Ejecución de Recursos Para el Cumplimiento de los Fines Esenciales", tal como se muestra en el siguiente cuadro.

Cuadro No. 2
Macroproceso a evaluar en la Auditoría

| Macroprocesos | Proceso | Materia específica |
|--|--|---------------------------------------|
| Administración de Recursos de Transferencias del Orden Nacional | Ejecución de Recursos Para el Cumplimiento de los Fines Esenciales | Presupuesto Recursos SGP |
| | | Reserva Financiera Recursos FONPET |
| | | SGP Educación |
| | | SGP Salud |
| | | SGP Agua Potable |
| | | SGP Alimentación Escolar |
| | | SGP Propósito General |
| | | SGP Primera Infancia |

Fuente "Secretaría Sahagún

Elaboró: Equipo Auditor.

La evaluación estuvo enfocada a la gestión contractual realizada por el Municipio de Sahagún para la ejecución de programas y proyectos dentro del marco de sus competencias y conforme a los conceptos del gasto permitidos para la ejecución de los recursos provenientes del SGP durante la vigencia fiscal 2016, así mismo, se determinó el cumplimiento de los requisitos, pertinencia del gasto y cumplimiento del objeto contractual.

La relación de contratos ejecutados en la vigencia 2016 de conformidad a la información suministrada por la administración municipal está cuantificada en \$11.787.052.575, de los cuales se tomó como muestra a auditar veinticinco (25) de ellos, que representan el 99,3% del valor total. La distribución de los contratos distribuidos en los sectores objeto de evaluación es la siguiente:

Cuadro No. 3
Contratos por sector - SGP - Vigencia 2016
Cifras en Pesos

| CONTRATOS SGP VIGENCIA 2016 | | | MUNICIPIO DE SAHAGÚN | | |
|-----------------------------|----------|-------------------|----------------------|-------------------|-----------|
| SECTOR | No TOTAL | VR. TOTAL | No MUESTRA | VR. MUESTRA | % MUESTRA |
| EDUCACIÓN PREST. SERVICIOS | 13 | \$ 5.278.915.748 | 9 | \$ 5.196.443.078 | 98,44% |
| EDUCACIÓN CALIDAD | 4 | \$ 1.202.929.303 | 4 | \$ 1.202.929.303 | 100,00% |
| SALUD | 3 | \$ 880.516.398 | 3 | \$ 880.516.398 | 100,00% |
| PROPÓSITO GENERAL | 5 | \$ 1.282.099.859 | 5 | \$ 1.282.099.859 | 100,00% |
| PRIMERA INFANCIA | 2 | \$ 526.587.560 | 2 | \$ 526.587.560 | 100,00% |
| ALIMENTACIÓN ESCOLAR | 2 | \$ 2.616.003.707 | 2 | \$ 2.616.003.707 | 100,00% |
| | 29 | \$ 11.787.052.575 | 25 | \$ 11.704.579.905 | 99,30% |

Secretaría Sahaguún
Elaboró: Equipo Auditor.

1.4. LIMITACIONES DEL PROCESO

En el trabajo de auditoría no se presentaron limitaciones que afectaran el alcance de la auditoría.

CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA

1.4.1. Conclusión: Con Reservas –Incumplimiento Material

Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado, consideramos que, salvo en lo referente a los componentes de educación, salud, alimentación escolar, fonpet y propósito general, la información acerca de los Recursos del Sistema General de Participaciones – SGP vigencia 2016 en el Municipio de Sahaguún resulta conforme, en todos los aspectos significativos, con los criterios aplicados.

Cuadro No 4.
Incumplimiento material
Cifras en Pesos

| OBJETIVO | Asignación doceavas SGP (SICODIS) | TOTAL HALLAZGOS | | | | ANÁLISIS DE INCUMPLIMIENTOS SIGNIFICATIVOS |
|--|-----------------------------------|-----------------|---|---|---------------|--|
| | | A | D | F | \$ F | |
| Educación | | | | | | |
| Prestación del Servicio | 53.477.910.990 | 5 | 4 | 3 | \$660.700.384 | Naturaleza, causa, posibles efectos y consecuencias del incumplimiento – Valor monetario afectado. |
| Salud | | | | | | |
| Salud Pública | 777.528.230 | 4 | 4 | 1 | \$208.600.820 | Causas de incumplimiento - Valor monetario afectado por incumplimiento. |
| Prestación del Servicio y subsidio a la Oferta | 276.765.199 | 1 | 1 | | | Naturaleza y causas de incumplimiento. |
| Propósito General | 4.217.584.833 | 1 | 1 | 1 | \$ 32.842.513 | Naturaleza, causa, posibles efectos y consecuencias del incumplimiento – Valor monetario afectado. |
| Alimentación Escolar | 641.236.517 | 1 | 1 | | | Naturaleza y causas de incumplimiento. |
| FONPET | 670.554.741 | 1 | 1 | | | Naturaleza y causas de incumplimiento. |

Fuente: SICODIS

Elaboró: Equipo Auditor

a) Presupuesto

El municipio de Sahagún cumplió con la normatividad presupuestal aplicable a los recursos del Sistema General de Participaciones durante la vigencia 2016, de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001 y demás normas concordantes, realizaron las respectivas incorporaciones, adiciones, modificaciones a través de actos administrativos correspondientes, se adicionaron los rendimientos financieros por operaciones financieras generadas con recursos de Sistema General de Participaciones, así como también los recursos del balance de la vigencia 2015.

En el componente educación se determinó un hallazgo relacionado con faltante de fondos cuantificado en \$160.318.643 teniendo en cuenta que los saldos reflejados en los extractos bancarios de las cuentas corrientes y de ahorro no amparan la totalidad de los saldos sin apropiación del Sistema General de Participaciones componente educación que quedaron a 31 de diciembre de 2015, los cuales debieron ser incorporados al presupuesto de la vigencia 2016.

b) Educación

- Prestación del Servicio

De los nueve (9) contratos examinados cuantificados en \$ 5.156.415.748, el Municipio de Sahagún en la ejecución de dos (2) contratos incumplió con los fines de la contratación estatal, los principios de las actuaciones contractuales de las entidades estatales, y de la función administrativa, causando con ello daño patrimonial al Estado por una gestión fiscal ineficiente, ineficaz y antieconómica cuantificada en \$500.381.741 relacionada con los siguientes temas:

Incumplimiento de diez (10) actividades u obligaciones pactadas en el Convenio No. 007-2016 y Adicional No. 1, acordes con los estudios previos y la propuesta económica las cuales están cuantificadas en \$55.194.293, cuyo objeto es aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para el desarrollo de las actividades de apoyo pedagógico que requieren los establecimientos educativos oficiales del Municipio de Sahagún, que reportan matrícula de estudiantes en condición de discapacidad y/o talentos especiales.

Por otra parte, en la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. 33 - 2016, la Administración Municipal de Sahagún canceló un mayor valor de lo ejecutado por el contratista en los ítems No. 2.1 materiales pedagógicos; No. 3 gastos administrativos y 4.2 capacitación docentes; de acuerdo con los documentos aportados que soportan la ejecución de estos ítems básicos para la prestación integral del servicio público educativo dentro de los componentes de la canasta educativa se generó con ello un menoscabo al patrimonio público cuantificado en \$445.187.448 .

Así mismo, se evidenció debilidades de seguimiento y control por parte de la Administración Municipal de Sahagún a los recursos administrados del componente educación lo cual podrían incidir en el cumplimiento eficiente y eficaz de las metas previstas en la SEM, originando un control inadecuado de recursos y actividades.

- Calidad

En este componente se evaluó el 100% de la contratación, representado en cuatro (4) contratos por \$1.202.929.303 de los cuales se determinó que el Municipio de Sahagún, Córdoba, cumplió en la ejecución de los mismos con los fines de la contratación estatal, los principios de las actuaciones contractuales de las entidades estatales, y de la función administrativa y demás normas aplicables.

c) Salud

- Salud pública

Se evidenció deficiencias en la supervisión de los contratos, inadecuada actuación de la ESE CAMU al percibir valores no ejecutados, falta de correcta revisión de soportes al momento de liquidar por parte del ordenador de la Alcaldía Municipal de Sahagún, permisividad en la subcontratación, lo que generó uso ineficiente de los recursos del

SGP Salud y no utilización de recursos de destinación específica del SGP en Salud Pública.

Se encontró igualmente que el municipio no realiza seguimiento a las conciliaciones que realiza la ESE CAMU con las Entidades Promotoras de Salud, Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías y Administradoras de Riesgos Profesionales con el fin de establecer diferencias entre los recursos sin situación de fondo girados por la nación.

d) Propósito General.

Se evidenció deficiencia en seguimiento e interventoría de las obras y/o control posterior del objeto contratado, en especial lo referente a la ejecución del Contrato de Obra No. 135 de 2015 cuyo objeto fue “Construcción y rehabilitación de vías urbanas en el municipio de Sahagún, Córdoba”; en donde se evidenciaron placas de pavimento con fallas cuantificadas por \$32.842.513.

e) Asignación Especial para Alimentación Escolar

La Administración Municipal de Sahagún no dio cabal cumplimiento a los lineamientos del componente asignación especial para alimentación escolar establecidos en la Resolución 16432 del 2015 emitidos por el Ministerio de Educación Nacional.

1.4.2. Evaluación del Control Interno

Como resultado de la evaluación del control interno por componentes y la evaluación del diseño y efectividad de los controles implementados por el Municipio de Sahagún, el puntaje final obtenido es 1,821, calificación que permite a la Contraloría General de la República conceptuar que para el periodo auditado, la Calidad y Eficiencia del Control Fiscal Interno del ente territorial es CON DEFICIENCIAS.

1.5. RELACIÓN DE HALLAZGOS

Como resultado de la auditoría, la Contraloría General de la República constituyó trece (13) hallazgos administrativos de los cuales nueve (9) tienen presunta incidencia disciplinaria y cinco (5) tienen incidencia fiscal por \$902.143.717.

1.6. PLAN DE MEJORAMIENTO

La entidad deberá elaborar y/o ajustar el Plan de Mejoramiento que se encuentra vigente, con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría General de la República como resultado del proceso auditor y que hacen parte de este informe. Tanto el Plan de Mejoramiento como los avances del mismo, deberán ser reportados a



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

través del Sistema de Rendición de Cuentas e Informes (SIRECI), dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de este informe.

La Contraloría General de la República evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por las entidades para eliminar las causas de los hallazgos detectados en esta auditoría, según lo establecido en la Resolución Orgánica que reglamenta el proceso y la Guía de auditoría aplicable vigentes.

Bogotá, D. C,

JOSÉ ANTONIO SOTO MURGAS
Contralor Delegado para el Sector Social

Aprobó,

CAROLINA SÁNCHEZ BRAVO
Directora de Vigilancia Fiscal

Elaboró: Equipo de Auditoría.

Revisó,

CLAUDIA ISABEL BERBEO NOCUA
Coordinador de Gestión

2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

2.1. PRESUPUESTO Y FINANCIERA

El municipio de Sahagún cumplió con la normatividad presupuestal aplicable a los recursos del Sistema General de Participaciones durante la vigencia 2016, de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001 y demás normas concordantes, realizaron las respectivas incorporaciones, adiciones, modificaciones a través de actos administrativos correspondientes, se adicionaron los rendimientos financieros por operaciones financieras generadas con recursos de Sistema General de Participaciones, así como también los recursos del balance de la vigencia 2015.

En el componente educación se determinó un hallazgo relacionado con faltante de fondos cuantificado en \$160.318.643 teniendo en cuenta que los saldos reflejados en los extractos bancarios de las cuentas corrientes y de ahorro no amparan la totalidad de los saldos sin apropiación del Sistema General de Participaciones componente educación que quedaron a 31 de diciembre de 2015, los cuales debieron ser incorporados al presupuesto de la vigencia 2016.

En lo relacionado con los recursos asignados al Municipio de Sahagún para el Sistema General de Participaciones - SGP, se evidencia lo siguiente:

Cuadro No 5
Asignación SGP Municipio de Sahagún
Cifra en pesos

| Concepto | Vigencia 2015 | Vigencia 2016 | Total |
|--|----------------------|-----------------------|-----------------------|
| Educación | 0 | 58.043.534.653 | 58.043.534.653 |
| Prestación Servicios | 0 | 53.477.910.990 | 53.477.910.990 |
| Calidad | 0 | 4.565.623.663 | 4.565.623.663 |
| Calidad (Gratuidad) | 0 | 1.886.098.287 | 1.886.098.287 |
| Calidad (Matrícula) | 0 | 2.679.525.376 | 2.679.525.376 |
| Salud | 1.667.513.620 | 19.002.295.320 | 20.669.808.940 |
| Regímen Subsidiado | 1.602.092.664 | 18.013.422.847 | 19.615.515.511 |
| Salud Pública | 65.420.956 | 712.107.274 | 777.528.230 |
| Prestación de servicios y subsidio a la oferta | 0 | 276.765.199 | 276.765.199 |
| Agua Potable | 275.044.497 | 3.006.881.330 | 3.281.925.827 |
| Propósito General | 300.225.845 | 3.917.358.988 | 4.217.584.833 |
| Libre Destinación | 125.122.634 | 1.645.290.775 | 1.770.413.409 |
| Deporte | 15.145.821 | 181.765.457 | 196.911.278 |
| Cultura | 11.359.366 | 136.324.093 | 147.683.459 |
| Libre Inversión | 131.319.184 | 1.726.771.842 | 1.858.091.026 |
| FONPET | 17.278.840 | 227.206.821 | 244.485.661 |
| Alimentación Escolar | 57.641.280 | 583.595.237 | 641.236.517 |
| FONPET Asignaciones Especiales | 76.272.231 | 594.282.510 | 670.554.741 |
| Primería Infancia | 0 | 527.250.342 | 527.250.342 |
| Total SGP | 2.376.697.473 | 85.675.198.380 | 88.051.895.853 |

Fuente: SICODIS

Elaboró: Equipo auditor.

El Municipio de Sahagún incorporó al presupuesto de la vigencia 2016, los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones; así como los recursos de capital (reservas presupuestales, superávit, cancelación reserva años anteriores, rendimientos financieros) para cada uno de los componentes (Educación, Salud, Agua Potable, Propósito General, Alimentación Escolar y Primera Infancia), como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 5
Recursos de Capital incorporados en la vigencia 2016
 Cifra en pesos

| MATERIA | Valor Incorporación |
|----------------------|----------------------|
| Educación | 3.863.147.806 |
| Salud | 258.532.040 |
| Agua potable | 11.380.868 |
| Alimentación escolar | 30.348.876 |
| Propósito general | 105.999.654 |
| Primera infancia | 58.378.696 |
| TOTAL | 4.327.787.940 |

Fuente: Presupuesto de Ingresos del municipio de Sahagún- vigencia 2016
 Elaboró: Equipo Auditor.

Cuadro No. 6
Totalidad de recursos disponibles por componentes vigencia 2016
(SGP y Recursos de Capital)
 Cifras en pesos

| Materia | Transferencia (última doceava del 2015 y 11 doceavas del 2016) | Rendimientos financieros | Recursos del Balance | Devoluciones SGP | Total | % Partic. |
|----------------------|--|--------------------------|----------------------|----------------------|-----------------------|---------------|
| Educación | 58.164.910.835 | 11.446.429 | 432.837.616 | 3.418.863.761 | 62.028.093.294 | 67,1% |
| Salud | 20.669.808.940 | 519.684 | 258.012.356 | 0 | 20.928.340.980 | 22,6% |
| Agua potable | 3.281.925.827 | 723.519 | 10.657.349 | 0 | 3.293.306.695 | 3,6% |
| Alimentación Escolar | 641.236.517 | 2.168.253 | 28.180.623 | 0 | 671.585.393 | 0,7% |
| Propósito General | 4.217.584.833 | 2.546.486 | 103.453.168 | 0 | 4.323.584.487 | 4,7% |
| Primera Infancia | 527.250.342 | 2.949.702 | 55.428.994 | 0 | 585.629.038 | 0,6% |
| FONPET | 670.554.741 | 0 | 0 | 0 | 670.554.741 | 0,7% |
| TOTAL | 88.173.272.035 | 20.354.073 | 888.570.106 | 3.418.863.761 | 92.501.094.628 | 100,0% |

Fuente: Oficina de Presupuesto municipio de Sahagún.
 Elaboró: Equipo Auditor.

El Presupuesto definitivo de Gastos con recursos del Sistema General de Participaciones para la vigencia 2016, del municipio de Sahagún ascendió a \$92.501.094.628, las obligaciones ascendieron a \$86.432.701.023 y los pagos sumaron \$82.237.676.436;

para una ejecución del 93,44% del total presupuestado, como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 7
Ejecución Presupuestal de Gastos por componente – vigencia 2016
Cifras en pesos

| MATERIA | APROPIACIÓN DEFINITIVA | OBLIGACIONES | PAGOS | % EJECUCIÓN |
|----------------------|------------------------|-----------------------|-----------------------|---------------|
| Educación | 62.028.093.294 | 57.400.465.753 | 53.875.995.907 | 92,5% |
| Salud | 20.928.340.980 | 20.669.808.038 | 20.669.808.038 | 98,8% |
| Agua potable | 3.293.306.695 | 3.079.258.564 | 3.079.258.564 | 93,5% |
| Alimentación escolar | 671.585.393 | 320.714.063 | 320.714.063 | 47,8% |
| Propósito general | 4.323.584.487 | 3.938.750.637 | 3.938.750.637 | 91,1% |
| Primera infancia | 585.629.038 | 353.149.226 | 353.149.226 | 60,3% |
| FONPET | 670.554.741 | 670.554.741 | | |
| TOTAL | 92.501.094.628 | 86.432.701.023 | 82.237.676.436 | 93,44% |

Fuente: Oficina de Presupuesto municipio de Sahagún.

Elaboró: Equipo Auditor.

Como resultado de la auditoría se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos de auditoría.

Hallazgo No 1. Saldos en Bancos – (D-F).

Ley 610 de 2000, artículo 3o. “Gestión Fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales”.

Los artículos 18 y 91 de la Ley 715 de 2001 reglamentado por el Decreto 1101 de 2007 establece: “Los recursos del Sistema General de Participaciones no harán Unidad de caja con los demás recursos del presupuesto y su administración deberá realizarse en cuentas separadas de los recursos de la entidad y por sectores. Igualmente, por su destinación social constitucional, estos recursos no pueden ser sujetos de embargo, titularización u otra clase de disposición financiera.

El Artículo 140, de la Ley 1753 de 2015 establece: Los saldos excedentes de estas cuentas se destinarán a los usos previstos legalmente para estos recursos en cada sector”.

El Artículo 33 del Decreto 359 de 1995 “Los recursos de la Nación provenientes de saldos de vigencias anteriores que no se encuentren amparando reservas presupuestales o las cuentas por pagar, deberán reintegrarse a la Dirección del Tesoro Nacional. Igual procedimiento se aplicará cuando por cualquier causa se cancele una reserva constituida con recursos de la Nación, siempre que se haya efectuado la situación de fondos.

El Artículo 18 Decreto 111 de 1996. Especialización. Las apropiaciones deben referirse en cada órgano de la administración a su objeto y funciones, y se ejecutarán estrictamente conforme al fin para el cual fueron programadas.

Se realizó la verificación y confrontación de los saldos de apropiación a 31 de diciembre de 2015 del Sistema General de Participaciones componente Educación, que debieron ser incorporados como recursos del balance en la vigencia 2016 en los siguientes documentos:

Informe de ejecución presupuestal a 31 de diciembre de 2015 (saldos de apropiación a 31 diciembre de 2015).

Recursos del Balance a 31 de diciembre de 2015 incorporados al presupuesto de la vigencia 2016 mediante los Decreto No. 099 del 19 de febrero y Decreto No. 0393 del 16 de agosto de 2016, componente educación calidad por \$107.097.929 y Educación prestación servicios así por \$325.739.687 para un total recursos del balance por \$432.837.616.

Saldos a 31 diciembre de 2015 en banco de las cuenta bancarias receptora y manejo recursos del SGP componente Educación (prestación servicios y calidad).

Conciliaciones Bancarias mes de diciembre de 2015 componente Educación (prestación servicios y calidad).

Libro Auxiliar de banco mes de diciembre de 2015 componente Educación (prestación servicios y calidad).

Una vez confrontada la información se evidenció que los saldos reflejados en los extractos bancarios de las cuentas corrientes y de ahorro no amparan la totalidad de los saldos sin apropiación que quedaron a 31 de diciembre de 2015, los cuales debieron ser incorporados al presupuesto de la vigencia 2016, lo que significa un faltante de fondos cuantificado en \$ 160.318.643.

Así mismo, se observó que no se está realizando el traslado oportuno de fondos entre las cuentas receptoras y manejo de los recursos cuenta No. 760 – 00XXX-X prestación servicios educación, ya que registran en libro auxiliar de banco saldos negativos a 31 de diciembre de 2015 por \$1.757.444.166, por registrar egresos de fondos sin tener los saldos suficientes para amparar los pagos de las obligaciones contraídas.

Estos hechos obedecen a la falta de mecanismos de control interno, situación que afecta la disponibilidad de fondos de destinación específica para amparar las apropiaciones presupuestales del componente educación de conformidad con los resultados de la ejecución presupuestal a diciembre 31 de 2015, e incumplimiento de normas presupuestales y financieras establecidas para la administración y manejo de los recursos del Sistema General de Participaciones generando además menoscabo del patrimonio público cuantificado en \$160.318.643.

Respuesta de la Entidad:

La información contenida en el cuadro No. 2 Recursos del balance (Saldos de apropiación sin afectación a 31 de diciembre de 2015) anexo al informe de auditoría; en efecto corresponde a la información que conjuntamente con funcionarios de hacienda y la funcionaria del equipo auditor se determinó, con base en los resultados de la ejecución presupuestal y de las operaciones de tesorería. Sin embargo es necesario aclarar lo siguiente:

La diferencia entre los saldos de apropiación conjunta de los recursos SGP-Educación prestación de servicio y calidad que en el texto del oficio dice es de \$160.318.643 realmente es de \$126.756.968 cifra está que resulta de la apreciación de la auditoría.

Pero de acuerdo con los análisis de la administración municipal, los resultados de la confrontación entre saldos de apropiación sin afectación a 31 de diciembre de 2015 y los saldos en cuentas bancarias a la misma fecha, las diferencias son las siguientes:

Prestación de servicios:

| | |
|---------------------------------------|---------------|
| Saldo de apropiación sin afectaciones | \$520.902.849 |
| Saldo neto en bancos | \$373.346.054 |
| Diferencia | \$147.556.795 |

Se observa que, se decidió incorporar como recursos del balance la suma de \$325.739.687 y no \$373.346.054 debido a la existencia de la cancelación la reserva de un contrato de conectividad cuyo compromiso aun persistía a la fecha de la incorporación de estos recursos al presupuesto de 2016, por \$47.602.367 como cancelación de reservas. Luego, este monto no hace parte de los recursos de SGP-Educación prestación de servicios de la vigencia de 2015 y debe descontarse de los saldos sin afectación. En caso de no descontarlos habría que sumarlos a los saldos en bancos para que éste se ubique en \$373.346.054 como se considera anteriormente al efectuar la diferencia.

De acuerdo con la observación aportada, la diferencia correcta es de \$147.556.795 y no \$195.163.161.33

| | |
|---------------------------------------|--------------|
| Calidad | |
| Saldo de apropiación sin afectaciones | \$38.701.736 |
| Saldo neto en bancos | 145.800.000 |
| Diferencia | 107.098.263 |

La comparación conjunta de los dos recursos, prestación de servicios y calidad, sumando los saldos de apropiación sin afectaciones ($520.902.849 + 38.701.736.58 = 559.604.585$); sumando los saldos en bancos ($\$373.346.054 + 145.800.000 = 519.460.054$) y luego restando estos resultados; la diferencia neta asciende a \$40.144.531 y no \$126.756.968.

Estas diferencias ya se habían detectado y sometido a revisión todo el proceso de pago de estos conceptos. En todo caso, no obedece a destinación diferente de los recursos; como se puede determinar mediante el proceso de ordenación del gasto de dichos recursos y los registros presupuestales del caso. Es probable que al momento de hacer los traslados por concepto de descuentos legales de las órdenes de pago, se haya incurrido en errores involuntarios.

Culminado el proceso de revisión, lógicamente realizado después del cierre del período fiscal de 2015 y los ajustes pertinentes derivados del mismo, se reflejaría en la vigencia fiscal de 2016.

En relación con la observación sobre el no traslado oportuno de los fondos entre las cuentas receptoras y manejo de recursos cuenta No. 760-00XXX-X que a 31 de diciembre de 2015 presentó saldo negativo de \$1.757.444.166 se hace notar que si bien esa era la situación, se requiere hacer el análisis conjunto de todas las cuatro cuentas bancarias de manejo de estos recursos.

Este análisis conjunto indica que existían saldos suficientes para amparar las obligaciones contraídas. El caso ocurrió en la cuenta referida, porque con cargo a ella se realizan los pagos correspondientes a las nóminas del personal docente, sin que al finalizar el año se hubiese podido efectuar los traslados de los recursos que permanecían en cuentas de ahorro; de esta manera el municipio se benefició de los rendimientos financieros, como se había recomendado.

Análisis de la Respuesta:

La diferencia presentada por la administración se hace sobre un saldo en banco que no corresponde con la evidencia reflejada en los extractos bancarios y conciliaciones bancarias.

El ejercicio muestra el saldo que aparece en cada una de las cuentas de ahorro y corriente donde se manejan los recursos de SGP educación a 31 de diciembre de 2015, de acuerdo con las conciliaciones bancarias realizadas por el Municipio hubo

movimientos que no están reflejados en las cuentas (consignaciones en tránsito y cheques pendientes de cobro) que determinan el saldo efectivo en banco evidenciando la existencia de un faltante en banco por \$160.318.643 que no corresponde a la totalidad de los recursos del balance –saldos sin apropiación presupuestal que quedaron disponibles a 31 de diciembre de 2015 para incorporar al presupuesto de ingresos y gastos componente Educación del Municipio de Sahagún vigencia 2016.

La Alcaldía Municipal de Sahagún reconoce que existen diferencias pero no aportan evidencias de dónde están los recursos y exactamente por qué se presentaron, por lo tanto la observación comunicada se validó como hallazgo en los mismos términos en que esta fue comunicada.

Hallazgo fiscal por \$160.318.643, con presunta incidencia disciplinaria.

2.2. COMPONENTE EDUCACIÓN

2.2.1. Prestación del Servicio

El Municipio de Sahagún para la vigencia 2016, no presentó insuficiencia o limitaciones en los niveles de preescolar, básica y media para asegurar la atención del servicio educativo, por ello no requirió la contratación para la prestación del servicio educativo para atender a esta población de acuerdo con los resultados del estudio de Insuficiencia realizado. Se analizó el 100% de las novedades del personal del sector educativo de la vigencia 2016 estableciendo que los pagos de la nómina estuvieron debidamente soportados.

En la contratación celebrada por el Municipio de Sahagún en la vigencia 2016 en el componente Educación – prestación de servicios, se examinaron (9) contratos de un total de (13) contratos por \$ 5.278.915.478, que representan el 98.44% del valor total de los contratos celebrados. La muestra de contratos seleccionada suma un total de \$5.196.443.078.

De los (9) contratos examinados por \$5.196.443.078, el Municipio de Sahagún en la ejecución de dos (2) contratos incumplió con los fines de la contratación estatal, los principios de las actuaciones contractuales de las entidades estatales, y de la función administrativa, causando con ello daño patrimonial al Estado por una gestión fiscal ineficiente, ineficaz y antieconómica cuantificada en \$500.381.741, relacionada con los siguientes temas:

Incumplimiento de diez (10) actividades u obligaciones pactadas en el Convenio No. 007-2016 y Adicional No. 1, acordes con los estudios previos y la propuesta económica las cuales están cuantificadas en \$55.194.293, cuyo objeto es Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para el desarrollo de las actividades de apoyo pedagógico

que requieren los establecimientos educativos oficiales del Municipio de Sahagún, que reportan matrícula de estudiantes con discapacidad y/o talentos especiales.

Así mismo, en la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. 33-2016, la Administración Municipal de Sahagún canceló un mayor valor de lo ejecutado por el contratista en los ítems No. 2.1 materiales pedagógicos; No. 3 gastos administrativos y 4.2 capacitación docentes; de acuerdo con los documentos aportados que soportan la ejecución de estos ítems básicos para la prestación integral del servicio público educativo dentro de los componentes de la canasta educativa, se generó con ello un menoscabo al patrimonio público por \$445.187.448 .

Como resultado de la auditoría se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos de auditoría.

Hallazgo No 2. Convenio no. 007- 2016 - Apoyo Pedagógico a Estudiantes en Condición de Discapacidad y/o Talentos Especiales (D-F)

Artículo 23 Ley 80 de 1993: De Los Principios de las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.

Artículo 209 CP: La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la Ley.

El Artículo 14 Decreto 366 de 2009, por medio del cual se reglamenta la organización del servicio de apoyo pedagógico para la atención de los estudiantes con discapacidad y con capacidades o con talentos excepcionales en el marco de la educación inclusiva "establece las responsabilidades y funciones generales de los prestadores de servicios de apoyo pedagógico. Al contratar el servicio de apoyo pedagógico, las entidades territoriales certificadas asignarán como responsabilidad del contratista, entre otras, las funciones y obligaciones establecidas en el artículo 10 del presente decreto.

Participar en el diseño de propuestas de metodologías y didácticas de enseñanza y aprendizaje, flexibilización curricular e implementación de adecuaciones pertinentes,

evaluación de logros y promoción, que sean avaladas por el consejo académico como guía para los docentes de grado y de área. Numeral 3, Artículo 10 del Decreto 366-2009.

Presentar al rector o director rural un informe semestral de las actividades realizadas con docentes y con estudiantes con discapacidad o con capacidades o con talentos excepcionales y los resultados logrados con estos estudiantes, para determinar las propuestas de formación de los docentes, los ajustes organizacionales y el tipo de apoyos requeridos por los estudiantes que deben gestionarse con otros sectores o entidades especializadas. Numeral 8, Artículo 10 del Decreto 366-2009.

Participar en el consejo académico y en las comisiones de evaluación y promoción, cuando se traten temas que involucren estas poblaciones. Numeral 9, artículo 10 del Decreto 366-2009.

El Municipio de Sahagún a través del Convenio No. 007 suscrito el 04 de abril de 2016, con la Fundación Social es Tiempo de Vivir, pactaron Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para el desarrollo de las actividades de apoyo pedagógico que requieren los establecimientos educativos oficiales del Municipio de Sahagún, que reportan matrícula de estudiantes en condición de discapacidad y/o talentos especiales por \$60.000.000 de los cuales el Municipio aporta \$55.000.000 y el Contratista aporta \$5.000.000.

La cláusula cuarta del Convenio No. 007 - 2016 establece entre las siguientes obligaciones de las partes inciso a). El Municipio debe velar porque el objeto de este convenio se cumpla dentro de las estipulaciones técnicas, legales y reglamentarias, hacer visitas de seguimiento y supervisión para velar por la correcta inversión de los recursos aportados por el Municipio.

De igual forma, entre las obligaciones del contratista Fundación Social es Tiempo de Vivir inciso b) numerales. 2. Apoyar la incorporación de la política de educación inclusiva en los planes, programas y proyectos de las Instituciones Educativas teniendo en cuenta las normas y orientaciones producidas por el Ministerio de Educación Nacional por el Municipio de Sahagún y en general toda la normatividad y jurisprudencia reglamentada para este fin. 3. Desarrollar programas de formación de docentes y de otros agentes educadores con el fin de promover la inclusión de los estudiantes con discapacidad o con capacidades o con talentos excepcionales en la educación formal y en el contexto social de las Instituciones Educativas y Centros educativos, oficiales del Departamento. 4. Orientar a los Directivos docentes sobre la gestión a realizar para acceder a los apoyos requeridos por los estudiantes con discapacidad para la presentación de las pruebas de estado en general. 7. Participar en el desarrollo de actividades que se lleven a cabo en el establecimiento educativo relacionada con la caracterización de estudiantes con discapacidad o con capacidades o talentos excepcionales, sensibilización de la comunidad escolar y formación de docentes. 8. Elaborar con los docentes de grado y de área los protocolos para la ejecución, seguimiento y evaluación de las actividades que

desarrollan los estudiantes que presentan discapacidad o capacidades o talentos especiales y apoyar a estos docentes en la atención diferenciada cuando los estudiantes lo requieran. 10. Participar en los consejos académicos y en las comisiones de evaluación y promoción cuando se traten de temas que involucren esta población. 11. Formar a la comunidad docente en estrategias de enseñanza, orientadas a las diferencias individuales que se traducen en distintos estilos de aprendizaje, diferentes predisposiciones para aprender, desiguales intereses y distintos grados de apoyo familiar. 13. Tener un eficiente manejo de la diversificación permanente de técnicas, didácticas y procedimientos que garanticen el avance del estudiante hacia metas cada vez más altas. 14. Participar en la evaluación del estudiante, haciendo énfasis en los aspectos psicopedagógicos en los cuales se detectan los niveles de desarrollo, las necesidades educativas y la evaluación de contextos los cuales pueden ser facilitadores o entorpecedores de los procesos de aprendizaje. 15. Realizar acciones de remisión y contra remisión a otras disciplinas según las necesidades del estudiante y su familia.

El Adicional No.1, en coherencia con el estudio previo para el adicional del convenio No. 007-2016 suscritos el 18 de noviembre de 2016: Establece la necesidad de realizar la siguiente actividad” encuentro lúdico – pedagógico para socialización experiencia. (El encuentro se realiza para 18 estudiantes, 3 docentes de apoyo y 123 docentes de la Institución que requiere apoyo para desarrollo de acciones de enseñanza – aprendizaje a este grupo especial).

Se determina que la ejecución del convenio beneficia solo a estudiantes de la Institución Educativa el Nacional; esto de acuerdo con el estudio previo suscrito el 04 de abril de 2016 en el cual se señala: Numeral 1.- Definición de la necesidad que la entidad estatal pretende satisfacer con la contratación, de acuerdo con el SIMAT con corte a 04 de abril de 2016 reporta 18 estudiantes con discapacidad y/o talentos especiales en la Institución Educativa El Nacional.

Igualmente la certificación suscrita el 04 de abril por el Secretario de Educación matrícula en SIMAT de (18) estudiantes con discapacidad en la Institución Educativa el Nacional con corte 04 de abril de 2016.

Posteriormente, mediante adicional No. 1, se adicionó \$11.772.480, para realizar una nueva actividad al convenio, quedando el valor final del convenio en \$ 71.772.480. El convenio No. 007-2016, se ejecutó en un término de ocho (8) meses, de acuerdo con el acta correspondiente inició el 06 de abril de 2016 y culminó el 06 de diciembre de 2016, tal como lo señala el acta de ejecución y acta de recibo final suscrita el 07 de diciembre de 2016.

En visita de verificación del cumplimiento del objeto y las obligaciones pactadas en el convenio, coherentes con los estudios previos y la propuesta, que se realizó a la Institución Educativa el Nacional del Municipio de Sahagún se determinó el incumplimiento del objeto del convenio y las obligaciones allí pactadas.

La visita de verificación fue realizada el día 26 de septiembre de 2017 a la Institución Educativa el Nacional, donde se ejecutó el convenio No. 007-2016, se levantó acta la cual fue suscrita por el Rector dejando constancia del incumplimiento de diez (10) actividades u obligaciones pactadas en el convenio inicial y adicional No. 1, acordes con los estudios previos y la propuesta económica las cuales están cuantificadas en \$55.194.293 así:

Cuadro No. 8
Obligaciones Convenio 007-2016
Cifras en Pesos

| Actividades | Valor | Aporte Municipio | Aporte Fundación | Cumplimiento | Valor detrimento patrimonial por incumplimiento o objeto convenio |
|--|------------|------------------|------------------|--------------|---|
| Apoyar la incorporación de la política de educación inclusiva en los planes, programas y proyectos de las Instituciones Educativas teniendo en cuenta las normas y orientaciones producidas por el Ministerio de Educación Nacional por el Municipio de Sahagún y en general toda la normatividad y jurisprudencia reglamentada para este fin. | 2.000.000 | 1.000.000 | 1.000.000 | NO | 2.000.000 |
| Desarrollar programas de formación de docentes y de otros agentes educadores con el fin de promover la inclusión de los estudiantes con discapacidad o con capacidades o con talentos excepcionales en la educación formal y en el contexto social de las Instituciones Educativas y Centros educativos, oficiales del Departamento | 18.000.000 | 16.000.000 | 2.000.000 | NO | 18.000.000 |
| Orientar a los Directivos docentes sobre la gestión a realizar para acceder a los apoyos requeridos por los estudiantes con discapacidad para la presentación de las pruebas de estado en general | 6.000.000 | 6.000.000 | | NO | 6.000.000 |
| Participar en el desarrollo de actividades que se lleven a cabo en el establecimiento educativo relacionada con la caracterización de estudiantes con discapacidad o con capacidades o talentos excepcionales, sensibilización de la comunidad escolar y formación de docentes | 4.000.000 | 4.000.000 | | NO | 4.000.000 |
| Elaborar con los docentes de grado y de área los protocolos para la ejecución, seguimiento y evaluación de las actividades que desarrollan los estudiantes que presentan discapacidad o capacidades o talentos especiales y apoyar a estos docentes en la atención diferenciada cuando los estudiantes lo requieran | 4.000.000 | 4.000.000 | | NO | 4.000.000 |
| Participar en los consejos académicos y en las comisiones de evaluación y promoción cuando se traten de temas que involucren esta población. | 1.000.000 | | 1.000.000 | NO | 1.000.000 |
| Formar a la comunidad docente en estrategias de enseñanza, orientadas a la diferencias individuales que se traducen en distintos estilos de aprendizaje, diferentes predisposiciones para aprender, desiguales interés y distintos grados de apoyo familiar | 4.000.000 | 4.000.000 | | NO | 4.000.000 |
| Tener un eficiente manejo de la diversificación permanente de técnicas, didácticas y procedimientos que garanticen el avance del estudiante hacia metas cada vez más alta | 1.000.000 | 1.000.000 | | NO | 1.000.000 |
| Participar en la evaluación del estudiante, haciendo énfasis en los aspectos psicopedagógicos en los cuales se detectan los niveles de desarrollo, las necesidades educativas y la evaluación de contextos los cuales pueden ser facilitadores o entorpecedores de los procesos de aprendizaje | 4.000.000 | 4.000.000 | | NO | 4.000.000 |

| | | | | | |
|---|-------------------|-------------------|------------------|---------|-------------------|
| Realizar acciones de remisión y contra remisión a otras disciplinas según las necesidades del estudiante y su familia. | 4.000.000 | 4.000.000 | | NO | 4.000.000 |
| Encuentro lúdico – pedagógico para socialización experiencia. (El encuentro se realiza para 18 estudiantes, 3 docentes de apoyo y 123 docentes de la Institución que requiere apoyo para desarrollo de acciones de enseñanza – aprendizaje a este grupo especial). Adicional No.1 | 11.772.480 | 11.772.480 | | Parcial | 7.194.293 * |
| TOTAL | 59.772.480 | 55.772.480 | 4.000.000 | | 55.194.293 |

Fuente: Convenio Inicial, Adicional No. 1, Propuesta Económica Convenio 07-2016, Estudios Previos y Acta de Verificación Cumplimiento Objeto del Convenio suscrita Rector IE El Nacional Sahagún.

Elaboró: Equipo Auditor.

*La cuantificación del cumplimiento parcial de la última actividad adicional No. 1, se realiza en consideración que el valor de la misma es para atender a 144 personas (18 estudiantes, 3 docentes de apoyo y 123 docentes de la IE) y de acuerdo con 8 planillas de asistencia a la actividad lúdica del 6 de diciembre de 2016, asistieron los estudiantes en condición de discapacidad, familiares y los tres docentes de apoyo contratados para un total 56 personas.

Además, en el acta de verificación suscrita por el Rector de la Institución educativa el Nacional, quedó constancia que no asistieron al encuentro lúdico los 123 docentes de la IE. Y que además las actividades antes señaladas no están evidenciadas en las actas de Consejo Académico, actas de Consejo Directivo y actas de reunión de docentes y planillas de asistencias para tratar y aprobar los temas sobre la población en condición de discapacidad o necesidades especiales así quedó establecido en el Numeral 3, 8 y 9 del artículo 10 Decreto 366 de 2009.

De igual forma quedó evidenciado el incumplimiento con respecto a la actividad “Orientar a los Directivos docentes sobre la gestión a realizar para acceder a los apoyos requeridos por los estudiantes con discapacidad para la presentación de las pruebas de estado en general”, por cuanto entre los estudiantes en condición de discapacidad o limitaciones auditivas matriculados en la Institución Educativa El Nacional, ninguno cursa grado séptimo para realizar las pruebas (superarte), en grado noveno para las pruebas (saber) y no tenía estudiantes en grado undécimo. Por lo tanto, no era pertinente pactar esta actividad en el Convenio.

Verificado los documentos aportados por la Secretaria de Educación del Municipio de Sahagún, se establece, de acuerdo con los informes generales de actividades y lo señalado por el Rector de la IE, que fueron atendidos 13 y no 18 estudiantes con limitaciones auditivas por (3) docentes contratados por la Fundación Social es Tiempo de Vivir el 02 de febrero de 2016 por un término de (5) meses, cuya vigencia culminó el 06 de julio; no se observó adicional o modificación de este término en los documentos que reposan en expediente del convenio. No obstante el Rector dejó constancia que los 3 docentes prestaron el servicio en aula durante todo el periodo académico de la vigencia 2016.

La actividad certificada por el Rector como cumplida, fue: "Prestar atención pedagógica a establecimientos educativos que reportan matrícula de población con discapacidad o con capacidades o con talentos excepcionales (Institución Educativa Nacional) en lo relacionado con ajuste de diversas áreas de la gestión escolar, para garantizar una adecuada atención a los estudiantes allí matriculados y ofrecerles al apoyo requerido".

Lo anterior por cuanto se contrataron los tres docentes o intérpretes preparados en Lenguaje de Señas quienes desempeñan su actividad en aula, cuyo objetivo referenciado en informe detallado de actividades, es:

"Interpretar de forma verídica y fiel la información que transmiten el docente en su respectiva asignatura".

"Proporcionar la Ayuda para que los jóvenes en situación de discapacidad auditiva, puedan realizar las actividades correspondiente a los temas explicados por los docentes".

"Contribuir al desarrollo de ampliar su conocimiento de su segunda lengua el Español y la debida interacción con sus compañeros oyentes y profesores".

"Los jóvenes en situación de discapacidad auditiva están atentos a las actividades recreacionales que se llevan a cabo en la Institución y en la colaboración en la planificación de estas. Y destacar su buen comportamiento y asistencia puntual a la Institución".

La anterior situación, obedece a falta de supervisión del convenio y controles, originando el incumplimiento de las obligaciones pactadas en la cláusula cuarta literal a y b del convenio No. 007-2016, de conformidad con lo establecido en el estudio previo y propuesta aprobada para la adjudicación y suscripción del convenio y demás normas citadas, generando además menoscabo del patrimonio público cuantificado en \$55.194.293.

Respuesta de la Entidad:

La entidad territorial es respetuosa en todas sus actuaciones, tanto de los principios de la contratación pública como de las normas y leyes vigentes, es así como en la realización de los estudios previos de este convenio se pretendió atender, como evidentemente se hizo, a una necesidad de la población con NEE de la Institución Educativa El Nacional que es el Establecimiento Educativo donde se caracterizan, en ese sentido se proyectó la atención a 18 estudiantes que al momento de la suscripción de dichos estudios eran lo que reportaba el SIMAT -Sistema de información de matrícula-, sin embargo se debe aclarar que este sistema de información presenta situaciones de fluctuación en la matrícula, no es la misma siempre ya que se tienen factores que influyen en ello, como la deserción por causa del cambio de trabajo de los padres de familia,

quienes se ven obligados a irse del municipio en busca de mejores oportunidades lo que influye y se ve reflejado en la matrícula -SIMAT.

Se atendieron 13 estudiantes en la básica secundaria:

De otro lado y en el mismo sentido, solo la contratación de los tres docentes contratados para el apoyo pedagógico a la I.E., ascendió a la suma de veintinueve millones de pesos (\$29.000.000), que corresponden al valor de cada una de las obligaciones y actividades que debían desarrollar dentro de su contrato, así como se evidencia en los mismos que la fundación suscribo con ellos por el término de 8 meses. Dentro de las obligaciones de cada contratista, se señalan las siguientes con los valores que se soportan así:

1. Atención pedagógica a los establecimientos educativos que reportan matrícula de población con discapacidad o con capacidades o con talentos excepcionales en lo relacionado con el ajuste de diversas áreas de la gestión escolar, para garantizar una adecuada atención a los estudiantes allí matriculados y ofrecerles el apoyo requerido. \$ 16.000.000.
2. Apoyar la incorporación de la política de educación inclusiva en los planes, programas y proyectos de las instituciones educativas teniendo en cuenta las normas y orientaciones producidas por el Ministerio de Educación Nacional por el municipio de Sahagún y en general, toda la normatividad y jurisprudencia reglamentada para este fin \$2.000.000.
3. Orientar a los directivos docentes sobre la gestión a realizar para acceder a los apoyos requeridos por los estudiantes con discapacidad para la presentación de las pruebas de estado en general \$6.000.000.
4. Participar en el desarrollo de actividades que se lleven a cabo en el establecimiento educativo relacionadas con, caracterización de estudiantes con discapacidad o con capacidades o con talentos excepcionales, sensibilización de la comunidad escolar y formación de docentes \$4.000.000.
5. Tener un eficiente manejo de la diversificación permanente de técnicas, didácticas y procedimientos que garanticen el avance del estudiante hacia metas cada vez más altas. \$1.000.000.

Si sumamos el valor de estas actividades y/o obligaciones de cada docente incluidas en el contrato, nos arroja \$29.000.000, con lo cual queda evidenciado que estas actividades si se ejecutaron y desarrollaron dentro del convenio, asignadas a los contratos de los Docentes.

Se anexa, copia de los contratos legalizados de los DOCENTES que la entidad solicitó a la FUNDACIÓN SOCIAL ES TIEMPO DE VIVIR, con el fin de evidencia y soportar lo

antes descrito. El resto de actividades que hacen parte del convenio, se realizaron y ejecutaron en forma completa, para lo cual se anexan evidencias tales como: Planillas de asistencia, certificación del establecimiento educativo las Planadas.

En cuanto a la observación que tiene que ver con la actividad No. 1 del adicional No. 1, la entidad territorial evidenció un yerro en lo relacionado a esta actividad "Encuentro lúdico - pedagógico para socialización experiencia. (El encuentro se realiza para 18 estudiantes, 3 docentes de apoyo y 123 docentes de la institución que requieren apoyo para desarrollo de acciones de enseñanza — aprendizaje a este grupo especial)."

En esta actividad, por error de digitación se anotó 123 docentes, siendo lo correcto y lo pretendido con la actividad era 12 padres de familia y 3 docentes de la institución, lógico al momento de evidenciar esta actividad para ente de control nunca iban a existir en la I.E. 123 docentes, razón por la cual lo correcto es 12 padres de familia y 3 docentes de la institución que si corresponde a la realidad que se evidencia con las planillas de los asistentes. Por lo anterior, la entidad posterior a ello, expidió una Resolución No 2160 de 21 de noviembre de 2016 de subsane del mismo, corrigiendo así el yerro cometido, documento que se encontraba en la oficina asesora jurídica y no fue incluido en el expediente contractual, razón por la cual al momento de la revisión del mismo no fue evidenciado, por tal razón se aporta como evidencia.

En cuanto a la corrección de yerros cometidos por parte de las entidades públicas, las normas que para esta materia lo señalan son las siguientes:

La ley 80 de 1993 Artículo 49°.- señala: Del Saneamiento de los Vicios de Procedimiento o de Forma. Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el Jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio Artículo 45 de la ley 1437 de 2011, código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo "Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el Acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Por lo anterior, la entidad desarrollo en debida forma la actividad como se pretendía atendiendo la población correspondiente.

Con todo lo anteriormente expuesto, queda demostrado y evidenciado que las actividades del CONVENIO No. 007-2016 se desarrollaron y ejecutaron en debida forma, por tal razón no se puede endilgar a la entidad que hubo menoscabo del patrimonio público en \$55.194.293.

Análisis de la Respuesta:

Durante la fase de ejecución de la auditoría, la Alcaldía Municipal de Sahagún hizo entrega de la totalidad de los documentos que soportan el desarrollo del Convenio No. 007- 2016, suministrando en archivo físico y digital informes de ejecución desarrollados por el contratista Fundación Social es Tiempo de Vivir. Dentro de los documentos aportados se encuentra el archivo digital en formato PDF denominado 007 informes segunda parte.PDF, documento en el cual se encuentran incluidos en las paginas 42, 134 y 164 copia del Contrato No. 0021 de 2016, así mismo en páginas 52-54 anexan copia del Contrato No. 0022 de 2016 y a páginas 49, 131 y 167 presentan también copia del Contrato No 0023 de 2016, los cuales difieren de los contratos aportados por el Ente auditado en la respuesta otorgada a la observación formulada, Por cuanto en los contratos No. 0021, 0022 y 0023 suscritos entre el contratistas y los docentes, aportados en la respuestas, aparecen modificadas las clausula primera, segunda y tercera (objeto, duración y precio) con respecto a los suministrados inicialmente en el expediente del contrato y que fueron evaluados en el proceso auditor.

Dentro de los archivos suministrados por la Alcaldía Municipal de Sahagún también se hizo entrega del archivo digital en formato PDF denominado 007 informe 1.PDF, documento en el cual se encuentra incluido Informe de Ejecución No. 7 periodo de ejecución del 07 de octubre al 06 de diciembre (páginas 5 a 9), en donde se registra en el numeral 6. Encuentra lúdico – pedagógico señalando que “El encuentro se realiza para 18 estudiantes, 3 estudiantes de apoyo y 123 docentes de la institución que requieren apoyo para desarrollo de las acciones de enseñanza – aprendizaje a este grupo especial” reafirmando este informe que el servicio prestado era para 123 docentes. Así mismo, a páginas 15, 18 y 21 de archivo suministrado, nuevamente anexan copia de los Convenios 0021 de 2016, 0023 y 0022 de 2016, los cuales difieren de los contratos aportados por el ente auditado en la respuesta otorgada a la observación formulada.

Por lo anterior, el equipo auditor, no considera válida la Resolución No. 2160 de 21 de noviembre de 2016 "por la cual se ordena la corrección de un yerro escritural o vicio de forma del convenio No. 007 de 2016; con la cual se pretende desvirtuar que los recursos asignados a esta actividad estaban dirigidos a 12 padres de familia y 3 docentes de la institución y no a 123 docentes. Segundo, la prestación del servicio objeto del convenio No. 07-2016 beneficiaba a estudiantes de la Institución Educativa El Nacional del Municipio de Sahagún y su ejecución se realizó en esta Institución, por lo tanto no se desvirtúa el incumplimiento de las actividades señaladas en la observación por cuanto en el acta de visita fiscal quedó la constancia suscrita por el Rector de la Institución Educativa el Nacional.

En conclusión, la observación comunicada se valida como hallazgo fiscal por \$55.194.293 y con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No 3. Contrato No. 033-2016: Prestación Servicios Educativos para la atención a La Población Adulto y Jóvenes en extra edad (D-F)

La Ley 610 de 2000 en el artículo 3º establece: "Gestión Fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales".

Artículo 6º. Ley 610 de 2000: Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado.

La Ley 80 de 1993 en el Artículo 3º. Establece: De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

Artículo 23 Ley 80 de 1993: De Los Principios de las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.

Artículo 209 CP: La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la Ley.

El capítulo 3. Contratación del servicio educativo por parte de las entidades territoriales certificada en su Artículo 2.3.1.3.1.5., numeral 13 Para efectos de la interpretación y aplicación del presente capítulo, considera entre otras las siguientes definiciones:

“13. Canasta educativa básica. Contiene los insumos básicos para una prestación integral del servicio público educativo. Dentro de los componentes de la canasta educativa básica se encuentran los siguientes:

a). Recurso humano. Incluye el personal necesario (personal docente, directivo docente y administrativo) para ofrecer una educación de calidad observando las relaciones alumno/grupo y docente/grupo, atendiendo como mínimo los parámetros establecidos por el Ministerio de Educación Nacional, de tal manera que se garantice una adecuada atención de los estudiantes.

b). Material educativo. Es el material bibliográfico de uso común, material didáctico, material tecnológico y elementos de papelería necesarios para el desarrollo de las actividades académicas de los estudiantes y las labores pedagógicas de los docentes.

c). Gastos administrativos. Conjunto de erogaciones en las que se incurre en la ejecución de un contrato de servicio público educativo no relacionados directamente con la actividad pedagógica, pero necesarios para su realización (v. gr., los materiales y suministros de oficina, el arrendamiento de planta física –cuando ello se requiera– y demás servicios generales de oficina), así como los derechos académicos y servicios complementarios.

d). Gastos generales. Hace referencia a las erogaciones requeridas para el mantenimiento de las condiciones físicas del establecimiento educativo, tanto de la planta física, como de la dotación de bienes para la adecuada prestación del servicio educativo. Incluye entre otros conceptos, los siguientes:

i. Servicios públicos se refiere a los gastos por concepto de servicios públicos domiciliarios: acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, gas y telecomunicaciones, sin perjuicio de los gastos que sean asumidos por la entidad territorial. Estos gastos se calculan con base en las tarifas establecidas para estos, en cada entidad territorial.

ii. Mantenimiento. Se refiere a los gastos necesarios para el correcto funcionamiento de la planta física, para lo cual se deben detallar las plantas físicas de las instituciones o centros educativos beneficiarios y el tipo de mantenimiento que realizará el contratista.

14. Canasta educativa complementaria. La canasta complementaria incluye componentes adicionales a los de la canasta básica que apoyan el acceso y la permanencia escolar, entre estos:

La Resolución No. 0233 del 27 de enero de 2015, "mediante la cual el Municipio de Sahagún adopto el Modelo Educativo Sistema de Aprendizaje Tutorial "SAT", para jóvenes y adultos, para la atención educativa de jóvenes y adultos en el Municipio de Sahagún, señala que este modelo es de propiedad de la Fundación para la aplicación y enseñanza de las ciencias FUNDAEC, como alternativa educativa flexible para la población dispersa o en condiciones de vulnerabilidad y como estrategia de atención en los ciclos (III, IV, V Y VI).

El Decreto 3011 de Diciembre 19 de 1997, por el cual se establecen normas para el ofrecimiento de la educación de adultos y se dictan otras disposiciones en su artículo 19. Establece: "La educación básica formal de adultos podrá ofrecerse de manera presencial, semipresencial o abierta y a distancia.

Cuando se adopte la modalidad semipresencial se debe garantizar una presencialidad no inferior al cincuenta por ciento (50%) de las horas anuales de trabajo, determinadas en el artículo 18 de este decreto y el desarrollo de prácticas, asesorías, tutorías, trabajos grupales y elaboración de módulos y guías".

El Artículo 2o., Ley 115 de 1994 establece:" Servicio educativo. El servicio educativo comprende el conjunto de normas jurídicas, los programas curriculares, la educación por niveles y grados, la educación no formal, la educación informal, los establecimientos educativos, las instituciones sociales (estatales o privadas) con funciones educativas, culturales y recreativas, los recursos humanos, tecnológicos, metodológicos, materiales, administrativos y financieros, articulados en procesos y estructuras para alcanzar los objetivos de la educación.

Decreto 777 de 1992: Artículo 1º.- "Los contratos que en desarrollo de lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 355 de la Constitución Política celebren la Nación, los Departamentos, Distritos y Municipios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el propósito de impulsar programas y actividades de interés público, deberán constar por escrito y se sujetarán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre los particulares, salvo lo previsto en el presente Decreto y sin perjuicio de que puedan incluirse las cláusulas exorbitantes previstas por el Decreto 222 de 1983". "Artículo 11º.- Con los recursos públicos que reciba la entidad sin ánimo de lucro en razón del respectivo contrato, se efectuarán gastos únicamente para el cumplimiento del objeto del mismo".

El Municipio de Sahagún a través del Contrato No. 033 suscrito el 01 de marzo de 2016, con la Fundación Servicios y Obras Sociales de Colombia S.O.S, pactaron la Prestación

servicios Educativos para la atención a la población adulto y jóvenes en extra edad a 3.200 estudiantes de los ciclos tres al seis en la zona rural y urbana del Municipio de Sahagún durante el año lectivo 2016 por \$3.163.997.470.

A través de la verificación de las órdenes de pago del contrato, acta de liquidación del contrato e informe de supervisión suscritos el 23 de diciembre de 2016, se determinó que fueron descontados (394) estudiantes de los 3.200 inicialmente presupuestados, por lo tanto se les prestó el servicio educativo finalmente a 2.806 estudiantes adultos (714 zona urbana y 2.092) por lo cual se le canceló al contratista \$2.822.373.590 de acuerdo con el costo total por ciclos 3 al 6 por estudiantes pactados en el contrato.

Los costos de la canasta educativa, incluían los valores de los ítems 2.1 Material Pedagógico libros en aula para los ciclos del 3 al 6 y 4.2 Capacitación docente cuantificado por zona urbana y rural.

La Fundación S.O.S. en cumplimiento del Decreto 3011 de diciembre 19 de 1997, suscribió el 08 de enero de 2016, convenio con la Fundación para la aplicación y enseñanza de las ciencias – FUNDAEC Para la aplicación del sistema de aprendizaje tutorial – SAT en la modalidad de CLEI para la atención de población adulta, a través de los ciclos integrados CLEI 3 y CLEI 4 de la básica secundaria y CLEI 5 y 6 de la media académica en el Municipio de Sahagún con ocasión del contrato No. 33-2016.

En este convenio FUNDAEC garantiza el suministro directo de los textos que soportan la aplicación del sistema de aprendizaje tutorial – SAT en la modalidad de CLEI para la atención de población adulta, propiedad intelectual y patrimonial de FUNDAEC, la implementación del programa, las asesorías y capacitaciones a los tutores o docentes y el uso de la tecnología SAT, para lo cual la Fundación S.O.S. pagará el precio establecido en el convenio.

Con el fin de verificar el cumplimiento de la compra, pago y entrega de los insumos básicos para una prestación integral del servicio público educativo dentro de los componentes de la canasta educativa de los ítems 2.1 y 4.2 antes señalados, se solicitó a FUNDAEC suministrar la información con los soportes correspondientes. La facturación de venta fue suministrada; el valor de los precios ofrecidos, facturados y pagados a la Fundación para la Aplicación y Enseñanza de las Ciencias – FUNDAEC, fue de \$99.100.000.

Posteriormente la administración y el contratista aportan los soportes que corresponden a los valores del envío del material pedagógico hasta su destino final (Instituciones educativas donde se prestó el servicio educativo) por \$70.400.000.

Una vez evaluados los soportes, se determinó que el valor ofrecido por el contratista en los ítems 2.1 y 4.2, material pedagógico y la capacitación docente al Municipio de Sahagún está significativamente superior al valor de los precios ofrecidos, facturados y

pagados por el contratista tanto a la Fundación para la Aplicación y Enseñanza de las Ciencias – FUNDAEC, quien tiene los derechos de autor, propiedad intelectual y patrimonial del modelo educativo SAT implementado, lo que lo constituye en el único proveedor del material pedagógico y las capacitaciones y a los demás proveedores que prestaron servicio de logísticas y transporte incluidos en los ítems.

Esta diferencia entre los valores facturados y el valor pagado por el municipio de Sahagún a la fundación S.O.S asciende a \$393.528.953, de la siguiente forma:

Cuadro No. 9
Costo total ciclo por alumno algunos ítems Canasta Educativa
Cifras en Pesos

| ITEM | ZONA | CONCEPTO | COSTO TOTAL CICLO POR ALUMNO | NUMERO ESTUDIANTES ATENDIDOS | COSTO TOTAL | COSTO URBANA Y RURAL | FACTURA DE VENTA FUNDAEC | SOPORTES ADMINISTRACIÓN | MAYOR VALOR |
|--------------------------|--------|--|------------------------------|------------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|
| 2.1. | URBANA | Material pedagógico libro en aula ciclos del 3 al 6 (se entregan hasta doce libros por estudiante) | \$ 200.000,00 | 714 | \$ 142.800.000,00 | \$ 561.200.000,00 | \$ 99.100.000,00 | \$ 70.400.000,00 | \$ 391.700.000,00 |
| 2.1. | RURAL | Material pedagógico libro en aula ciclos del 3 al 6 (se entregan hasta doce libros por estudiante) | \$ 200.000,00 | 2092 | \$ 418.400.000,00 | | | | |
| 4.2. | URBANA | Capacitación docente | \$ 114.000,00 | 714 | \$ 91.396.000,00 | \$ 405.656.000,00 | \$ 34.827.047,00 | \$ 369.000.000,00 | \$ 1.628.953,00 |
| 4.2. | RURAL | Capacitación docente | \$ 155.000,00 | 2092 | \$ 324.260.000,00 | | | | |
| TOTAL PRESUPUESTO | | | | 2806 | \$ 966.856.000,00 | \$ 966.856.000,00 | \$ 133.927.047,00 | \$ 439.400.000,00 | \$ 393.528.953,00 |

Fuente: Estudio previo, propuesta económica canasta educativa contrato 033-2016, Facturas de venta e informe FUNDAEC

Elaboró: Equipo auditor.

Para la cuantificación del mayor valor cancelado se tuvo en consideración los documentos suministrados por FUNDAEC, la facturación incluyen los costos de envíos de los textos y la compra de pasajes de los capacitadores inclusive costos compartidos con el Municipio de Lorica, por lo cual se cuantifica el 50% del valor total (\$5.512.099), soportes pagos almacenamiento y transporte material pedagógico hasta el sitio final, y logística capacitación; este ítem contempla el costo el transporte y alimentación de (talleristas, coordinadores y tutores) más la logística.

Cuadro No 10
Facturación material pedagógica y capacitaciones
Cifras en Pesos

| No. Factura | Conceptos | Monto |
|--|---|--------------------|
| 8270 | Textos | 99.100.000 |
| | Almacenamiento y transporte de los libros para la entrega | 70.400.000 |
| | Total textos | 169.500.000 |
| 8362 | Derechos de Tecnología Educativa del programa SAT de FUNDAEC para los grupos atendidos en la sede Sahagún | 7.069.000 |
| 8302 | Asesorías de capacitación de tutores tipo A programa SAT en modalidad CLEI realizadas en Sahagún Córdoba | 12.501.000 |
| 8507 | Asesoría capacitación tutores SAT Sahagún realizada en Agosto 2016 | 12.500.998 |
| | Pasajes capacitadores reembolsables 50% | 2.756.049 |
| | Sub total capacitaciones incluidos pasajes capacitadores Fundaec | 34.827.047 |
| Contrato No.NA-S-05 facturas No.552, No.566, No.582, No.586 y No.595 | Transporte, alimentación y logística capacitación | 369.000.000 |
| | TOTAL PAGOS ÍTEMS | 573.327.047 |

Fuente: Informe y facturas FUNDAEC, soportes almacenamiento y Transporte textos, alimentación y logística capacitación

Elaboró: Equipo auditor

De otra parte se observó que el contratista ofertó en la canasta educativa, en los ítems 3.1 y 3.2, los costos de servicios públicos, reparación y mantenimiento. Se estableció que el Municipio de Sahagún en la vigencia 2016 realizó los pagos de los servicios públicos de las instituciones y centros educativos a través de las órdenes de pago, facturación de los servicios públicos ELECTRICARIBE, UNIAGUAS y CORASEO, y certificación expedida por la Secretaría de Hacienda del municipio de Sahagún.

Igualmente se solicitó a los Rectores y Directores del 100% de las Instituciones y Centros educativos oficiales que facilitaron su infraestructura para la prestación del servicio (21), certificar el pago de servicios públicos por parte de S.O.S. y ejecución de reparaciones o mantenimiento, hasta la fecha respondió el 62% (13) instituciones que no recibieron estos beneficios y ningún otro gastos, exceptuando la IE la Ye, certifica su Rector haber recibido un Kit de aseo.

Lo que significa que estos ítems no fueron cubiertos para atender a las Instituciones educativas oficiales donde se prestó el servicio educativo. No obstante posteriormente la administración y el contratista aportaron soportes con gastos administrativos identificados en la canasta educativa en el ítems 3, los cuales contemplan servicios públicos ítem 3.1; reparación y mantenimiento ítem 3.2, y otros gastos ítem 3.3 cuyos soportes están cuantificados por \$316.571.505, sin embargo persiste el pago de un mayor valor por \$51.658.495 en los gastos administrativos que no fueron soportados así:

Cuadro No 11.
Costo total ciclo por alumno algunos Ítems Canasta Educativa
Cifras en Pesos

| ITEM | Zona | CONCEPTO | COSTO TOTAL CICLO POR ALUMNO | NUMERO ESTUDIANTES EFECTIVAMENTE ATENDIDOS | COSTO TOTAL | SOPORTES GASTOS ADMINISTRATIVOS | MAYOR VALOR |
|------|--------|-----------------------------------|------------------------------|--|-------------|---------------------------------|-------------|
| 3. | | Gatos administrativos | | | | | |
| 3.1 | URBANO | Servicios Públicos | 52.500 | 714 | 37.485.000 | | |
| 3.1 | RURAL | Servicios Públicos | 60.500 | 2.092 | 126.566.000 | | |
| 3.2 | URBANO | Reparación y mantenimiento | 10.500 | 714 | 7.497.000 | | |
| 3.2 | RURAL | Reparación y mantenimiento | 20.500 | 2.092 | 42.886.000 | | |
| 3.3 | URBANO | Otros gastos | 12.500 | 714 | 8.925.000 | | |
| 3.3 | RURAL | Otros gastos | 69.250 | 2.092 | 144.871.000 | | |
| | | TOTAL ITEM GASTOS ADMINISTRATIVOS | | 2.806 | 368.230.000 | 316.571.505 | 51.658.495 |

Fuente: Estudio previo, propuesta económica canasta educativa contrato 033-2016, certificación Hacienda pago servicios públicos, Certificación IE y CE, soportes gastos administrativos.

Elaboró: Equipo auditor

La anterior situación, obedece a la fallas en la planeación de los estudios previos, la supervisión del contrato y mecanismos de control interno, originando una lesión patrimonial al Municipio de Sahagún cuantificado en \$445.187.448, en violación a los principios que rigen las actuaciones contractuales, la gestión administrativa y fiscal.

Respuesta de la Entidad:

No es cierto que exista un detrimento fiscal por la diferencia entre el valor facturado por FUNDAEC y el valor pagado por el Municipio de Sahagún a la fundación S.O.S por la suma de \$832.928.953, porque el Municipio en ningún momento ha pagado por fuera de lo permitido por ley dado que es el Ministerio de Educación Nacional quien establece el valor de la tipología para zona urbana y rural para los ciclos 3 al 6 la cual estaba para la pasada vigencia en \$ 741.323 zona urbana y \$1.111.985 zona rural.

El Municipio pago por debajo del valor establecido por el MEN dado que cancelo \$ 729.935 y \$1.100.000 para zona urbana y rural respectivamente. En consecuencia, el valor pagado por el Municipio no fue producto del capricho si no que obedeció al valor fijado por el MEN.

No es cierto que existan fallas en la Planeación de los estudios previos porque se repite el valor fijado para pagar cada estudiante zona urbana y rural obedece al tope fijado por el MEN; esta entidad no contrato por fuera de ese parámetro.

Con el fin de demostrar la ejecución de los recursos por parte de la Fundación S.O.S, el Municipio procedió a solicitar todo el soporte financiero al operador con el fin de que este demostrara la ejecución del componente 2.1 URBANA MATERIAL PEDAGÓGICO y 2.1 RURAL MATERIAL PEDAGÓGICO y de 4.2 URBANO CAPACITACIÓN DOCENTE y 4.2 RURAL CAPACITACIÓN DOCENTE, quien soporte en los siguientes términos:

Para el numeral 2.1 MATERIAL PEDAGÓGICO, es preciso aclarar que desde los estudios previos la entidad territorial previó que el valor del material no era solo el valor del texto como tal, sino que contemplaba el transporte a su destino final, es decir hasta los puntos de atención que fueron cuarenta y dos rurales y tres urbanos (página 11 estudios previos). La Contraloría en su auditoria obvio el transporte del material pedagógico a su destino final, que no era el domicilio donde funciona las instalaciones operativas de la Fundación S.O.S en Sahagún, si no los puntos de atención tanto urbanos como rurales que eran donde se atendió a la población estudiantil objeto del contrato.

Se adjunta cuadro soporte detallado del transporte, pago arrendamiento de bodega para almacenamiento y cargue y descargue del material:

Cuadro No 12
Transporte y almacenamiento de material pedagógico municipio de Sahagún
Cifras en Pesos

| | | |
|----|-----------------------------|--------------|
| 1 | AGUAS VIVAS | 1,350,000.00 |
| 2 | ARENAS DEL NORTE 1 | 1,450,000.00 |
| 3 | ARENAS DEL NORTE 2 | 1,450,000.00 |
| 4 | BAJO GRANDE | 1,350,000.00 |
| 5 | COLOMBOY | 1,350,000.00 |
| 6 | DIVIDIVI | 1,250,000.00 |
| 7 | EL COROZO | 800,000.00 |
| 8 | EL CRUCERO | 1,350,000.00 |
| 9 | EL LEÓN | 1,200,000.00 |
| 10 | EL OLIVO | 1,200,000.00 |
| 11 | EL ROBLE | 1,200,000.00 |
| 12 | EL VIAJANO | 1,450,000.00 |
| 13 | ESCOBARITO | 1,450,000.00 |
| 14 | GUÁIMARO | 800,000.00 |
| 15 | LA LUCHA | 1,450,000.00 |
| 16 | LA QUEBRADA | 1,350,000.00 |
| 17 | LA YE | 800,000.00 |
| 18 | LAS BOCAS | 1,350,000.00 |
| 19 | LAS LLANADAS | 1,450,000.00 |
| 20 | LAS MANUELITAS | 800,000.00 |
| 21 | LOS AMARILLO | 800,000.00 |
| 22 | LOS CHIBOLOS | 1,450,000.00 |
| 23 | LOS GALANES | 1,200,000.00 |
| 24 | LOS PLACERES DE DON GABRIEL | 800,000.00 |
| 25 | MATURÍN 1 | 800,000.00 |
| 26 | MORROCOY | 1,450,000.00 |
| 27 | PISA FLORES | 1,350,000.00 |
| 28 | PITALITO | 1,200,000.00 |
| 29 | RANCHERÍA | 800,000.00 |
| 30 | REMOLINO | 1,200,000.00 |

Fuente: Equipo Auditor - Respuesta Municipio de Sahagún

Para este concepto se anexan cuarenta y siete comprobantes de egreso que evidencian el pago de los gastos antes descritos.

Así las cosas, se tiene que se invirtieron la suma de \$99.100.000 por la compra del material pedagógico y \$ 70.400.000 por transporte, bodegaje y cargue y descargue.

Respecto al numeral 4.2 CAPACITACIÓN DOCENTE, el contratista relacionó un presupuesto detallado de los gastos que se generaron para cubrir este componente, que no solo implicaba el pago de los capacitadores, si no el transporte, alimentación de todo el equipo (talleristas, coordinadores y tutores) más la logística, según se establece en el estudio previo página 11. Este gasto asciende a la suma de CUATROCIENTOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL CUARENTA Y SIETE PESOS (\$403.827.047) que representan la Ejecución de un 99.54% del Rubro Capacitación Docente, que resulta de la suma de Trescientos Sesenta y Nueve Millones de Pesos (\$ 369.000.000) contratado con la FUNDACIÓN SOL DE AMORES y la factura de Venta de FUNDAEC por valor de Treinta Y Cuatro Millones Ochocientos Veintisiete Mil Cuarenta Y Siete Pesos (\$34.827.047), lo cual se demuestra con el siguiente cuadro:

Cuadro No 13
Componente de Capacitación FUNDAEC
Cifras en Pesos

| COMPONENTE DE CAPACITACIÓN FUNDAEC CUATRO CAPACITACIONES EN EL AÑO CADA UNA DE CINCO DÍAS | | | | | | |
|---|--|------|----------|----------------|------------------------|-----------------------------|
| ÍTEM | CONCEPTO | DÍAS | CANTIDAD | VALOR UNITARIO | VALOR POR CAPACITACIÓN | TOTAL CUATRO CAPACITACIONES |
| 1 | REFRIGERIOS | 20 | 190 | 4.400,00 | 4.180.000,00 | 16.720.000,00 |
| 2 | ALMUERZO | 20 | 95 | 12.000,00 | 5.700.000,00 | 22.800.000,00 |
| 3 | CENA | 20 | 95 | 13.500,00 | 6.412.500,00 | 25.650.000,00 |
| 4 | ALQUILER DE SALONES | 20 | 3 | 950.000,00 | 4.750.000,00 | 19.000.000,00 |
| 5 | KIT DE CAPACITACIÓN (TUTORES Y COORDINADORES Y EQUIPO PSICOSOCIAL) | 20 | 95 | 60.100,00 | 5.709.500,00 | 22.838.000,00 |
| 6 | ALQUILER DE EQUIPO DE AUDIO | 20 | 3 | 375.000,00 | 1.875.000,00 | 7.500.000,00 |
| 7 | PERSONAL DE LOGÍSTICA | 20 | 6 | 120.000,00 | 3.600.000,00 | 14.400.000,00 |
| 8 | AGUA EN BOTELLA | 20 | 138 | 1000 | 138.000,00 | 2.760.000,00 |
| 9 | TRANSPORTE URBANO TUTORES Y EQUIPO BASE | 20 | 95 | 30.000,00 | 14.250.000,00 | 57.000.000,00 |
| 10 | ESCARAPELA | N/A | 95 | 3.000,00 | 285.000,00 | 285.000,00 |
| 11 | TRANSPORTE RURAL TUTORES Y EQUIPO BASE IDA Y REGRESO | 20 | 73 | 100.000,00 | 14.600.000,00 | 58.400.000,00 |
| 12 | CERTIFICACIÓN DEL PARTICIPANTE | | 95 | 3.000,00 | 285.000,00 | 1.140.000,00 |
| 13 | FORMULARIOS DE ESTUDIOS DE CASOS Y EJEMPLOS (4 PDR JORNADA 2 CARAS FULL COLOR) | 20 | 100 | 8.000,00 | 4.000.000,00 | 16.000.000,00 |
| 14 | FORMULARIO DE EVALUACIÓN DE LA CAPACITACIÓN POR JORNADA (4 CARAS FULL COLOR) | 20 | 100 | 12.000,00 | 6.000.000,00 | 24.000.000,00 |
| 15 | MATERIAL INFORMATIVO COMPLEMENTARIO | 20 | 138 | 5.364,8 | 740.350 | 14.807.000,00 |
| 16 | HOSPEDAJE | 20 | 73 | 60.000,00 | 4.380.000,00 | 65.700.000,00 |
| TOTAL GASTOS DE CAPACITACIONES DEL MODELO 369.000.000,00 | | | | | | |

Fuente: Equipo Auditor - Respuesta Municipio de Sahagún

Para evidencia de los gastos entrego los siguientes soportes:

1. Contrato de prestación de servicios No A-S-05-2016 suscrito con la FUNDACIÓN SOL DE AMORES cuyo objeto es la ejecución de cuatro jornadas de capacitación de capacitaciones cada una de cinco días durante la ejecución del contrato en el modelo flexible MEE, sistema de aprendizaje tutorial — SAT en el marco de la ejecución del contrato No 033 de 2016 celebrado entre el Municipio de Sahagún y la Fundación S.O.S, por valor de \$ 369.000.000. Contrato que incluye las actividades antes relacionadas.
2. Pagos efectuados a la FUNDACIÓN SOL DE AMORES, los cuales fueron cuatro pagos según facturas 552, 566, 582 y 586 (se anexan).
B. Tampoco es cierto el hallazgo relacionado en el cuadro N° 3 establecido en las observaciones de la Contraloría.....

Para sustentar los gastos hechos por el operador que evidencia los gastos efectuado en el Cuadro N° 3, se aporta convenio de cooperación interinstitucional celebrado entre la FUNDACIÓN S.O.S y la COOPERATIVA INTEGRAL DE EDUCACIÓN LICEO SAHAGÚN, por valor de Cincuenta Y Cinco Millones de Pesos (\$ 55,000,000) y dos cuentas de cobro de 22 de marzo de 2016 y del 16 de diciembre de 2016 por valor cada una de \$27.500.000, además el pago por concepto de arriendo de oficina sede operativa en el municipio de Sahagún, servicios públicos de energía e internet, los cuales fueron promediamos con las muestras seleccionadas a un promedio anual de estos tres conceptos por valor de Quince Millones Ochocientos Veinte Mil Novecientos Cincuenta Y Seis Pesos (\$ 15,820,956), y se aporta la factura del establecimiento comercial SOLO TOGAS, cuya cuenta de cobro tiene un valor de Noventa Y Ocho Millones Quinientos Veinte Mil Pesos (\$ 90,520,000). Con estos gastos se demuestra la inversión del rubro de reparación y mantenimiento.

Hecho el análisis de los gastos del contrato, se tiene que si bien es cierto el presupuesto no contemplo el concepto de AUI, en el mismo, es indispensable tener en cuenta tanto los gastos administrativos, los impuestos descontados al contratista como la utilidad del mismo, dado que todo contrato debe genera impuestos municipales o estampillas, costos administrativos y una utilidad para el contratista, conceptos que el equipo auditor no tuvo en cuenta, pero que son necesarios en todo contrato estatal y es así como tenemos que en impuestos municipales fueron descontados Ciento cincuenta y Cinco Millones Doscientos Treinta Mil Quinientos Cuarenta y Nueve Pesos (\$ 155,230,549). Ahora hecha la sumatoria de todos los gastos acaecidos por el operador se encuentra que existe un excedente del 10% es decir la suma de Doscientos Noventa y Un Millones Trescientos Noventa Y Un Mil Cuatrocientos Cuarenta Y Ocho Pesos (\$ 291,391,448) que representa un 10% del valor total pagado por el Municipio según acta de liquidación del contrato. Este 10% es más que claro que representa gastos administrativos tales como son materiales y suministro de oficina necesarios para la ejecución del contrato y la utilidad del contratista.

Como puede observarse, no es cierto que exista un detrimento fiscal por la suma total de MIL CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$1.047.382.953), porque los gastos ocasionados con ocasión del contrato se encuentran debidamente soportados; y se deja claro que no existió violación alguna a los principios que rigen las actuaciones contractuales. En consecuencia, se solicita con mucho respecto, se desestime el precitado hallazgo.

Se Anexan: (e) folios útiles y escritos como soporte de la respuesta anteriormente explicada.”

RESPUESTA DE S.O.S.

“Es preciso recordar que esta contratación en su naturaleza jurídica se rige bajo la figura de prestación de servicios. Aclarado esto queremos precisar que en su oferta educativa se establecen otro tipo de acciones que complementan nuestro servicio y que van relacionados en la canasta educativa. En este sentido en el marco del contrato 033 de 2016 queremos aclarar que lo que se contrata es la prestación integral de un servicio educativo mas no una venta o suministro de materiales, libros y los demás componentes de la canasta educativa que hacen parte integral más no distintiva del servicio.

SAT durante los años 2015 y 2016, el cual en uno de sus apartes manifiesta: "Para la Implementación del modelo, en las ETC de Sahagún y Santa Cruz de Lorica, durante los años 2015 y 2016, fue obligatorio el desarrollo de cuatro (4) capacitaciones anuales por municipio, componente que garantiza en un alto porcentaje la calidad de programa. Cada seminario de capacitación tuvo una intensidad de Cuarenta (40) horas por semana, en cada una de las cuales se consolidan los procesos académicos, pedagógicos, administrativos y operativos del modelo con los tutores contratados para tal fin y con el personal directivo de la fundación S.O.S.

De acuerdo con lo certificado por la Fundación Para La Aplicación Y Enseñanza (FUNDAEC) fácilmente se puede deducir que la realización de dichas capacitaciones tiene un alto costo, pues la Fundación Servicios Y Obras Sociales De Colombia S.O.S., tiene que asumir con todos los recursos que pueda el cumplimiento de las capacitaciones, pues ello implica, Refrigerios, almuerzos, viáticos de transporte para el personal que dicta la capacitación, viáticos de transporte para los tutores y demás personal de la Fundación Servicios Y Obras Sociales De Colombia S.O.S., y se debe tener en cuenta que la gran mayoría de tutores son de la zona Rural y esto implica un traslado de personal que acarrea un gasto que la fundación S.O.S., lo tiene soportado. Sin embargo vemos con extrañeza que muy a pesar de que la Fundación Para La Aplicación Y Enseñanza (FUNDAEC) expidió una certificación en donde constan la realización de todas estas capacitaciones, el personal auditor de la Contraloría General de la Nación no lo ha tenido en cuenta como material probatorio que demuestren el costo

de las capacitaciones. Pero a pesar de que la Fundación Para La Aplicación Y Enseñanza (FUNDAEC) expidió una certificación en donde constan la realización de todas estas capacitaciones, el personal auditor de la Contraloría General de la Nación ni siquiera la ha tenido en cuenta como material probatorio que demuestren el costo de las capacitaciones. Además a lo aquí expuesto es de recordar que SOLO la fundación SOS está AUTORIZADA para ofertar el modelo educativo SAT de propiedad de FUNDAEC en el municipio de Sahagún y ellos (FUNDAEC) no OPERAN en ningún ente territorial ni mucho menos VENDEN libros. Siendo entonces la fundación SOS el ÚNICO OFERENTE del SAT es imposible hablar de sobrecostos porque solo por la vía de SOS el municipio de Sahagún puede o accedió a la metodología SAT.

Ahora bien, el día 20 de Octubre a las 2:30 de la tarde, estuvieron en las instalaciones de la Fundación S.O.S., los funcionarios de la Contraloría General de la Nación Eneidith Flórez Padilla y Ramiro Tirado Sáez, realizando una visita con el fin dice el acta "de Recibir información y evidencias sobre la ejecución del Contrato N° 033-2016 suscrito entre el Municipio de Sahagún y la Fundación S.O.S." en donde se nos preguntó lo siguiente: 1) cual es el material de apoyo entregado 2) ¿Cuántos contratos se suscribieron en la Vigencia 2016 con los tutores para prestar servicio educativo con ocasión del contrato N° 033-2016.? Y 3) ¿tiene información que entregar? Con respecto a estas preguntas los miembros de junta directiva que se encontraban recibiendo la Visita respondieron de la siguiente manera: a la primera y tercera Pregunta realizada: que el equipo financiero se encontraba en Boyacá, y que por lo tanto los soportes de todo el material de apoyo (Kits Escolares, pasajes aéreos del personal que dictaron las Capacitaciones de FUNDAEC), se podía hacer llegar a la entidad una vez las personas encargadas de la información estuvieran en la ciudad, por tal motivo, se les solicito un plazo para aportar dicha información, petición está que no fue resuelta por los funcionarios, por lo que a falta de estos soportes lógicamente se podían hacer conjeturas sobre un posible hallazgo fiscal; además de lo anterior enviamos una carta dirigida al Líder de Auditoria en la que le reiterábamos la solicitud de plazo para el envío de los soportes sin obtener respuesta alguna de la misma.

A la Segunda Pregunta, los Miembros de la Junta Directiva respondieron: Con cada tutor se suscribieron (4) contratos por dos meses cada uno, por el término que duro la ejecución del Contrato en la N° 033-2016, esta modalidad se realizó así por la variabilidad de los pagos que la alcaldía realizaba a la fundación S.O.S.

Sin haber escuchados los argumentos y el aporte de las pruebas de que si se realizaron las capacitaciones y del costo de las mismas por parte del equipo financiero de la Fundación S.O.S., EL Grupo auditor de la Contraloría procede a trasladar una serie de observaciones que tiene la Ejecución del Contrato N° 003-2016 que celebro el Municipio de Sahagún con la fundación S.O.S., por lo que sentimos que no se está cumpliendo con lo preceptuado en el artículo 2° de la Ley 610 de 2000, máxime cuando esta norma exige como principios orientadores los establecidos en el artículo 29 de Nuestra Constitución Política -Debido proceso, favorabilidad y derecho de defensa- y por los principios

establecidos en el Artículo 209 de la Constitución Política —Principios de la Función Pública—, así las cosas y al no escuchar los argumentos que puede dar la Oficina Financiera de la fundación S.O.S., consideramos que se nos están violando los principios y derechos antes mencionados.

Cabe manifestar que muchos de los documentos que solicita el Equipo auditor son documentos Internos de la fundación S.O.S., y otros de estos documentos que nos solicita el equipo auditor es de la Alcaldía del Municipio de Sahagún, ahora bien el mismo día de la realización de la visita por parte del Equipo Auditor del Contrato N° 033-2016, tuvieron la oportunidad para solicitar cualquier documento que ellos quisieran y que no estuviera en custodia del Equipo Financiero de la fundación S.O.S., pues deben tener en cuenta que en la suscripción del contrato con el Municipio de Sahagún, en ninguna de sus obligaciones esta suministrarle a la administración el Contrato de se suscribió con la COOPERATIVA INTEGRAL DE EDUCACIÓN LICEO SAHAGÚN, Si el equipo Auditor hubiese aprovechado la visita para pedir ese tipo de documentación o para analizar la canasta educativa por completo no habrían sacado conclusiones erróneas y equivocadas que arrojan como resultado un falso hallazgo, pues no es posible que pueda existir un sobrecosto, lo cual se demuestra con el material probatorio aportado en el presente para demostrar lo contrario, consideramos que hemos cumplido con todos los estándares y requerimiento pedidos por el ministerio de educación implementado la tipología para la zona en donde se está prestando el servicio, por tal motivo a este memorial de descargos será anexado la tipología aprobada por el ministerio de educación nacional y el CONPES donde se aprobó dicha tipología de 2016, así como todos los cambios que sufrió la canasta durante el año 2016, reiterando nuevamente que la fundación Servicios y Obras Sociales De Colombia S.O.S., tiene Autonomía Administrativa, Técnica y Financiera en el desarrollo de la Ejecución de la Contratación realizad con la administración Pública.

En cuanto a La canasta educativa fijada por el Gobierno Nacional, la Fundación S.O.S. les manifiesta nuevamente que no siempre se tiene porque cumplir por parte del contratista, no es camisa de fuerza, existen variables que el contratista en este caso puede asumir a su entero riesgo, siempre y cuando se respete los términos de ley y las que se pacten en el contrato suscrito por las partes, teniendo en cuenta que este es un contrato de prestación de servicios, y dicha figura se desprende del artículo 34 del Código Sustantivo de Trabajo, en donde se define al contratista independiente como "(...) las personas naturales o jurídicas que contraten la ejecución de una o varias obras o la prestación de servicios en beneficios de terceros, por un precio determinado, asumiendo todos los riesgos, para realizarlos con sus propios medios y con libertad y autonomía técnica financiera y directiva".

De acuerdo con la anterior definición, la Fundación S.O.S. tiene la suficiente autonomía administrativa y presupuestal para realizar sus propio convenios, cuenta con el personal administrativo idóneo para ello y los valores incluidos en la Canasta educativas no son camisa de fuerza para la ejecución de determinado contrato, máxima si se están respetando todos los estándares requeridos por el ministerio de educación nacional para

tal efecto. Así se le hizo saber al equipo auditor de la contraloría General de la Nación por medio de un memorial que presento nuestro Asesor Jurídico, el cual se anexa también, Memorial este que no fue tenido en cuenta por parte del equipo auditor para hacer un análisis de los hechos relevantes del contrato 033-2016 celebrado entre el Municipio de Sahagún y la fundación S.O.S. Como contratista independiente se desarrolló el contrato N° 033-2016 celebrado entre la Fundación Servicios y Obras Sociales de Colombia S.O.S. y el Municipio de Sahagún, no estamos obligados a presentar facturas a la entidad contratante, justificación financiera, cuentas de cobros por parte del contratista y demás factores financieros que conlleve la ejecución del contrato, toda vez que, en las cláusulas del contrato, esto no se dejó establecido. Sin embargo, existiendo tal información, reitero que será aportada.

Para una mayor ilustración y claridad de lo aquí plasmado, nos permitimos anexar el siguiente cuadro con los demás elementos o componentes de la capacitación que demuestran la ejecución financiera del rubro capacitación docente por valor de Trescientos Sesenta y Nueve Millones de Pesos (\$ 369.000.000), sumado este valor a las facturas de Venta de FUNDAEC por valor de Treinta Y Cuatro Millones Ochocientos Veintisiete Mil Cuarenta Y Siete Pesos (\$ 34.827.047) para un total de Cuatrocientos Tres Millones Ochocientos Veintisiete Mil Cuarenta Y Siete Pesos (\$ 403.827.047) que representan la Ejecución De un 99.54% del Rubro Capacitación Docente, se demuestra con el siguiente cuadro, soportes contables y contractuales y con la veracidad de dicha información, que no existe mayor valor en el cuadro N° 1 del Informe de Comunicación de Observaciones, ya que el equipo auditor no solicitó información que demostrara dicho mayor valor. Se anexa contrato y demás soportes del Contratista que suministro y ejecuto la Logística y demás componentes del rubro Capacitación Docente.

El análisis que hace la contraloría General de la Nación en el Cuadro N° 3 de la Comunicación de Observaciones, le manifestamos que como quiera que la Matrícula del SIMAT no se carga en Institución Educativa Oficial, y en cumplimiento y Desarrollo del Decreto 3011, La Fundación Servicios y Obras Sociales de Colombia S.O.S., suscribió Convenio Interinstitucional con la COOPERATIVA INTEGRAL DE EDUCACIÓN LICEO SAHAGÚN, para la ejecución del Contrato N° 033-2016, razón por la cual los rubros correspondientes a Servicios Públicos, Reparación y mantenimiento detallados con los ítems 3.1 y 3.2 respectivamente, fueron trasladados a otra designación presupuestal, como Diplomas, Certificaciones, Actas de Grado y reparación y mantenimiento de la COOPERATIVA INTEGRAL DE EDUCACIÓN LICEO SAHAGÚN, pues como se ha dicho en varias oportunidades, la designación específicas de los conceptos de la Canasta no es Camisa de Fuerza y pueden ser trasladados a diferentes conceptos financieros, siempre y cuando no causen traumatismo en la Ejecución del Contrato.

El Equipo Auditor de la Contraloría General de la Nación tampoco ha tenido en cuenta en desarrollo de esta auditoria los valores que ha pagado la fundación S.O.S., por concepto de Impuesto Pro-Stampillas Departamentales, recordemos que la jurisprudencia del Consejo de Estado ha definido la estampilla como un tributo que se ubica dentro de la especie de

tasas parafiscales porque lleva implícito un beneficio potencial para aquellos contribuyentes que la pagan y utilizan los servicios de aprovechamiento común (educación, salud, deporte y cultura), de tal manera que los recursos se reinvierten indirectamente en beneficios sociales para todos los habitantes del departamento. La estampilla es un mecanismo para contribuir al fortalecimiento de las instituciones dedicadas a la prestación de servicios comunes como son las universidades públicas, hospitales (E.S.E) y entidades territoriales competentes para el fomento y estímulo del deporte y la cultura. En el siguiente cuadro le explicamos detenidamente como fueron los pagos que por concepto de impuesto Pro-estampilla realizó la fundación S.O.S.

También es indispensable aclarar que El AIU correspondientes a Administración, Imprevistos y utilidad que se utiliza en los contratos no lo ha tenido en cuenta el equipo auditor, por lo tanto estamos en pleno derecho a que se reconozca tal figura.

Se busca con esta figura reconocer los costos o gastos de ejecución indirectos de un Contrato (administración), y hacer las reservaciones necesarias para cubrir los posibles imprevistos que genere el desarrollo del Contrato que busque cubrir los riesgos inherentes a la Prestación del Servicio, y que se determinan según la naturaleza del Servicio o Contrato a ejecutar. El AIU es de amplia utilización en el sector público pero también vigente en el sector privado.

El equipo auditor no ha tenido en cuenta que El AIU tiene una gran ventaja que es su tratamiento tributario, puesto que la base gravable sobre la que se imponen algunos tributos no se aplica sobre el total del valor del contrato sino sobre el AIU con algunas excepciones, Esto permite al contratista dejar de preocuparse por soportar algunos costos, puesto que para efectos de impuestos no siempre se considera como ingreso la totalidad del contrato, por lo que no se hace necesario reparar sobre erogaciones que fueron directamente incluidos en el costo de la obra y que no hacen parte del AIU.

No existe una tarifa general que represente el AIU sino que cada contrato se puede negociar según la naturaleza del mismo, de manera tal que el AIU puede ser del 10% o del 20% y en algunos casos hasta en un 30% del total del contrato según convengan las partes dentro de su principio de autonomía contractual.

Para el caso que nos ocupa tenemos un AIU con un porcentaje que no supera el 10%.

No menos importantes resulta indicar que de conformidad con la exhaustiva revisión realizada por la CGR, no existe cuestionamiento respecto de la ejecución de los ÍTEMS 1.1, 1.2, 1.3, 2.2, 4.1 y 4.4, los cuales no dieron margen a incluir dentro de ellos gastos del AIU o de gastos para la legalización del contrato.

Como lo mencionamos anteriormente existen gastos adicionales los cuales se asumen del valor total del contrato como los son: son pago de estampillas, pólizas etc. Sin los cuales no se podría dar inicio a la ejecución del contrato de prestación de servicios.

Igualmente, la Fundación Servicios y Obras de Colombia S.O.S., Contrato el servicio de Transporte y almacenamiento del Material Pedagógico que se suministró durante la Ejecución del Contrato N° 033-2016 suscrito entre El Municipio de Sahagún y la Fundación S.O.S., pues hay que tener en cuenta que dicho material debió ser repartido en la Zona Rural y Urbana del Municipio de Sahagún, bajo condiciones de almacenamiento que no pudieran causar su deterioro por condiciones climáticas adversas que se presentaran y que dicho transporte podía variar considerablemente por tales razones, motivo por el cual se realiza el contrato antes mencionado.

La fundación S.O.S., en desarrollo del Contrato N° 033-2016, incurrió en gastos inherentes a la ejecución de dicho contrato que relacionamos a continuación: Servicio de energía, Servicio de Internet y arriendo de una sede administrativa en el Municipio de Sahagún, de los cuales tomamos de forma aleatoria un recibo de pago de cada uno de estos conceptos para promediar un valor anual con base en ello.

Cuentas de Cobro de la COOPERATIVA INTEGRAL DE EDUCACIÓN LICEO SAHAGÚN, por valor de Cincuenta Y Cinco Millones de Pesos (\$ 55,000,000) que disminuyen el valor total de rubro Servicios Públicos y facturas tomadas de forma aleatoria por concepto de arriendo de sede en el municipio de Sahagún, servicios públicos de energía e internet, los cuales promediamos con las muestras seleccionadas a un promedio anual de estos tres conceptos por Quince Millones Ochocientos Veinte Mil Novecientos Cincuenta y Seis Pesos(\$ 15,820,956), y aportamos facturas del establecimiento comercial SOLO TOGAS donde demostramos la inversión que se hizo utilizando los recursos del rubro de reparación y mantenimiento, cuya cuenta de cobro tiene un valor de Noventa Y Ocho Millones Quinientos Veinte Mil Pesos (\$ 90,520,000), disminuyendo esto dos rubros a un posible excedente o AIU de cincuenta y tres millones noventa y tres mil cuarenta y cuatro pesos (\$ 53,093.044).

Este análisis se concluye como AIU de doscientos noventa y un millones trescientos noventa y un mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos (\$ 291,391,448) que representan un 10% del total bruto del valor reconocido y pagado por la Alcaldía Municipal de Sahagún que ha sido invertido en el desarrollo del Objeto Social y demás gastos para el funcionamiento, fortalecimiento, la gestión y la consecución de los objetivos, metas propuestas y trazadas por esta entidad.

Aportando la anterior información, esperamos haber disipado las dudas del equipo auditor, dándole gracias por su inmensa paciencia y colaboración en desarrollo de dicha auditoria."

Análisis de la Respuesta:

Se desglosan cada uno de los ítems observados así:

1. En la propuesta económica de la canasta educativa 2016, el ítem 2.1 material pedagógico libros en aula, establece \$561.200.000 zona urbana y rural incluye envío hasta su destino final.

Para la cuantificación del mayor valor cancelado en este ítem, se consideró la factura No. 8270 suministrada por FUNDAEC, incluyen los costos de envíos de los textos, único soporte existente a la fecha de presentación de la observación por \$99.100.000; la administración y el contratista S.O.S en su respuesta aportan cuadro detallado y documento para pagos numerados y fechados realizados por concepto de pago almacenamiento y transporte de los libros para la entrega a cada una de las Instituciones y Centros educativos donde se prestó el servicio por \$70.400.000. Tal como lo reconoce la administración en su respuesta, página 5 “Para el numeral 2.1 MATERIAL PEDAGÓGICO, es preciso aclarar que desde los estudios previos la entidad territorial previó que el valor del material no era solo el valor del texto como tal, sino que contemplaba el transporte a su destino final, es decir hasta los puntos de atención final.....pagina 11 estudios previos”.

De igual forma, en la respuesta la administración pagina 7 concluye: “Así las cosa, se tiene que se invirtieron la suma de \$90.100.000 por la compra de material pedagógico y \$70.400.000 por transporte, bodegaje y cargue y descargue”. La sumatoria de estos pagos suma \$169.500.000, lo que disminuye el mayor valor cancelado por la administración al contratista y el menoscabo al patrimonio es de \$391.700.000.

2. En la propuesta económica de la canasta educativa 2016, el ítem 4.2 Capacitación docente el valor total \$405.656.000 zona urbana y rural está incluido transporte y alimentación de todo el equipo (talleristas, coordinadores y tutores) más la logística.

La cuantificación del mayor valor cancelado tenido en cuenta fue la facturas No. 8302, No. 8507 y No. 8362 y costos pasajes aéreos suministrada por FUNDAEC. Únicos soportes existente a la fecha presentación de la observación por \$34.827.047, en las respuesta se aportan un cuadro detallado pagos transporte, alimentación y logística de todo el equipo, contrato No. NA-S-05 suscrito con la Fundación Sol de Amores por valor de \$369.000.000 para prestar los servicios señalados y los pagos según facturas No. 552, No. 566, No. 582, No. 586 y No. 595. El valor invertido en este ítem suma \$403.827.047.

En la respuesta de la administración pagina 7 así lo reconoce.” Respecto al numeral 4.2 CAPACITACIÓN DOCENTE, el contratista relacionó un presupuesto detallado de

los gastos que se generaron para cubrir este componente.....,según se establece en el estudio previo página 11. Este gasto asciende a la suma de(\$403.827.047) que representa la ejecución de un 99.54% del rubro capacitación docente, que resulta de la suma de(\$369.000.000)..... y la factura de FUNDAEC.....”.

El mayor valor pagado y el menoscabo disminuyen a \$1.828.953.

3. En la propuesta económica de la canasta educativa 2016, el ítem 3.1 y 3.2 servicios públicos, reparación y mantenimiento por \$214.454.000, zona urbana y rural.

La cuantificación del mayor valor cancelado tenido en cuenta fue de \$214.454.000, porque a la fecha de la presentación de la observación se estableció que el pago de los servicios públicos a las IE en la vigencia 2016 la realizó el Municipio y el 62% de las IE certificaron no haber recibido ninguno de estos servicios. En la respuesta la administración y el contratista aportan como gastos por estos componentes los siguientes gastos y soportes:

Cuadro No 14
Conceptos Gastos
Cifras en pesos.

| Conceptos Gastos | Valor |
|---|--------------------|
| Convenio No. 002-2016 entre S.O.S. y CI Liceo Sahagún por concepto implementación metodología SAT, arriendo aulas escolares, reparación y mantenimiento | 55.000.000 |
| Servicio energía, internet y arriendo sede adm S.OS | 15.820.956 |
| Togas | 90.520.000 |
| Impuestos por estampillas Departamentales | 155.230.549 |
| Total | 316.571.505 |

Fuente: Equipo Auditor - Respuesta Municipio de Sahagún.

En la respuesta el contratista manifiestan : que como quiera la matrícula del SIMAT no se carga en institución educativa oficial, y en cumplimiento y desarrollo del Decreto 3011, la Fundación Servicios y Obras Sociales de Colombia S.O.S ., suscribió Convenio Interinstitucional con la Cooperativa Integral e Educación Liceo Sahagún, para la ejecución del Contrato No. 033-2016, razón por la cual los rubros correspondientes a servicios públicos, reparación y mantenimiento detallados con los ítems 3.1 y 3.2 respectivamente, fueron trasladados a otra designación presupuestal, como diplomas, certificaciones, actas de grado y reparación y mantenimiento de la COOPERATIVA INTEGRAL DE EDUCACIÓN LICEO SAHAGÚN, pues como se ha dicho en varias oportunidades, la designación específica de los conceptos de la Canasta no es camisa de fuerza y pueden ser trasladadas a diferentes conceptos financieros, siempre y cuando no causen traumatismos en la ejecución del contrato.

Al respecto se reseña el criterio establecidos en el capítulo 3. Contratación del servicio educativo por parte de las entidades territoriales certificada en su Artículo 2.3.1.3.1.5., numeral 13 Decreto 1851 del 16 de septiembre de 2015, para efectos de la interpretación

y aplicación del presente capítulo, la definición de los insumos básicos para la prestación del servicio educativo dentro del componente canasta educativa básica:

c). Gastos administrativos. Conjunto de erogaciones en las que se incurre en la ejecución de un contrato de servicio público educativo no relacionados directamente con la actividad pedagógica, pero necesarios para su realización (v. gr., los materiales y suministros de oficina, el arrendamiento de planta física –cuando ello se requiera– y demás servicios generales de oficina), así como los derechos académicos y servicios complementarios.

d). Gastos generales. Hace referencia a las erogaciones requeridas para el mantenimiento de las condiciones físicas del establecimiento educativo, tanto de la planta física, como de la dotación de bienes para la adecuada prestación del servicio educativo. Incluye entre otros conceptos, los siguientes:

- i. Servicios públicos se refiere a los gastos por concepto de servicios públicos domiciliarios: acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, gas y telecomunicaciones, sin perjuicio de los gastos que sean asumidos por la entidad territorial. Estos gastos se calculan con base en las tarifas establecidas para estos, en cada entidad territorial.
- ii. Mantenimiento. Se refiere a los gastos necesarios para el correcto funcionamiento de la planta física, para lo cual se deben detallar las plantas físicas de las instituciones o centros educativos beneficiarios y el tipo de mantenimiento que realizará el contratista.

Analizando el ítem 3. Gastos administrativos de la propuesta económica canasta educativa básica, este contiene el ítem, 3.1 servicios públicos, 3.2 reparación y mantenimiento y 3.3 otros gastos por \$368.230.000. se considera que los soportes aportados sustentan los gastos contenidos en el Artículo 2.3.1.3.1.5., numeral 13 Decreto 1851 del 16 de septiembre de 2015 que corresponde a gastos administrativos e identificados en el ítems 3. De la propuesta los cuales suman \$316.571.505.

Lo anterior conlleva a establecer inclusive un mayor valor pagado por \$51.658.495 en el ítem gastos administrativos.

En conclusión, de acuerdo con los soportes aportados en la respuesta aún persiste un mayor valor pagado cuantificado en \$445.187.448 que genera un menoscabo al patrimonio.

No obstante en la respuesta de la administración y del contratista señalan que el equipo auditor no tuvo en cuenta el AIU correspondiente a la Administración, Imprevistos y utilidad que se utiliza en los contratos y que están en pleno derecho a que se les reconozca esa figura y que para este contrato este porcentaje no supera el 10%.

El equipo auditor no está de acuerdo con lo expresado en el párrafo anterior porque las erogaciones en las que incurrió el contratista para la ejecución del contrato no relacionados directamente con la actividad pedagógica, pero necesarios para su realización, están contempladas en los gastos administrativos ofertadas en la canasta señaladas y en los estudios previos de conformidad con lo expuesto en el capítulo 3. Contratación del servicio educativo por parte de las entidades territoriales certificada en su Artículo 2.3.1.3.1.5., numeral 13 Decreto 1851 del 16 de septiembre de 2015.

Por lo tanto, el equipo auditor determina el hallazgo con incidencia fiscal por \$445.187.448 y presuntamente disciplinaria.

Hallazgo No 4. Conciliaciones FOMAG

Decreto N° 3752 de 2003: Artículo 1 párrafos 1 y 2, Artículos 2, 3, 7, 8 párrafos 1 y 2, Artículos 9 párrafos 1 y 2, artículos 10 y 11, párrafo 1 .

La Entidad territorial certificada debe realizar la conciliación sobre los recursos sin situación de fondos girados por la Nación a FOMAG, para determinar que lo transferido corresponda con el valor de la nómina del sector educativo efectivamente pagada en el periodo evaluado.

Igualmente la entidad territorial es responsable de verificar el pago de los aportes. De no efectuarse el descuento, o ser éste insuficiente para cubrir la obligación de la entidad territorial, ésta deberá adelantar las acciones necesarias para atender dicha obligación dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes.

Con base en la información aportada por la entidad relacionada con la relación de la nómina de docentes de enero a diciembre del 2016 y los giros por S.G.P. sin situación de fondo realizados por el M.E.N. al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG) se consolidó el siguiente cuadro que se muestra a continuación:

Cuadro No 15
Diferencias entre valores software Nómina y giros MEN
Cifras en Pesos

| PERIODO 2016 | VALORES REALES DE NOMINA HUMANO SECRETARIA DE EDUCACION | | | | | VALORES GIRADOS MEN - PAGINA WEB | | | DIFERENCIAS ENTRE VALORES NOMINAS SECRETARIA DE EDUCACION Y GIRADO POR MEN | | |
|-----------------|---|---------------------------|-------------------------|-----------------------------|-------------------------|--|---|-------------------------|--|-------------------------------------|-------------------------|
| | APORTES DOCENTE Prevision Social 8,0% | APORTES PATRONALES | | TOTAL APORTES PATRONALES | TOTAL APORTES NUMANO | APORTES DOCENTE Prevision Social | APORTES PATRONALES Prevision Social - Cesantias | TOTAL APORTES MEN | DIFERENCIA APO.DOCENTE | DIFERENCIA APORTES PATRONALES | DIFERENCIA TOTAL |
| | | Prevision Social 8,50% | Cesantias 8,33% | | | | | | | | |
| ene-2016 | \$ 177.647.387 | \$ 188.750.349 | \$ 187.162.379 | \$ 375.912.728 | \$ 553.980.115 | \$ 184.841.854 | \$ 504.764.071 | \$ 689.605.925 | -\$ 7.194.467 | -\$ 129.851.242 | -\$ 137.045.820 |
| feb-2016 | \$ 221.611.242 | \$ 235.461.944 | \$ 233.063.299 | \$ 468.525.243 | \$ 690.136.485 | \$ 221.066.534 | \$ 356.440.025 | \$ 577.506.559 | \$ 544.708 | \$ 112.085.218 | \$ 112.629.926 |
| mar-2016 | \$ 222.620.522 | \$ 236.534.304 | \$ 233.582.748 | \$ 470.117.052 | \$ 692.737.574 | \$ 202.954.194 | \$ 430.602.048 | \$ 633.556.242 | \$ 19.666.378 | \$ 39.515.004 | \$ 59.181.332 |
| abr-2016 | \$ 202.982.680 | \$ 215.669.310 | \$ 215.017.543 | \$ 430.686.853 | \$ 633.669.733 | \$ 202.437.482 | \$ 438.168.623 | \$ 645.606.105 | -\$ 4.454.692 | -\$ 7.481.770 | -\$ 11.936.372 |
| may-2016 | \$ 203.058.890 | \$ 216.738.185 | \$ 215.591.379 | \$ 432.329.564 | \$ 636.318.444 | \$ 202.437.482 | \$ 438.168.623 | \$ 645.606.105 | -\$ 3.446.602 | -\$ 5.375.059 | -\$ 9.287.561 |
| jun-2016 | \$ 206.693.680 | \$ 219.386.190 | \$ 216.590.763 | \$ 435.926.953 | \$ 642.670.633 | \$ 202.437.482 | \$ 438.168.623 | \$ 645.606.105 | -\$ 743.802 | -\$ 2.191.670 | -\$ 2.935.472 |
| jul-2016 | \$ 202.358.220 | \$ 215.006.140 | \$ 312.377.425 | \$ 527.383.565 | \$ 729.742.285 | \$ 191.129.601 | \$ 507.415.338 | \$ 698.544.939 | \$ 11.229.119 | \$ 19.968.227 | \$ 31.197.346 |
| ago-2016 | \$ 205.179.280 | \$ 218.002.985 | \$ 216.768.293 | \$ 434.771.278 | \$ 639.950.558 | \$ 202.358.720 | \$ 435.926.953 | \$ 638.335.673 | \$ 2.820.560 | -\$ 1.205.675 | \$ 1.614.885 |
| sep-2016 | \$ 204.617.840 | \$ 216.768.955 | \$ 214.757.544 | \$ 431.526.499 | \$ 636.144.339 | \$ 204.416.160 | \$ 450.483.468 | \$ 654.899.628 | \$ 201.660 | -\$ 19.976.969 | -\$ 19.755.269 |
| oct-2016 | \$ 203.567.840 | \$ 216.290.830 | \$ 214.749.172 | \$ 431.040.002 | \$ 634.607.842 | \$ 202.601.040 | \$ 397.394.626 | \$ 599.095.666 | \$ 966.800 | \$ 33.645.376 | \$ 34.612.176 |
| nov-2016 | \$ 202.409.480 | \$ 215.050.510 | \$ 319.524.652 | \$ 574.575.162 | \$ 736.975.642 | \$ 202.601.040 | \$ 0 | \$ 202.601.040 | -\$ 200.589 | \$ 534.575.162 | \$ 534.374.602 |
| dic-2016 | \$ 204.604.732 | \$ 217.392.548 | \$ 441.895.832 | \$ 659.788.379 | \$ 663.893.111 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 204.604.732 | \$ 659.788.379 | \$ 863.893.111 |
| TOTAL | \$ 2.458.273.483 | \$ 2.611.852.250 | \$ 3.021.881.828 | \$ 5.632.133.278 | \$ 8.090.406.761 | \$ 2.234.281.589 | \$ 4.397.582.998 | \$ 6.691.469.987 | \$ 229.991.894 | \$ 1.234.500.880 | \$ 1.458.542.774 |

Fuente: Líder Financiero SEM Sahagún-2016
Elaboró: Equipo Auditor

Como se puede inferir del cuadro anterior existe una diferencia significativa en cuanto a los aportes patronales y del docente según nómina y giros S.S.F., los cuales son responsabilidad exclusiva del empleador y deben liquidarse en la nómina y ser girados por M.E.N al fondo de prestaciones sociales del magisterio (FOMAG).

Estas diferencias se traducen en un menor valor girado del MEN a FOMAG de \$1.458.542.774; lo que ocasiona menores recursos percibidos por FOMAG sin justificación técnica ni legal alguna, del total liquidado en nómina.

De lo anterior se puede colegir que la entidad territorial no ha realizado las gestiones necesarias suficientes bajo el principio de corresponsabilidad para garantizar que lo girado por el MEN. En aportes patronales y de los docentes corresponda exactamente con el valor de la nómina del sector educativo efectivamente pagada en el período evaluado.

La anterior situación se origina, debido a falta de controles periódicos a los giros sin situación de fondo correspondientes a los aportes patronales y del docente, lo que puede ocasionar menores valores girados por el Ministerio al fondo de prestaciones sociales del magisterio por concepto de aportes patronales y del docente, constituyéndose así en una situación administrativa con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la Entidad:

El municipio de Sahagún Córdoba en lo relacionado con las conciliaciones de aportes y aportes patronales de giros SGP sin situación de fondos de la vigencia 2016 de los docentes y directivos Docentes, esta entidad mensualmente viene haciéndoles llegar a la FIDUPREVISORA el cuadro diligenciado con los valores reales de nómina Humano Secretaria de Educación contra los valores girados del MEN – Página WEB.

Del valor de la diferencia significativa que ustedes hablan obedece directamente a que en diferentes reuniones sostenidas con el viceministro de Educación Básica Media y la oficina asesora de Planeación y Finanzas manifestó la necesidad de contar con recursos adicionales del SGP por concepto de complemento para cubrir el déficit presupuestal y de tesorería y ante la falta de recursos adicionales del SGP Educación Prestación de Servicios para poder cubrir el faltante y evitar el incumplimiento en el pago de las primas y salarios a los docentes y directivos en reunión sostenida con los secretarios de Educación en el Municipio de Tebaida- Quindío , los días 23, 24 y 25 de noviembre la decisión que se tomo fue la de aplazar el giro al FOMAG de los aportes patronales y en los casos críticos también el aporte del afiliado por lo cual las entidades deberían realizar los ajustes presupuestales en la entidad, como se puede observar en el cuadro que se les entrego al equipo auditor en el aporte del docente para el mes de Diciembre fue girado a la ETC, como también podemos observar en los aportes patronales de los meses de noviembre y diciembre sucede lo mismo esto a causa de que el MEN no contaba con recursos para financiar los compromisos de la vigencia , por eso el equipo auditor ve con preocupación la diferencia significativa en cuanto a los recursos lo que ocasiona como lo manifiestan ustedes menores recursos percibidos por FIDUPREVISORA, todo esto con el aval del Ministerio de Educación Nacional donde autoriza los giros directamente a la SEM.

Anexo a Ustedes las copias de los correos enviados desde la SEM a la FIDUPREVISORA solicitando la conciliación vigencia 2016 y a la fecha respuesta alguna NO hemos tenido.

Anexo soportes de correos electrónicos enviados a la FIDUPREVISORA

1. Correo Electrónico de fecha 03 de febrero enviado al funcionario de la FIDUPREVISORA correspondiente al mes de enero (01 folio).
2. Correo Electrónico de fecha 01 de marzo enviado al funcionario de la FIDUPREVISORA correspondiente al mes de febrero (01 folio).
3. Correo Electrónico de fecha 28 de abril enviado al funcionario de la FIDUPREVISORA correspondiente al mes de abril (01 folio).
4. Correo Electrónico de fecha 27 de julio enviado al funcionario de la FIDUPREVISORA correspondiente hasta el mes de julio (01 folio).
5. Correo Electrónico de fecha 22 de noviembre enviado al funcionario de la FIDUPREVISORA correspondiente a corte 31 octubre (01 folio).
6. Correo Electrónico de fecha 01 de diciembre enviado al funcionario de la FIDUPREVISORA correspondiente a corte 31 octubre y la proyección de los meses de noviembre y diciembre (01 folio).
7. Correo Electrónico de fecha 06 de diciembre enviado al funcionario de la FIDUPREVISORA correspondiente a la proyección de diciembre (01 folio).

8. Correo Electrónico de fecha 09 de diciembre enviado al funcionario del INEDUCACIÓN correspondiente a la proyección de diciembre y proyección de nómina faltante de diciembre (01 folio).
9. Correo Electrónico de fecha 09 de diciembre enviado al funcionario de la FIDUPREVISORA correspondiente a corte diciembre (01 folio).
10. Correo Electrónico de fecha 26 de diciembre enviado al funcionario de la FIDUPREVISORA correspondiente a corte diciembre (01 folio).
11. Correo de fecha 10 de octubre de 2017 donde se manifiesta nuevamente la solicitud de la conciliación sin la necesidad de llegar hasta Bogotá.

Análisis de la Respuesta:

La CGR, luego de analizar las respuesta del ente territorial y revisados los soportes anexados, se evidencia que el ente territorial mensualmente hace llegar a la FIDUPREVISORA el cuadro diligenciado con los valores reales de nómina humano Secretaría de Educación, contra los valores girados del MEN – Pagina WEB, como se observa en los soportes de los correos y del valor de la diferencia significativa que se habla en la observación presentada, manifiestan que obedece directamente a que en diferentes reuniones sostenidas con el Viceministro de Educación Básica Media y la Oficina Asesora de Planeación y Finanzas existe la necesidad de contar con recursos adicionales del SGP por concepto de complemento para cubrir el déficit presupuestal y de tesorería y ante la falta de recursos adicionales del SGP, Educación Prestación de Servicios para poder cubrir el faltante y evitar el incumplimiento en el pago de las primas y salarios a los docentes y directivos, en reunión sostenida con los Secretarios de Educación en el Municipio de Tebaida- Quindío, los días 23, 24 y 25 de noviembre, la decisión que se tomo fue la de aplazar el giro al FOMAG de los aportes patronales y en los casos críticos también el aporte del afiliado, por lo cual las entidades deberían realizar los ajustes presupuestales.

Como se puede observar en el cuadro que se entregó al equipo auditor en el aporte del docente para el mes de diciembre fue girado a la ETC, como también se pudo observar que en los aportes patronales de los meses de noviembre y diciembre sucede lo mismo; esto a causa de que el MEN no contaba con recursos para financiar los compromisos de la vigencia, es por ello que la CGR considera una menor diferencia significativa en cuanto a los recursos percibidos por FIDUPREVISORA, todo esto con el aval del Ministerio de Educación Nacional, donde autoriza los giros directamente a la SEM.

Por lo anterior, se concluye que el ente territorial mediante el oficio de respuesta de la referencia, desvirtúa en parte la observación, ya que demuestra que está realizando las gestiones necesarias bajo el principio de responsabilidad para garantizar que los recursos girados por el MEN en aportes patronales y de los docentes, corresponda con el valor de la nómina del sector educativo efectivamente liquidado y pagado en el período evaluado.

Como quiera que la entidad territorial es responsable de verificar el pago de los aportes, y de no efectuarse el descuento, o ser éste insuficiente para cubrir la obligación de la entidad territorial, ésta deberá adelantar las acciones necesarias para atender dicha obligación dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, la CGR considera retirar la presunta incidencia disciplinaria, porque se evidencia que ha realizado gestiones bajo el principio de responsabilidad para garantizar los recursos girados por el MEN, no obstante las diferencias persisten, por lo que se valida como hallazgo teniendo como base la comunicación inicial realizada.

Hallazgo No 5. Seguimiento y Control Sem

Acorde con la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007 “Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato; Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas”.

Se evidenciaron deficiencias en las funciones de las actividades desarrolladas por algunos profesionales de la SEM, en la entrega y revisión oportuna de los actos administrativos, reportes de novedades, seguimiento a las novedades presentadas, desactualización en las hojas de vida, entre otras.

Lo anterior ocurre, por debilidades de seguimiento y control, que podrían incidir en el cumplimiento eficiente y eficaz de las metas previstas en la SEM, originando un control inadecuado de recursos y actividades, constituyéndose esta situación en una observación administrativa.

Respuesta de la Entidad:

Es importante manifestar en esta observación que se tomarán las medidas tendientes a subsanarlo elaborando plan de acción.

Análisis de la Respuesta:

El grupo auditor, luego de analizar la respuesta dada por el ente territorial, considera que los argumentos expresados por la administración Municipal, no desvirtúan la observación, ya que en su respuesta reafirman “ Que se toman las medidas tendientes a subsanarlo elaborando un Plan de acción, y anexan plan de acción en dos folios” por lo tanto se consideró validar la observación como hallazgo en los mismos términos en que esta fue comunicada.

2.2.2. Calidad matrícula

Se evaluó el 100% de los contratos suscritos por parte del municipio de Sahagún con los recursos asignados durante la vigencia 2016 para el componente Educación – Calidad Matrícula, representados en cuatro (4) contratos por \$1.202.929.303 cuyos objetos fueron centrados hacia el servicio de transporte escolar, adquisición de textos, arrendamiento de predio urbano y adecuación y mejoramiento de la infraestructura física en diferentes instituciones educativas del municipio de Sahagún, departamento de Córdoba, evidenciando que se dio cumplimiento en su ejecución con los conceptos del gastos permitidos. Los procesos de contratación adelantados por el ente auditado igualmente se ajustaron a la legislación vigente y se dio cumplimiento de los objetos contractuales de conformidad con las obligaciones pactadas en cada acuerdo de voluntades suscrito.

2.2.3. Calidad Gratuidad

De los recursos Calidad (Gratuidad) que fueron girados por el Ministerio de Educación Nacional a los Fondos de Servicios Educativos de las instituciones educativas del Municipio, se evaluaron los recursos ejecutados de cuatro (4) Instituciones educativas por \$499.363.731, los cuales representan el 26.47% del total de los fondos asignados a las instituciones educativas, observando que la asignación establecida para la vigencia 2016 fue ejecutada para el mejoramiento de la calidad conforme a los conceptos del gasto permitido.

Al realizar el cruce de información de balances generales presentados dentro de los diferentes informes de las instituciones educativas y las ejecuciones presupuestales, se evidencia que le dieron cumplimiento a lo descrito en el artículo 15 de la Ley 715 de 2001 referente a la destinación de los recursos descritos a financiar la prestación del servicio educativo destinadas a mantener y evaluar la calidad educativa.

2.3. COMPONENTE SALUD

2.3.1. Régimen Subsidiado

El Municipio de Sahagún a través de la Secretaría de Salud Municipal manejo recursos en la vigencia 2016 del Sistema General de Participaciones – Régimen Subsidiado por \$19.796.835.078, a 31 de diciembre de 2016 se tenían 76.458 afiliados en 13 EPS del régimen subsidiado sobresaliendo por número de usuarios las EPS Comfacor, Comparta, Emdisalud, Saludvida, Nueva EPS y Cajacopi, a las cuales se les revisó su red prestadora de servicios y se evidenció cobertura en salud del 100%, estableciendo que cumple con los fines de la contratación estatal, los principios de las actuaciones contractuales de las entidades estatales, y de la función administrativa y demás normas aplicables.

2.3.2. Salud Pública

El Municipio de Sahagún, a través de la Secretaría de Salud Municipal, recibió recursos en la vigencia 2016 del Sistema General de Participaciones – Salud Pública por \$778.047.914, incluidos los rendimientos financieros por \$519.684; suscribiendo dentro de dicho componente tres contratos para la ejecución de las actividades de vacunación y Plan de Intervenciones Colectivas en la vigencia 2016, los cuales fueron evaluados en un 100%, dos contratos con la ESE CAMU San Rafael de Sahagún y uno con la Fundación Biosipco.

Como resultado de la auditoría se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos de auditoría.

Hallazgo No 6 - Oportunidad en la Ejecución del PIC 2016 (D)

La Resolución 518 de 2015 dicta disposiciones en relación con la gestión de la salud pública y se establecen directrices para la ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Salud pública de Intervenciones colectivas – PIC.

El Artículo 4 de dicha Resolución establece que “GESTIÓN DE LA SALUD PÚBLICA. En el marco de lo previsto en el Plan Decenal de Salud Pública, se constituye en un proceso dinámico, integral, sistemático y participativo que bajo el liderazgo y conducción de la autoridad sanitaria, está orientado a que las políticas, planes, programas y proyectos de salud pública se realicen de manera efectiva, coordinada y organizada, entre los diferentes actores del SGSSS junto con otros sectores del Gobierno, de las organizaciones sociales y privadas y la comunidad, con el propósito de alcanzar los resultados en salud.

Según el ítem 5.8 del Artículo 5 de la misma resolución en donde se determina que para el logro de los resultados en salud, las entidades a cargo de la Gestión de la Salud Pública implementarán y fortalecerán entre otros los siguientes procesos: “Gestión de las intervenciones colectivas: con el propósito de implementar, monitorear y evaluar las intervenciones colectivas de promoción de la salud y gestión del riesgo, dirigidas a grupos poblacionales a lo largo del curso de la vida, conforme a los atributos de calidad definidos para las mismas”.

Por otra parte, el artículo 34 de la Ley 734 de 2002 determina los deberes de todo servidor público entre los que se resalta el Numeral 1 “Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las

convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente”.

La Alcaldía Municipal de Sahagún – Córdoba, en desarrollo del Plan de Intervenciones Colectivas para la vigencia 2016, no garantizó la promoción y prevención de la salud pública durante los primeros nueve (9) meses del año 2016 debido a que solo hasta el 29 de septiembre de 2016, suscribió contratos interadministrativo de prestación de servicios de salud contrato Nro. 096 de 2016 con la ESE CAMU San Rafael y contrato Nro. 097 de 2017 con la fundación BIOSIPCO, cuyo objeto es la ejecución de las acciones o actividades que hacen parte de las dimensiones incluidas en el Plan Operativo de Salud vigencia 2016, a pesar de haber recibido los recursos en forma mensual desde principios de año, debido a falta de gestión de la administración municipal, lo que generó riesgo de enfermedades de alto impacto en la salud colectiva del municipio y afectó la continuidad y oportunidad de las actividades contempladas en el Plan Territorial de Salud y el Plan de Intervenciones colectivas de la vigencia impactando de manera mínima la población objetivo de los mismos.

La anterior condición constituye una situación administrativa con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la Entidad:

En relación a lo planteado en la observación No 4, oportunidad en la ejecución del PIC, donde se manifiesta que se presentó falta de gestión administrativa, al respecto manifestamos que no se presentó falta de gestión de la administración, ya que el municipio siguió los lineamientos, Metodológicos, Técnicos y Operativos para la formulación del Plan Operativo Anual en Salud/Plan de Acción en Salud para la vigencia 2016, en el marco Plan Decenal en Salud Publica 2012-2020, dentro de la estrategia PASE a la equidad, lo cual fue soportado con imágenes y correos electrónicos.

Tampoco es cierto que se haya generado enfermedades de alto impacto en salud colectiva, puesto que en nuestro sistema de vigilancia epidemiológica no se reportan eventos masivos o colectivos de enfermedades de alto impacto que hallan afectada a la comunidad, como se manifiesta en la observación No 4, esto se soporta con el reporte y notificaciones regulares y de inmediatez de los eventos de interés en salud pública al SIVIGILA y al Instituto Nacional de Salud, (Reporte de las Semas Epidemiológicas y correos donde se evidencian las citaciones y asistencias técnica para la elaboración del pts y poa).

Adicionalmente anexaron documento en PDF de 24 folios, con cruces de correos electrónicos con información desde la Secretaria de Salud Departamental y lineamientos de acompañamiento en el proceso.

Análisis de la Respuesta:

La CGR considera que en la respuesta de la entidad no se justificó claramente el inicio tardío de las actividades del PIC 2016, por lo anterior no permiten desvirtuar la observación y se confirma como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No 7 - Estudios Previos PIC 2016 (D)

La Resolución 518 de 2015 dicta disposiciones en relación con la gestión de la salud pública y se establecen directrices para la ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Salud pública de Intervenciones colectivas – PIC.

En su artículo 12 determina la formulación del plan de salud pública de intervenciones colectivas, así: “El PIC hace parte integral del Plan Territorial de Salud, por tanto deberá ser formulado o ajustado de acuerdo con lo establecido en la Ley 152 de 1994 o en la norma que la modifique o sustituya y en las directrices que defina el Ministerio de Salud y Protección Social.

En el Artículo 18 de la misma resolución se indican los criterios que se deben observar para la ejecución del PIC, por lo que en el numeral 18.1 establece que “El perfil de los profesionales, técnicos, tecnólogos o auxiliares requeridos para la ejecución de las acciones que hacen parte del PIC, así como todos los aspectos técnicos de las acciones a ejecutar, es competencia de la DTS y debe quedar claramente definidos en los estudios previos elaborados para la contratación y demás anexos técnicos preparados para la contratación”.

Por otra parte el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.6.1. “Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de -riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso” y en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. -estudios y documentos previos. Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato.

De igual forma, el artículo 34 de la Ley 734 de 2002 determina los deberes de todo servidor público entre los que se resalta el Numeral 1 “Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las

convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente”.

La alcaldía municipal de Sahagún, mediante reunión del Consejo de Gobierno según Acta de Aprobación del 21 de junio de 2016, estudio y aprobó el Plan Territorial de Salud 2016-2019 y el Plan Operativo anual de inversiones 2016 de la Secretaría de Salud Municipal acta No. 002 del 11 de septiembre de 2014, el Consejo Territorial de Seguridad social en Salud, determinó las actividades a desarrollar en el componente de Salud Pública.

Se observó que la Alcaldía Municipal de Sahagún – Córdoba en desarrollo del Plan de Intervenciones Colectivas para la vigencia 2016 suscribió contrato interadministrativo de prestación de servicios de salud - Nro. 096 de 2016 con la ESE CAMU San Rafael y - Nro. 097 de 2016 con la fundación BIOSIPCO, cuyo objeto es la ejecución de las acciones o actividades que hacen parte de las dimensiones incluidas en el Plan Operativo de Salud vigencia 2016, pero no se determina en los Estudios Previos ni en documento alguno, el perfil del talento humano requerido para coordinar y ejecutar las intervenciones colectivas.

Adicionalmente, se encontraron actividades que no se encuentran plasmadas en el Plan Territorial de Salud o Plan de Acción en Salud vigencia 2016 del municipio de Sahagún y algunas actividades repetidas en los estudios previos y documentos contractuales, que a pesar de ser en parte subsanadas en actas evidencian las fallas en la planeación.

Ahora bien, -según el documento preguntas frecuentes sobre la implementación de la Resolución 518 de 2015, del Ministerio de Salud, se indica claramente que “las acciones del PIC deben ser contratadas bajo las reglas vigentes en materia de contratación estatal. Por tanto debe elaborarse un documento de estudios previos (art. 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto Único 1082 de 2015), el cual debe integrar el valor (justificado) que se estima que pueden tener las acciones del PIC que se vayan a realizar. En el referido estudio de mercado, la Dirección Territorial de Salud – DTS debe prever los costos de todos los elementos que se requieran para la cabal ejecución de las acciones y logro de las metas previstas. Para esto, deben preverse como mínimo los siguientes componentes: a) Los costos directos para el desarrollo y prestación del bien o servicio, tales como: talento humano (según perfiles, cargas, dedicación, tiempos de ejecución, etc.), insumos, medicamentos, logística, herramientas tecnológicas, etc. b) Los costos indirectos de la gestión u operación, tales como papelería, magnetización, impresos, llamadas, servicios públicos, gestión administrativa y presupuestal (elaboración de contratos, gestión del presupuesto), seguros, costos bancarios, impuestos, etc. 10 c) Los Imprevistos y la eventual utilidad. Dicha estimación de costos será realizada y justificada por la DTS, con la cual proyectará el presupuesto requerido para la contratación”.

Por lo que se evidenció que la Alcaldía Municipal de Sahagún, para el cálculo del valor unitario de cada actividad contratada en salud pública en el marco de la formulación y

ejecución del PIC, no realiza un estudio de costos idóneo que determine precios más ajustados a la realidad de la región y a la labor a realizar, lo que podría afectar el principio de transparencia y economía del proceso de selección.

Lo anterior se presenta por deficiencias en el análisis, estudio y elaboración de los estudios previos, estudios de costos por parte de la entidad contratante, por fallas de mecanismos efectivos en las áreas de planeación y financiera, falta de seguimiento e inadecuada planeación para diseñar y ejecutar el Plan Operativo de Acción del PIC POA del Municipio de Sahagún, Córdoba.

Lo que genera desorden administrativo, incumplimiento de las metas programadas en el Plan de Intervenciones Colectivas PIC y Plan de Acción en Salud Vigencia 2016.

La anterior condición constituye una situación administrativa con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la Entidad:

En relación a la elaboración de estudios previos del contrato, el municipio lo realizó ajustado a la norma vigente para esta materia y lo que reza la Resolución 518 de 2015, sin embargo, se manifiesta en la observación que en el documento de preguntas frecuentes se indica claramente que las acciones que se deben contratar de esa manera, sin ser una norma este documento.

Dela misma manera no estamos de acuerdo con lo manifestado que existan fallas en la planeación y financiación, falta de seguimiento y ejecución, puesto que el municipio realizó el proceso ajustado y articulando con la estrategia PASE a la equidad definida por Ministerio de Salud para tal fin, (PLANEACIÓN, ACCIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN), todo esto articulado con el PLAN DECENAL EN SALUD 2012-2020, el cual adapto y adopto el Municipio por medio de la Resolución 0948 de 2015.

Análisis de la Respuesta:

El equipo auditor considera que en la respuesta de la entidad no se evidencia que se haya determinado por parte de la entidad el perfil del talento humano requerido para coordinar y ejecutar las intervenciones colectivas, como tampoco se evidencia un estudio de costos idóneo que determine precios más ajustados y mejor soportados de las actividades, por lo anterior no permiten desvirtuar la observación y se confirma como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No 8 - Cumplimiento Plan de Acción en Salud 2016 (D)

La Resolución 425 de 2008 define la metodología para la elaboración, ejecución, seguimiento, evaluación y control del Plan de Salud Territorial, y las acciones que

integran el Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas a cargo de las entidades territoriales.

De igual forma, el artículo 34 de la Ley 734 de 2002 determina los deberes de todo servidor público entre los que se resalta el Numeral 1 "Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente".

La alcaldía municipal de Sahagún, mediante reunión del Consejo de Gobierno según acta de aprobación del 21 de Junio de 2016, estudio y aprobó el Plan Territorial de Salud 2016-2019 y el Plan Operativo anual de Inversiones 2016 de la Secretaría de Salud Municipal acta No. 002 del 11 de septiembre de 2014, el Consejo Territorial de Seguridad social en Salud, determinó las actividades a desarrollar en el componente de Salud Pública.

Dicho plan para el municipio de Sahagún contiene 87 actividades, de las cuales se evidenció que se desarrollaron contratos o convenios interadministrativos para la ejecución de 67 de esas actividades, por lo que se indica que 20 actividades no fueron ejecutadas, lo que equivale a un 23% del Plan de Acción en Salud del Municipio de Sahagún.

Lo anterior se presenta por deficiencias en planeación e inaplicabilidad de las directrices relacionadas con los objetivos, metas y acciones definidas en el Plan Decenal de Salud Pública, lo cual genera incumplimiento de las directrices y políticas relacionadas con Salud Pública emanadas del Ministerio de la Protección social, entidad rectora de la salud en el País.

La anterior condición constituye una situación administrativa con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la Entidad:

No estamos de acuerdo con lo planteado en esta observación, en relación a lo manifestado de la resolución 0425 de 2008, puesto que en virtud del artículo 6 de la Ley 1438 de 2011, el Ministerio de Salud expidió la Resolución 1841 de 2013, que adoptó el Plan Decenal Salud 2012-2020, donde se definen los objetivos, metas estratégicas, dimensiones, línea de acción, recursos y responsabilidades de la salud pública en el país, también con la Resolución 415 de 2013, establece la metodología de los para la elaboración de los Planes Financieros Territoriales, y que para la elaboración de los PTS y POA se debe tener en cuenta lo definido en la Ley 152 de 1994 y la Resolución 1536

de 2015 por el cual se establece disposiciones sobre el proceso de planeación integral en salud, a través de la estrategia PASE y la metodología para la elaboración, implementación y monitoreo y seguimiento de los Planes Territoriales y Operativos de Salud, lo que nos indica que ya no se tiene en cuenta para la metodología definida en la Resolución 2008, por carecer de vigencia según lo visto anteriormente.

Análisis de la Respuesta:

Si bien es cierto la Resolución 1536 de 2015 es la que establece las disposiciones sobre el proceso de planeación integral de salud y derogó la Resolución 425 de 2008, en dicha resolución se define y determinan los lineamientos para la elaboración, seguimiento, ejecución y controles a los Plan Territorial de Salud y Plan de Acción de Salud, la respuesta dada por la entidad no justifica la no ejecución de las actividades planteadas en el PAS del Municipio de Sahagún en la vigencia 2016, por tanto no se desvirtúa la observación planteada y se confirma como hallazgo en los siguientes términos:

La Resolución 1536 de 2015 define la metodología para la elaboración, ejecución, seguimiento, evaluación y control del Plan de Salud Territorial, y las acciones que integran el Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas a cargo de las entidades territoriales.

De igual forma, el artículo 34 de la Ley 734 de 2002 determina los deberes de todo servidor público entre los que se resalta el Numeral 1 "Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente".

La alcaldía municipal de Sahagún mediante -reunión del Consejo de Gobierno según acta de aprobación del 21 de junio de 2016, estudio y aprobó el Plan Territorial de Salud 2016-2019 y el Plan Operativo anual de Inversiones 2016 de la Secretaría de Salud Municipal acta No. 002 del 11 de septiembre de 2014, el Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud, determinó las actividades a desarrollar en el componente de Salud Pública.

Dicho plan para el municipio de Sahagún contiene 87 actividades, de las cuales se evidenció que se desarrollaron contratos o convenios interadministrativos para la ejecución de 67 de esas actividades, por lo que se indica que 20 actividades no fueron ejecutadas, lo que equivale a un 23% del Plan de Acción en Salud del Municipio de Sahagún.

La presente condición se presenta por deficiencias en planeación e inaplicabilidad de las directrices relacionadas con los objetivos, metas y acciones definidas en el Plan Decenal de Salud Pública, lo cual genera incumplimiento de las directrices y políticas relacionadas con Salud Pública emanadas del Ministerio de Salud, entidad rectora de la salud en el País, constituyéndose esto en una situación administrativa con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No 9 - Aportes Patronales ESE San Rafael

El artículo 58 de la Ley 715 de 2001 establece: "Las sumas correspondientes a los recursos que las entidades territoriales y sus entes descentralizados, deben destinar como aportes patronales de los empleados del sector salud, que se venían financiando con los recursos del situado fiscal, deberán ser pagadas con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones de salud y deben ser giradas directamente por la Nación a los Fondos de Pensiones y Cesantías, Administradoras de Riesgos Profesionales y a las Entidades Promotoras de Salud a las cuales se encuentren afiliados los trabajadores. Los recursos a los que se refiere el presente artículo se presupuestarán y contabilizarán sin situación de fondos, por parte de las entidades territoriales y sus entes descentralizados".

El Decreto 1636 de 2006, por el cual se reglamenta la forma y oportunidad para efectuar los giros de aportes patronales del Sistema General de Participaciones para Salud en desarrollo de lo establecido en el artículo 53 de la Ley 715 de 2001; en el literal e del artículo 3 reglamentó como obligaciones de las entidades empleadoras en el pago de los aportes patronales y de las cotizaciones de los servidores públicos la siguiente: "Con base en la autoliquidación de aportes, efectuar la conciliación contable del valor de los aportes con las Entidades Promotoras de Salud, Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías y Administradoras de Riesgos Profesionales, en los términos previstos en el presente Decreto, e informar, por lo menos una (1) vez, al año sobre los resultados de tales conciliaciones contables a las respectivas Direcciones Territoriales de Salud, para los fines pertinentes".

En el artículo 13 del Decreto 1636 de 2006 determinó que los: "representantes legales de las entidades empleadoras y los Directores Departamentales, Distritales y Municipales de Salud, serán responsables de la consignación oportuna de los aportes y del cumplimiento de lo establecido en el presente decreto, so pena de incurrir en causal de mala conducta de conformidad con la Ley 734 de 2002".

En desarrollo del proceso auditor se solicitó a la Secretaría de Salud del Municipio de Sahagún las conciliaciones e informe de la verificación de las mismas realizadas por este Ente sobre los recursos PPNA sin situación de fondos girados por la Nación a los fondos de pensiones y cesantías, aseguradoras de riesgos laborales y EPS, para determinar que lo transferido corresponda con el valor de nómina de los empleados de la ESE CAMU San Rafael efectivamente pagado durante la vigencia 2016; a lo que no se obtuvo

respuesta alguna, evidenciándose que no se han realizado conciliaciones que permitan establecer diferencias entre los recursos sin situación de fondo girados por la nación durante la vigencia 2016 y lo realmente causado en la nómina; en consecuencia la Entidad Territorial no ha establecido controles que garanticen la realización oportuna de estas actividades de conciliación.

La anterior situación se presenta por debilidades en el establecimiento de los mecanismos de control interno de la Secretaría de Salud Municipal de Sahagún y puede conllevar a que no se recobren recursos excedentes de los aportes patronales girados con cargos al SGP, por lo cual se valida como hallazgo.

Respuesta de la Entidad:

“En relación con esta observación nos permitimos manifestar lo siguiente:

A partir que desaparecen los contratos del Régimen Subsidiado y los recursos destinados para atención de la población pobre no asegurada, son transformados para financiar la universalidad en Sistema de Seguridad Social en Salud, lo que indicaba que por esa universalidad todo colombiano debía estar afiliado a Salud, por esta razón se empiezan a reducir estos recursos de prestación de servicios de salud a la PPNA, hasta el punto que en la vigencia 2016 no asignaron recursos SGP de prestación de servicios para PPNA al Municipio de Sahagún, solo los recursos sin situación de fondo de aportes patronales; Ley 1008 de 2013 estableció un seguimiento a indicadores de calidad a la ESE Pública, para bajar del presupuesto y contablemente estos recursos de aportes patronales, ya que los municipio no tenían inherencia ni forma de realizar el seguimiento a estos aportes que son girados directamente a los fondos de pensiones de la ESE Pública de primer nivel, no como lo establece en la observación donde citan el Decreto 1336 de 2006, que si tenían los municipio participación para la oportunidad en el giro de estos recursos, no en la conciliación, ya que esta le corresponde a la ESE Pública, como lo viene desarrollando”.

Análisis de la Respuesta:

El equipo auditor considera que en la respuesta de la entidad no se evidencia que se haya hecho seguimiento a las conciliaciones que realiza la ESE CAMU con las Entidades Promotoras de Salud, Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías y Administradoras de Riesgos Profesionales con el fin de establecer diferencias entre los recursos sin situación de fondo girados por la nación durante la vigencia 2016 y lo realmente causado en la nómina de la ESE, por lo tanto se considera que la observación comunicada se valide como hallazgo en los mismos términos en que esta fue comunicada.

Hallazgo No 10 - Contratación Plan de Intervenciones Colectivas PIC 2016 (D-F)

La Ley 715 de 2001 en sus artículos 46, 47 y 52 establece las competencias, destinación y distribución de los recursos del Sistema general de participaciones para Salud.

La Ley 1474 de 2011 establece en los artículos 83 y 84 que: Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. Por otro lado, se indica que: La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Por su parte, la Ley 734 de 2002 en el artículo 48 numeral 34 modificado por el parágrafo 1o. del artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 señala como falta gravísima entre otras: No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento. Así mismo, el artículo 34 de la ley 734 de 2002 determina los deberes de todo servidor público entre los que se resalta el Numeral 1 "Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente".

La Ley 610 de 2000 en su artículo 6, indica que para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las

contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

La Resolución 518 de 2015 dicta disposiciones en relación con la gestión de la salud pública y se establecen directrices para la ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Salud pública de Intervenciones colectivas – PIC.

El Artículo 14 de la citada resolución determina la contratación del plan de salud de intervenciones colectivas, especificando que la entidad territorial contratará prioritariamente con las Empresas Sociales del Estado ubicadas en el territorio, las acciones del PIC para las cuales tenga capacidad técnica y operativa.

La Alcaldía Municipal de Sahagún – Córdoba en desarrollo del Plan de Intervenciones Colectivas para la vigencia 2016, suscribió contrato interadministrativo de prestación de servicios de salud contrato Nro. 096 de 2016, cuyo objeto es la ejecución de las acciones o actividades que hacen parte de las dimensiones incluidas en el Plan Operativo de Salud vigencia 2016 por valor total de Cuatrocientos Noventa y Dos Millones Dieciséis Mil Trescientos Noventa y Ocho Pesos (\$492.016.398.00) y contrato Nro. 097 de 2016 con la Fundación para el desarrollo biopsicosocial “BIOSIPCO” cuyo objeto es prestación de servicios para brindar apoyo para el desarrollo de actividades que hacen parte de las dimensiones de P.D.S e incluidas en el P.A.S – POA - 2016, relacionadas con la promoción de la salud y a fortalecer los procesos de gestión de la salud pública en el municipio de Sahagún por doscientos dieciocho millones de pesos (\$218.000.000).

Sin embargo, se evidenció que para la ejecución del Contrato No. 096 de 2016 entre la Alcaldía Municipal de Sahagún y la ESE CAMU San Rafael, esta última entidad subcontrató todas las actividades especificadas en el contrato 096 de 2016, así, las actividades 1 a 33 con la fundación Amigos del medio ambiente y de la salud FAMAS según contrato 93 de 2016 por 260.315.575 y las actividades 34 a 52 con la Fundación para el desarrollo biopsicosocial “BIOSIPCO” según contrato 92 de 2016 por \$207.100.000, ambos contratos celebrados por la ESE CAMU San Rafael, contrariando así lo indicado en el Parágrafo 1 del Artículo 14 de la Resolución 518 de 2015 que indica expresamente “La institución que sea contratada para ejecutar las acciones PIC no podrá subcontratarlas. Sin embargo, podrá contratar las actividades de apoyo que permitan la ejecución de las intervenciones, procedimientos, actividades y adquisición de insumos”.

Lo anterior indica que la ESE CAMU San Rafael solo actuó como intermediaria ante la Alcaldía Municipal de Sahagún ya que las actividades contratadas fueron realizadas específicamente por las fundaciones FAMAS y BIOSIPCO como lo indica el párrafo anterior, contratándolas por un 5% por debajo del valor contratado con la Alcaldía Municipal de Sahagún, es decir la ESE CAMU obtuvo ganancias por \$ 24.600.820, lo que se constituye en un mayor valor pagado por la Alcaldía Municipal de Sahagún.

Por otra parte, al revisar las obligaciones específicas de dicho contrato 096 de 2016 determinadas además en los estudios previos y en la Cláusula Sexta, Obligaciones de la ESE CAMU San Rafael se encontró que:

Las siguientes actividades se encuentran repetidas dentro de las obligaciones contractuales y fueron tenidas en cuenta para obtener el valor del contrato:

Cuadro No 16
Actividades Repetidas PIC 2016
Cifras en Pesos

| Item | Actividades | Valor de la Actividad | VALOR A DESCONTAR |
|------|--|-----------------------|-------------------|
| 19 | Reactivación en marcha del grupo de apoyo comunitario de lactancia materna en el municipio, por reuniones trimestrales | 6.000.000 | |
| 34 | Reactivación en marcha del grupo de apoyo comunitario de lactancia materna en el municipio, por reuniones bimensuales. | 8.000.000 | 8.000.000 |
| 26 | Desarrollo de dos capacitaciones al personal interdisciplinario involucrado con la atención en salud tanto de la ESE CAMU, IPS Privadas, como de las demás instituciones (Comisaría de Familia, Secretaría de Educación, Policía Familiar, entre otros), en estrategias para el abordaje diferencial en la atención integral de la salud sexual en las y los adolescentes, así como de Servicios de Salud Sexual y Reproductiva Amigables, Acogedores, Apropriados para Adolescentes, que permitan el fortalecimiento de la estrategia y la integración intencional en los procesos de SSR en adolescentes | 15.000.000 | |
| 44 | Desarrollo de dos capacitaciones al personal interdisciplinario involucrado con la atención en salud tanto de la ESE CAMU, IPS Privadas, como de las demás instituciones (Comisaría de Familia, Secretaría de Educación, Policía Familiar, entre otros), en estrategias para el abordaje diferencial en la atención integral de la salud sexual en las y los adolescentes, así como de Servicios de Salud Sexual y Reproductiva Amigables, Acogedores, Apropriados para Adolescentes, que permitan el fortalecimiento de la estrategia y la integración intencional en los procesos de SSR en adolescentes | 20.000.000 | 20.000.000 |
| 28 | Una jornadas lúdicas educativas, tales como cine foros, jornadas de teatro, movilizaciones sociales, entre otros, dirigidas a jóvenes escolarizados y no escolarizados, en las que se promocioe la importancia de los métodos de protección frente a las ITS, VIH-SIDA, prevención de embarazo y DSR | 15.000.000 | |
| 45 | Una jornadas lúdicas educativas, tales como cine foros, jornadas de teatro, movilizaciones sociales, entre otros, dirigidas a jóvenes escolarizados y no escolarizados, en las que se promocioe la importancia de los métodos de protección frente a las ITS, VIH-SIDA, prevención de embarazo y DSR | 15.000.000 | 15.000.000 |
| 30 | Una capacitación a las personas, la familia, comunidades, docentes y víctimas del conflicto armado en prevención en violencia sexual y ruta de atención de víctimas de violencia sexual | 8.000.000 | |
| 47 | Una capacitación a las personas, la familia, comunidades, docentes y víctimas del conflicto armado en prevención en violencia sexual y ruta de atención de víctimas de violencia sexual | 10.000.000 | 10.000.000 |
| 33 | Desarrollo de dos jornadas de capacitación al talento humano interdisciplinario del sector salud del municipio, en atención integral en salud a las víctimas de violencia sexual, conforme con los protocolos y guías de la normatividad vigente | 10.000.000 | |
| 48 | Desarrollo de dos jornadas de capacitación al talento humano interdisciplinario del sector salud del municipio, en atención integral en salud a las víctimas de violencia sexual, conforme con los protocolos y guías de la normatividad vigente | 10.000.000 | 10.000.000 |
| 42 | Desarrollo de dos capacitaciones, una formativa y otra evaluativa, al personal interdisciplinario de la ESE CAMU SAN RAFAEL, IPS privadas y aquellos actores involucrados en la atención en salud del municipio, en normas técnicas de planificación familiar, control prenatal, parto y el protocolo de IVE | 15.000.000 | |
| 43 | Desarrollo de dos capacitaciones, una formativa y otra evaluativa, al personal interdisciplinario de la ESE CAMU SAN RAFAEL, IPS privadas y aquellos actores involucrados en la atención en salud del municipio, en normas técnicas de planificación familiar, control prenatal, parto y el protocolo de IVE | 10.000.000 | 15.000.000 |
| 40 | Capacitación dirigidas a por lo menos 200 personas entre mujeres gestantes y en edad fértil, y hombres en edad fértil, desarrollando temas como alteración del embarazo, signos de alarma y la importancia de la asistencia de los controles prenatales y el parto institucional como mecanismo de reducción de la mortalidad materna | 10.000.000 | |
| 23 | Capacitación dirigidas a por lo menos 400 personas entre mujeres gestantes y en edad fértil, y hombres en edad fértil, desarrollando temas como alteración del embarazo, signos de alarma y la importancia de la asistencia de los controles prenatales y el parto institucional como mecanismo de reducción de la mortalidad materna | 10.000.000 | 10.000.000 |
| | | | \$ 88.000.000,00 |

Fuente: Contrato 096 de 2016.

Elaboró: Equipo auditor

..+

Las siguientes cuatro (4) Actividades no se encuentran plasmadas en el Plan Territorial de Salud o Plan de Acción en Salud vigencia 2016 del municipio de Sahagún:

Cuadro No 17
Actividades fuera del PTS - PIC 2016
Cifras en Pesos

| ítem | Actividades | Valor de la Actividad |
|------|--|-----------------------|
| 20 | Una Jornada educativa bimensual en las zonas con mayor vulnerabilidad en el municipio, orientados a mejorar la inocuidad y calidad de los alimentos para el consumo humano | \$ 6.000.000.00 |
| 31 | reunion bimensual del comité interinstitucional consultivo para victimas de violencia sexual de niños niñas y adolescentes | |
| 51 | desarrollo de charlas educativas a por lo menos 100 personas entre madres voluntarias de apoyo y madres de la comunidad sobre la estrategia aipi en su componente comunitario asi como la importancia del rol que desempeñan las madres voluntarias. | \$ 12.000.000.00 |
| 52 | capacitacion de dos charlas en temas del PAI a las personas que hacen parte de los programas sociales como Mas Familias en Accion e ICBF entre otros. | \$ 10.000.000.00 |
| | | \$ 28.000.000.00 |

Fuente: Expediente Contrato 096 de 2016.

Elaboró: Equipo auditor.

De igual forma, no se evidenciaron soportes de la realización de las siguientes actividades en los Tomos I, II y III entregados por la Alcaldía Municipal de Sahagún:

Cuadro No 18
Actividades No soportadas - PIC 2016
Cifras en Pesos

| ítem | Actividades | Valor de la Actividad |
|------|--|-----------------------|
| 31 | Capacitación dirigidas a por lo menos 150 personas entre mujeres en edad fértil, jóvenes, grupos étnicos, personas con discapacidad, víctimas del conflicto armado, líderes comunitarios y comunidad en general en planificación familiar e IVE | \$ 10.000.000,00 |
| 34 | Desarrollo de dos capacitaciones al personal interdisciplinario de la ESE CAMU SAN RAFAEL, IPS privadas y aquellos actores involucrados en la atención en salud del municipio, en normas técnicas de planificación familiar, control prenatal, parto y el protocolo de IVE | \$ 10.000.000,00 |
| 39 | Desarrollo de dos capacitaciones a las redes de apoyo en SSR en temas como: Derechos Sexuales y Reproductivos y equidad de género | \$ 8.000.000,00 |
| 40 | Desarrollo de jornadas educativas de promoción de los servicios de consejería, consulta de anticoncepción, control prenatal y parto institucional e interrupción voluntaria del embarazo a por lo menos 150 mujeres en edad fértil | \$ 15.000.000,00 |
| | | \$ 43.000.000,00 |

Fuente: Expediente contrato 096 de 2016.

Elaboró: equipo auditor.

Y en las siguientes actividades no se cumplió el objetivo de la misma:

Cuadro No 19
Actividades no cumplidas - PIC 2016
Cifras en Pesos

| Item | Actividades | Valor de la Actividad |
|------|--|-----------------------|
| 5 | Mobilización social para la promoción de EVS (Estilos de vida de saludables) y prevención de ENT, incluidas salud bucal visual y auditiva, involucrando a las acciones comunales, la ESE e IPS privadas, EPSS y demás actores institucionales y comunitarios | 10.000.000 |
| 8 | Mobilización social para la celebración y conmemoración del día de la Hipertensión | 7.000.000 |
| 18 | Actualización e implementación del plan de seguridad alimentaria y nutricional municipal | 8.000.000 |
| | | \$ 25.000.000,00 |

Fuente: Equipo auditor, Expediente Contrato 096 de 2016

En las Movilizaciones de los ítem 5 y 8 se evidenció que se realizaron en las instalaciones de la ESE CAMU San Rafael, con las mismas personas, en horarios seguidos, diferentes a las movilizaciones de los ítem 8, 27 y 50 en donde realizaron caminatas por las calles del municipio, con pancartas, volantes y publicidad respectiva, el cual debía ser el objetivo de las actividades.

Para el caso de la actividad del ítem 18 se evidenció que en el soporte de la ejecución del mismo se indica que la actividad no pudo realizarse debido a que el acuerdo que lo reglamenta (Acuerdo 006 de 2013) se encontraba vencido o caducado según indicaron por tanto no se pudo realizar actividad alguna, y tampoco debió ser pagada.

Para constancia de lo anterior se tiene firmada acta de entrevista con la ESE CAMU San Rafael y con la Secretaría de Salud Municipal de Sahagún quienes manifestaron que en desarrollo del contrato 096 de 2016 no se presentaron actas, adiciones ni modificación alguna a las obligaciones contractuales y que los soportes de dicho contrato son los que se encuentran en los 3 tomos verdes, que fueron objeto de análisis de esta auditoría.

En total, las irregularidades detectadas en la contratación del plan de intervenciones colectivas de la vigencia 2016 ascienden a Doscientos Ocho Millones Seiscientos Mil Ochocientos Veinte Pesos (\$208.600.820.00).

Lo anterior se presenta por deficiencias en la supervisión de los contratos, inadecuada actuación de la ESE CAMU al percibir valores no ejecutados, falta de correcta revisión de soportes al momento de liquidar por parte del ordenador de la Alcaldía Municipal de Sahagún, permisividad en la subcontratación, lo que generó uso ineficiente de los recursos del SGP Salud, no utilización de recursos de destinación específica del SGP en Salud pública y detrimento patrimonial por Doscientos Ocho Millones Seiscientos Mil Ochocientos Veinte Pesos (\$208.600.820.00).

Hallazgo fiscal por \$208.600.820 y con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la Entidad:

En relación a lo planteado en la observación No 15, donde se manifiesta la contratación que realizó el municipio para la ejecución de las actividades del Plan de Intervenciones Colectivas de la vigencia 2016, actividades que fueron financiada con recursos del Sistema General de Participaciones para el componente de Salud Pública, recursos objeto de la presente interventoría; se expresa en la observación que la ESE CAMU no podía subcontratar haciendo interpretación diferente a lo que la Resolución 518 de 2015 manifiesta, el Municipio de Sahagún cumplió con la exigencia de contratar la ejecución del PIC con la ESE CAMU San Rafael, de acuerdo a lo normado en el Art. 14 de la Resolución 518 de 2015, ya que esta institución demuestra la capacidad técnica, administrativa y financiera para hacerlo, la misma norma nos indica en su parágrafo 1 del mismo Art. 14 "La instituciones que sean contratadas para ejecutar las acciones del PIC no podrán subcontratarlas. Sin embargo, podrán contratar las actividades de apoyo que permitan la ejecución, de las intervenciones, procedimientos de apoyos, descritos en el anexo técnico que hacen parte integral de la presente resolución." De acuerdo a lo citado en la norma, la ESE CAMU no ha violentado el proceso de ejecución de las actividades del PIC, observando las actividades subcontratadas con las fundaciones son actividades de logística y apoyo descritas y enmarcadas en los criterios del Anexo Técnica de la Resolución 518 de 2015, como se evidencia en los informes de ejecución presentado por el CAMU, como soporte la ejecución de todas las actividades, en lo referente a la presunta repetición de unas actividades, no es pertinente puesto que por un error de digitación y que se encuentra soportado en un acta aclaratoria y de ajuste de las actividades que hacen parte del proceso contractual firmado con el supervisor y la ESE CAMU SAN RAFAEL, en el cual se relaciona las actividades y se ajustan las que requieren ser ajustada para subsanar el error de transcripción, de esta manera se puede evidenciar la ejecución de todas y cada una de las ejecución de las actividades, con lo soportes presentado por la ESE CAMU SAN RAFAEL, que hacen parte del contrato, y del Plan de Acción de la vigencia 2016, Lo anterior desvirtúa lo señalado por el ente de control como lo es: la presunta diferencia en la ejecución del contrato y la inadecuada actuación del CAMU al percibir los valores pagados ya que todo se ejecutó y se le dio a los recursos la destinación y la utilización específica y necesaria.

Anexamos como soporte, el acta de fecha 03 de octubre de 2016, en donde aclaran y se ajustan las actividades del PIC contratadas por la ESE CAMU San Rafael y el Municipio de Sahagún, que como consecuencia de ésta se anexan evidencias documentales de la ejecución de cada una de las actividades. Acta que hace parte de los soportes del expediente del contrato archivado en la oficina jurídica del Municipio.

Como puede observarse, no es cierto que existe irregularidades ni detrimento patrimonial detectadas en la contratación del plan de intervenciones colectivas 2016 por la suma total de Doscientos Ocho Millones Seiscientos Mil Ochocientos Veinte Pesos (\$208.600.820), porque los gastos ocasionados con relación del contrato se encuentran

debidamente soportados, en consecuencia, se solicita con mucho respecto, se desestime la precitada observación.

Análisis de la Respuesta:

El equipo auditor considera que, con respecto a la subcontratación de la ESE CAMU San Rafael del Municipio de Sahagún para ejecutar las actividades del PIC 2016, no es cierto que las actividades subcontratadas con las fundaciones son actividades de logística y apoyo descritas y enmarcadas en los criterios del Anexo Técnica de la Resolución 518 de 2015, como se evidenció en los informes de ejecución presentado por el CAMU, como lo argumenta la administración en su respuesta debido a que se evidenció que la ESE CAMU subcontrató todas las actividades especificadas en el contrato 096 de 2016, tal cual fueron contratadas por la Alcaldía Municipal y no demostraron que eran actividades de logística y apoyo, debido a que son exactamente iguales y los soportes lo demostraron, así, las actividades 1 a 33 con la fundación Amigos del Medio Ambiente y de la Salud FAMAS según contrato 93 de 2016 por 260.315.575 y las actividades 34 a 52 con la Fundación para el desarrollo biopsicosocial "BIOSIPCO" según contrato 92 de 2016 por \$207.100.000, ambos contratos celebrados por la ESE CAMU San Rafael.

Con respecto a las actividades repetidas dentro de las obligaciones contractuales y que fueron tenidas en cuenta para obtener el valor del contrato 096 de 2016 determinadas además en los estudios previos y en la Cláusula Sexta, Obligaciones de la ESE CAMU San Rafael, la entidad argumenta que se debió a un error de digitación y que se encuentra soportado en un acta aclaratoria y de ajuste de las actividades que hacen parte del proceso contractual firmado con el supervisor y la ESE CAMU SAN RAFAEL, en el cual se relaciona las actividades y se ajustan las que requieren ser ajustada para subsanar el error de transcripción, el equipo auditor manifiesta que dicha acta no fue suministrada en la información aportada durante la ejecución de la auditoría ni por la alcaldía Municipal ni por la ESE CAMU en respuestas separadas, además se tiene como evidencia, actas de entrevista con la ESE CAMU San Rafael y con la Secretaría de Salud Municipal de Sahagún quienes manifestaron que en desarrollo del contrato 096 de 2016 no se presentaron actas, adiciones ni modificación alguna a las obligaciones contractuales.

En lo que tiene que ver con las cuatro (4) Actividades no se encuentran plasmadas en el Plan Territorial de Salud o Plan de Acción en Salud vigencia 2016 del municipio de Sahagún, y a la realización de las actividades que no se encontraron soportados en los Tomos I, II y III entregados por la entidad en el ejercicio auditor, no hubo manifestación alguna en la respuesta de la Alcaldía Municipal de Sahagún.

Por último, en lo referente a las actividades en donde el equipo auditor consideró que no se había cumplido el objetivo de la misma, solo soportaron nuevamente la actividad Actualización e implementación del plan de seguridad alimentaria y nutricional municipal, con los mismos documentos que fueron objeto de análisis en la ejecución de la auditoría,

y en donde confirman que dicha actividad no pudo ser realizada debido a que el plan de seguridad alimentaria de Sahagún había caducado el 31 de diciembre de 2015 y que no contaban con los datos e instrumentos para cumplir la actividad, y anexan el documento con el Plan Sancochos periodo 2012 – 2015.

Por todo lo anterior, el equipo auditor considera que la respuesta de la entidad no aporta suficientes argumentos y soportes que permitan desvirtuar la observación.

Hallazgo fiscal por \$208.600.820 y con presunta incidencia disciplinaria.

3.4. COMPONENTE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

La Administración Municipal de Sahagún durante la vigencia 2016, realizó las incorporaciones, adiciones, reducciones, modificaciones a que hubo lugar de los recursos SGP APSB, y manejó dichos recursos en cuenta maestra exclusiva. Por su parte los recursos recibidos por concepto del citado componente fueron invertidos en la ejecución de un contrato de obra cuyo objeto fue “Optimización y rehabilitación de acueductos rurales del municipio de Sahagún” por \$309.159.833,00; y el contrato de interventoría a la obra antes citada por \$20.993.829,00; actividades desarrolladas dentro del plazo establecido, cumpliendo su cometido, encontrándose prestando al momento de las visitas el correspondiente servicio a las comunidades aledañas al proyecto. Así mismo, de conformidad a lo establecido en la Ley fueron utilizados recursos del componente SGP APSB para el pago de subsidios a los usuarios de estrato 1,2 y 3 de los servicios de agua potable, alcantarillado y aseo; lo cual se verificó con cruce de datos con la empresa prestadora del servicio en el municipio de Sahagún.

3.5. COMPONENTE FONPET

Se verificó el registro contable en la Reserva Financiera de los recursos asignados sin situación de fondos para el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales – FONPET, determinando que el ente territorial municipio de Sahagún con NIT 800096777-8 no registró saldos a cuenta de FONPET durante la vigencia del 2016, ya que no se tenía conocimiento de cómo realizar los movimientos. Lo que limitó también su incorporación en el Presupuesto Municipal. Los recursos de FONPET del componente de Propósito General ascendían a \$244.485.661 y el valor de las asignaciones especiales fue de \$670.554.741,00.

La Alcaldía Municipal de Sahagún, está incumpliendo con lo estipulado en el Artículo 3 de la Resolución 036 del 7 de mayo de 1998 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y lo estipulado en el Artículo 89 del Decreto 111 de 1996, ya que no realizó los registros presupuestales de obligatorio diligenciamiento por todos los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación.

Como resultado, se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos de auditoría.

Hallazgo No 11 - Registros de Saldos DE FONPET (D)

Resolución 633 de 2014; Decreto 2540 de 2015 artículo 2.2.5.9.6; Artículo 4 Ley 715; Artículo 2 Ley 1176; Art. 3 de la Resolución 036 de 1998; Decreto 111 Art. 89.

La Entidad territorial certificada, no registró saldos a la cuenta de FONPET, durante la vigencia del 2016, por desconocimiento de la norma, y la forma de realizar los movimientos contables.

La anterior situación se origina, debido a falta de controles periódicos a los giros sin situación de fondo correspondientes a los aportes enviados por el FONPET, originando un control inadecuado de recursos girados, condición que se constituye en situación administrativa con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la Entidad:

El municipio no registró saldos en la cuenta FONPET durante la vigencia 2016 por no conocer la forma de realizar los movimientos contables, recursos sin situación de fondos que por su carácter no se venían presupuestando. Se tomaron los correctivos pertinentes, mediante la asesoría del doctor Juan Bautista Jaramillo Contratista de la Contaduría General de la República GIT Gestión y Evaluación de la Información.

Análisis de la Respuesta:

El grupo auditor, luego de analizar las respuesta dada por el ente territorial, señala que los argumentos expresados por la administración Municipal no desvirtúan la observación, ya que en su respuesta reafirman "Durante la vigencia del 2016, no conocían la forma de realizar los movimientos contables de los recursos sin situación de fondos que por su carácter no se venían presupuestando, y se tomaron los correctivos pertinentes mediante la asesoría de un funcionario de la Contaduría General de la República."

Por lo tanto la observación comunicada se valida como hallazgo con presunto alcance disciplinario.

3.6. ALIMENTACIÓN ESCOLAR

Con los recursos SGP vigencia 2016 fueron ejecutados dos contratos dentro del componente alimentación escolar en el municipio de Sahagún. Los recursos finalmente invertidos en este programa con el desarrollo de los dos acuerdos de voluntades (Contrato No 006 – 2016 y Contrato No 095 – 2016) fue \$2.198.725.934. Es de indicar

que el valor de las raciones contratadas estuvo entre los \$1500 y \$1531 para cada uno de los contratos respectivamente por concepto de almuerzo y \$971 por concepto complemento AM. Es de indicar que el programa de alimentación escolar no exige que se discrimine componente a componente hasta obtener el valor total de la ración. Se evidenció incumplimiento parcial de los lineamientos Técnicos – Administrativos, estándares y condiciones mínimas para la prestación del servicio y la ejecución del Programa de Alimentación Escolar (PAE) establecidos en la Resolución 16432 de 2015

Como resultado de la auditoría se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos de auditoría.

Hallazgo No 12 - Lineamientos y Obligaciones Contractuales PAE (D)

Resolución Numero 16432 de 2015 y la Resolución No. 2674 del 22 de julio de 2013.

El operador debe cumplir desde cuando se perfecciona el contrato y hasta el inicio de la operación con los siguientes requisitos:

” e) Presentar un plan de Saneamiento Básico (...) acorde a lo establecido en la Resolución 2674 de 2013, el cual debe incluir como mínimo objetivos, procedimientos, cronogramas, formatos de chequeo y responsables de los siguientes programas: Programa de limpieza y desinfección, Programa de desechos sólidos, y Programa de control de plaga.

En relación a los Contratos Nos 006 y 095 de 2016 cuyo objeto es consiste: *“Programa de alimentación escolar modalidad complemento alimentario tipo almuerzo de acuerdo a los lineamientos técnicos administrativos y financieros y estándares definidos por el Ministerio de Educación Nacional, dirigido a niños, niñas y adolescentes del área urbana y rural de las instituciones educativas oficiales del Municipio de Sahagún.”* en la revisión del análisis documental de los contratos se evidenció que no existe soporte en lo que tiene que ver con las actividades que el contratista tenía que realizar para cumplir con los de limpieza y desinfección, de desechos sólidos, control de plaga, contenidas en las cláusulas contractuales del contrato.

Así mismo, dentro de las obligaciones contractuales se establecieron las siguientes:

Cláusula 16 del contrato: *“Afiliar a las manipuladoras y al personal auxiliar de bodega al Sistema de Seguridad Social integral en caso de vincularlo a través de un contrato laboral y, en caso de vincularlas a través de otra modalidad de contratación, verificar que se encuentren cotizando de manera independiente al sistema de seguridad social integral.”*

Cláusula 5: *“Elaborar los ciclos de menú, de acuerdo a las minutas patrón estipuladas en los lineamientos”*

Cláusula 19: "Entregar a cada institución educativa para su diligenciamiento los formatos de seguimiento al programa de limpieza y desinfección, programa de control de plagas, programas de residuos sólidos presentados en la propuesta y los formatos del programa de abastecimiento de agua aprobado por el supervisor del contrato".

En las anteriores cláusulas, el contratista se obligaba en la atapa de alistamiento que está estipulado en el inciso b y la cláusula 16 del contrato que debe afiliar a las manipuladoras de alimentos, necesarias para realizar la entrega oportuna de estos en el contrato antes descrito y no cumplió con los respectivos pagos de la seguridad social ni parafiscales de más de 141 manipuladoras. Por lo antes expuesto, la entidad no fue diligente y cuidadosa ya que permitió que el contratista incumpliera con esta obligación contemplada en el contrato y en la resolución que expiden los lineamientos técnicos administrativos los estándares y las condiciones mínimas del PAE. Así mismo no se evidenció documento donde se demuestre la elaboración de los ciclos de menú, de acuerdo a las minutas patrón estipulado en los lineamientos. Tampoco existen en la información aportada por la entidad, los formatos de seguimiento al programa de limpieza y desinfección, programa de control de plagas, programas de residuos sólidos presentados en la propuesta y los formatos del programa de abastecimiento de agua aprobado por el supervisor del contrato. Falta de los pagos de seguridad social y parafiscal a las manipuladoras de alimentos en el cumplimiento del objeto contractual. No existe documento que acredite el ciclo del menú, tampoco se evidenció los formatos de seguimiento al programa de limpieza y desinfección, programa de control de plagas, programas de residuos sólidos.

Así mismo, la no realización de las acciones de limpieza y desinfección podrían incidir en generación de contaminación de los alimentos, áreas, dependencia e equipos. La anterior situación se debe a la falta de seguimiento, supervisión y control a los lineamientos estipulados por el Ministerio para el correcto cumplimiento del programa. Al no existir discriminación ni desglose de la forma como se obtuvo el valor unitario de la ración no es posible determinar el valor de la actividad no ejecutada por el contratista.

La anterior situación permite configurar un hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la Entidad:

La entidad se pronuncia en los siguientes términos:

El operador cumplió con la entrega del respectivo plan de saneamiento básico y este estaba acorde con lo establecido en los lineamientos establecidos por el ministerio de educacional nacional para la operatividad del programa de alimentación escolar PAE toda vez que este se presenta a la entidad territorial (se anexa) este plan de saneamiento básico existe en la entidad y se encuentra inmerso en el plan de alistamiento presentado por cada operador del programa para el caso que nos ocupa en la vigencia 2016 los dos

operadores lo presentaron y fue cumplido el plan de alistamiento contiene cuatro programas:

Abastecimiento de agua

Limpieza y desinfección

Manejo de residuos solidos

Control de plagas.

Y este fue aprobado con en el plan de alistamiento al inicio de cada contrato, sin este plan es imposible iniciar la operación, ahora bien es importante afirmar que tan a cabalidad se cumplió, que nunca se presentaron problemas de contaminación alimentaria como lo evidencia la certificación del SAC, (sistema de información dispuesto por el ministerio de educación nacional para la recepción de quejas, reclamos y consultas en cada secretaría), ahora bien si en la entidad territorial Sahagún se hubieran presentado problemas de contaminación alimentaria existiera un reporte del Ministerio de Educación al respecto, ese no existe, por tal motivo es improcedente especular sobre lo que podría haber pasado y mucho menos sacar conclusiones inapropiadas toda vez nunca se solicitó el plan de alistamientos ya que este reposa en la secretaria de educación y de los cuales anexamos soporte.

Para la contratación del programa de alimentación escolar PAE en esta entidad territorial se respetaron lo establecidos en la normas de contratación pública y en los lineamientos técnicos administrativo expedidos por el MEN para tal fin.

En cuanto a la falta de supervisión es preciso manifestar que esta si existió a los largo de la ejecución del programa.

Las obligaciones contractuales enumeras por incumplimiento carecen de veracidad a lo que se manifiesta:

CLAUSULA 16 DEL CONTRATO 006 -2016:

Se evidencia en esta observación que se hace un recuento repetitivo del incumpliendo de dos cláusulas contractuales, la entidad territorial se manifiesta así: No hubo dicho incumplimiento, sino una interpretación errada de la literalidad de las clausulas, toda vez que en lo relacionado a la CLÁUSULA 16 *“Afiliar a las manipuladoras y al personal auxiliar de bodega al Sistema de Seguridad Social integral en caso de vincularlos a través de un contrato laboral y en caso de vincularse a través de otra modalidad de contratación verificar que se encuentren cotizando de manera independiente al sistema de seguridad social integral”*.

Se puede colegir que se interpretó de manera inadecuada puesto que como bien reza la obligación contractual se tenían opciones para vinculación del personal manipulador de alimentos y este se vinculó por voluntariado lo que exonera al contratista de pagar los aportes al sistema de seguridad social. Por tanto no existió incumplimiento de dicha cláusula.

Ahora bien con relación a la CLÁUSULA 5) "... Elaborar e implementar los ciclos de menús de acuerdo con lo establecido en las Minutas Patrón estipulada por los lineamientos del MEN..."

Es preciso manifestar que si existen los ciclos de menú, ya que estos era indispensables para la preparación de los alimentos, lo cual se pueden verificar en la página del SECOP y en los documentos escaneados y entregados como también en las AZ que verificaron la funcionariado la contraloría designada, lo que no comprendemos es el por qué no los evidencio, ya que estos fueron sacados entidad territorial sin autorización y permanecieron por fuera más de una semana, Se los aporato nuevamente.

Análisis de la Respuesta:

El grupo auditor, luego de analizar las respuesta dada por el ente territorial, en donde remiten el plan de alistamiento, ciclos de menú de los contratos, programa de saneamiento básico, y si bien existe la afirmación y situación que nunca se presentaron problemas de contaminación alimentaria; es de señalar que no se presentaron soportes relacionados con el cumplimiento de las actividades que el contratista tenía que realizar para cumplir con los de limpieza y desinfección, de desechos sólidos, control de plaga, contenidas en las cláusulas contractuales del contrato incumpliendo de esta forma lo señalado en el acuerdo de voluntades y en la Resolución 2674 de 2013. Así mismo se considera que no fue desvirtuada la totalidad de la observación toda vez que la administración municipal no soportó la afiliación de las manipuladoras y el personal auxiliar de bodega al Sistema de Seguridad Social Integral; solamente se limitaron a indicar que el tipo de vinculación realizado para estas personas fue un tipo de vinculación por voluntariado, sin aportar ninguna evidencia de ello; razón por la cual la observación comunicada se valida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

2.7. PROPÓSITO GENERAL

Los recursos asignados al componente Propósito General durante la vigencia 2016 el municipio de Sahagún fueron utilizados de conformidad a lo establecido en la Ley 715 de 2001. Dentro del componente SGP 2016 Propósito General y de conformidad con lo permitido en la legislación vigente, fueron invertidos recursos de este sector para libre destinación, deporte, cultura y libre inversión, componente este último dentro del cual se efectuó el amparo al pago de servicio a la deuda, especialmente para cubrir créditos realizados para actividades de mejoramiento de vías.

Los recursos que se manejaron en esta materia sin incluir FONPET fueron \$4.079.098.827,00 de los cuales se auditaron \$1.148.857.475,00 correspondientes al 100% del sector deporte representado en un contrato de compraventa de una planta eléctrica para el estadio de fútbol municipal, y \$951.946.197,00 correspondiente a la totalidad de los contratos suministrados por el municipio en este componente, que a su vez equivalen al 51% del sector libre inversión.

Como resultado de la auditoría se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos de auditoría.

Hallazgo No. 13 - Estabilidad y Calidad de la Obra - Contrato No 135 – 2015 (F)

Artículo 2, Constitución Política de Colombia - Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Artículo 209, Constitución Política de Colombia. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado...

Artículo 366, Constitución Política de Colombia. El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Artículo 3, Ley 80 de 1993 - *De los Fines de la Contratación Estatal*. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Artículo 26, Numeral 1 Ley 80 de 1993- En virtud del principio de responsabilidad se indica que los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

Artículo 51, Ley 80 de 1993 - *De la Responsabilidad de los Servidores Públicos*. El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley.

Artículo 2.2.1.2.3.1.7 – Numeral 5. Decreto 1082 de 2015. La garantía de cumplimiento del contrato debe cubrir... “5. Estabilidad y calidad de la obra. Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por cualquier tipo de daño o deterioro, imputable al contratista, sufrido por la obra entregada a satisfacción.”

Artículos 82, 83 y 84 del Decreto 1474 de 2011 - Responsabilidad de los interventores... los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría... Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda... Facultades y deberes de los supervisores y los interventores... Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

Artículo 3, Ley 610 de 2000. Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

Artículo 6, Ley 610 de 2000. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los

sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

La Alcaldía Municipal de Sahagún suscribió en fecha 21 de julio de 2015 con el Consorcio Vías de Córdoba el Contrato de Obra No. 0135 de 2015 cuyo objeto fue “Construcción y rehabilitación de vías urbanas en el municipio de Sahagún, Córdoba”. El acta de inicio del contrato fue suscrita en fecha 10 de agosto de 2015, estableciéndose como plazo de ejecución seis (6) meses.

Dentro del contrato se estableció la construcción de los siguientes 8 tramos de vías urbanas en el municipio de Sahagún:

1. Vía que conduce al corregimiento La Sabanita
2. Carrera 17^a y 17 entre calle 16 y 17 paralela a la UNAD
3. Anilla vial desde la troncal (ruta 25) hasta la vía que conduce al corregimiento Las Llanadas.
4. Carrera 15 entre calles 6 (anillo vial) y calle 7.
5. Carrera 1B entre calles 18 y 17. Paralela al Estadio Municipal.
6. Carrera 1G calle 24 Barrio María Auxiliadora La Monta.
7. Calle 22 entre carreras 2 y 1 Barrio San José.
8. Calle 19 entre carreras 3 y 2^a Barrio San José.

La ejecución del contrato finalizó el día 17 de diciembre de 2015 tal como se registra en acta de recibo final, y fue liquidado el día 22 de diciembre de 2015.

En desarrollo de la auditoría de cumplimiento que adelanta actualmente la Contraloría General de la República a los recursos transferidos por el Sistema General de Participaciones al Municipio de Sahagún vigencia 2016, se realizó el día 18 de octubre de 2017 visita técnica de obra al Contrato de Obra No. 135 de 2015 cuyo objeto fue Construcción y rehabilitación de vías urbanas en el municipio de Sahagún – Córdoba, efectuando recorrido completo por cada una de los tramos viales intervenidos. La visita contó con el acompañamiento de la Secretaria de Obras Públicas Municipales. Durante la inspección, se realizaron mediciones de las actividades de posible verificación, geoposicionamiento de obras, análisis del estado de lo construido y toma de registros fotográficos.

A continuación se presenta resumen de los datos principales recopilados en visitas de campo:

CONTRATO DE OBRA No. 135 DE 2015

Construcción y rehabilitación de vías urbanas en el municipio de Sahagún – Córdoba

Pavimento – Carrera 1B entre calles 18 y 17. Paralela al Estadio Municipal

Ancho Pavimento: 5,00 metros.
Longitud Pavimento: 140 metros.
Espesor: 0.20 m

Andén y bordillo sólo de un lado de la vía.

Pavimento – Carrera 1G Calle 24ª Barrio María Auxiliadora

Ancho Pavimento: 6,10 metros.
Longitud Pavimento: 125 metros.
Espesor: 0.20 m

No hay andén, sólo se construyeron bordillos a lado y lado del pavimento.

Pavimento – Calle 22 entre carrera 2 y 1 Barrio San José

Ancho Pavimento: 5,70 metros.
Longitud Pavimento: 140 metros.
Espesor: 0.20 m

Andenes y bordillos a lado y lado del pavimento construido.

Pavimento – Calle 19 entre carrera 3 y 2 Barrio San José

Ancho Pavimento: 6,00 metros.
Longitud Pavimento: 105 metros.
Espesor: 0.20 m

Bordillos a lado y lado del pavimento construido. No tiene andenes.

Pavimento – Carrera 17ª y Carrera 17 entre calles 16 y 17 paralelas a UNAD

Ancho Pavimento 1: 5,60 metros.
Longitud Pavimento 1: 0.58 metros.
Espesor: 0.20 m

Ancho Pavimento 2: 5,15 metros.
Longitud Pavimento 2: 0.49 metros.
Espesor: 0.20 m

Pavimento – Carrera 15 entre calle 6 (anillo vial) y 7

Ancho Pavimento: 5,55 metros.
Longitud Pavimento: 80 metros.
Espesor: 0.20 m

Bordillos y andenes a lado y lado del pavimento construido.

Pavimento – Vía que conduce al corregimiento La Sabanita

Ancho Pavimento: 5,55 metros.

Longitud Pavimento: 80 metros.

Espesor: 0.20 m

Bordillos a lado y lado del pavimento construido. No tiene andenes.

Pavimento – Anillo vial desde troncal (ruta 25) hasta vía que conduce al corregimiento Las Llanadas.

Ancho Pavimento: 6,10 metros.

Longitud Pavimento (tramo continuo antes de llegar a la vía que conduce al corregimiento Las Llanadas) 378 metros.

Espesor: 0.20 m

Dimensiones de las placas de pavimento: 3,05 m x 3,00 m

Bordillos y andenes a lado y lado del pavimento construido.

En este tramo de vía intervenido, se encontraron 22 placas de pavimento con presencia de fisuras y grietas tanto longitudinales como transversales, patología que de conformidad a lo señalado en el Manual de Inspección de Pavimentos Rígidos del INVIAS las posibles causas de esta falla puede estar asociada a asentamiento de la base o la subrasante, espesor de losa insuficiente para soportar las sollicitaciones, cargas excesivas entre otras.

Las 22 placas que presentan falla se encuentran localizadas en el tramo continuo de pavimento de 378 metros construido antes de llegar a la vía que conduce al corregimiento Las Llanadas. Las 22 placas son de dimensiones 3,05 m (a) x 3,00 m (l) x 0,20 m (e), y representan un volumen total de concreto de 40,26 m³.

La cuantificación del valor de los metros cúbicos de concreto afectados con las fallas existentes en las 22 placas de pavimento representa un daño al patrimonio correspondiente a la suma de \$32.842.513, valor resultante de multiplicar el volumen de concreto que equivalen las 22 placas afectadas por el valor unitario cancelado del ítem suministro e instalación de concreto hidráulico.

La anterior situación puede estar asociada a una inadecuada y deficiente planeación del proyecto, seguimiento e interventoría de las obras y/o control posterior del objeto contratado; generando producto de ello la puesta en riesgo de recursos del Estado invertidos. Hallazgo fiscal por \$ \$32.842.513.

Respuesta de la Entidad:

El municipio de Sahagún indica en su respuesta que las fallas existentes en las placas evidenciadas por la CGR son consecuencia del tránsito vehicular pesado que está circulando por vías internas del municipio, tránsito generado por parte del Consorcio CAIF, empresa dedicada a la construcción, reposición e instalación de tubería de gaseoductos. Señalan que una vez terminen el proyecto a cargo del consorcio, procederán hacer el cambio, reposición y construcción de todas las placas que se encuentren relacionadas con la observación de la referencia.

Análisis de la Respuesta:

De conformidad a la respuesta dada por la Alcaldía Municipal de Sahagún en la cual se reconoce la existencia de las 22 placas de pavimentos con presencia de fisuras y grietas en el anillo vial que conduce al corregimiento Las Llanadas, el grupo auditor considera que la observación comunicada se valide como hallazgo en los mismos términos en que esta fue comunicada, dado que a pesar que manifiestan el compromiso de cambio, reposición y construcción de todas las placas que presenten fallas en el tramo en cuestión dado que a la fecha las fallas aún persisten.

2.8. PRIMERA INFANCIA

El municipio de Sahagún en desarrollo del programa de primera infancia durante la vigencia 2016 suscribió dos (2) contratos por \$526.587.560 cuyos objetos fueron uno, para la adquisición, dotación para el funcionamiento de tres unidades de servicios - Centros de Desarrollo Infantil CDI y otro, con el objeto de aunar esfuerzos para garantizar el desarrollo del programa de promoción de la participación de las personas, familias y comunidades en el desarrollo integral en salud, durante los primeros 1000 días de vida, para la población del municipio de Sahagún. Sobre los citados contratos en particular se indica que los citados acuerdos de voluntades se ejecutaron de acuerdo con el estudio previo, las fichas técnicas, la propuesta y los pliegos de condiciones, que formaban parte integrante de los mismos.

Es de indicar que el Municipio de Sahagún, ha venido velando por los derechos de la niñez, partiendo del reconocimiento de que los niños y niñas son sujetos de derechos universales y que la familia, la sociedad y el estado en general deben asumir la responsabilidad en la protección, cuidados y la atención de los niños y niñas.

2.9. DENUNCIAS Y OTROS

En el desarrollo del proceso auditor no se incorporaron denuncias ni otros temas relacionados con estos recursos.

2.10. EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO

La evaluación del control interno por componentes, con una ponderación de 10%, sobre el resultado global, arrojó un puntaje total de 2, para una calificación de 0.200, ubicándose en el rango de Parcialmente Adecuado.

La evaluación del diseño y efectividad de los controles, con una ponderación para el diseño de 20% sobre el resultado global, arrojó un puntaje de 1,607, para una calificación de 0,321 y la evaluación de la efectividad, con una ponderación de 70% sobre el resultado global, arrojó un puntaje de 1,857 para una calificación de 1,300; la calificación total del diseño y efectividad de los Controles es 1,621, ubicándose en el rango de Parcialmente Adecuado.

Como resultado de la evaluación del control interno por componentes y la evaluación del diseño y efectividad de los controles implementados por el Municipio de Sahagún, el puntaje final obtenido es 1,821, calificación que permite a la Contraloría General de la República conceptuar que para el periodo auditado, la Calidad y Eficiencia del Control Fiscal Interno del ente territorial es CON DEFICIENCIAS.

Cuadro No 20
EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO
MUNICIPIO DE SAHAGÚN - VIGENCIA 2016

| Resultados de la evaluación - Guía de auditoría de cumplimiento | | | | | | |
|---|--|------------------------|------------------------|---------------------|--------------------|-------------------------------|
| ATENCIÓN: Este archivo debe ser utilizado en versiones Excel 2007 o superiores. | | | | | | |
| <small>MUNICIPIO DE SAHAGÚN - EVALUACIÓN SGP VIGENCIA 2016</small> | | | | | | |
| I. Evaluación del control interno por componentes | | | Ítems evaluados | Puntaje | | |
| A. Ambiente de control | | | 8 | 2 | | |
| B. Evaluación del riesgo | | | 3 | 2 | | |
| C. Sistemas de información y comunicación | | | 7 | 1 | | |
| D. Procedimientos y actividades de control | | | 6 | 1 | | |
| E. Supervisión y monitoreo | | | 4 | 2 | | |
| Puntaje total por componentes | | | 2 | | | |
| Ponderación | | | 10% | | | |
| Calificación total del control interno por componentes | | | 0,200 | | | |
| | | | Parcialmente adecuado | | | |
| Riesgo combinado promedio | | | Alto | | | |
| Riesgo de fraude promedio | | | Alto | | | |
| II. Evaluación del diseño y efectividad de controles | | Ítems evaluados | Puntos | Calificación | Ponderación | Calificación Ponderada |
| A. Evaluación del diseño | | 28,000 | 45,000 | 1,607 | 20% | 0,321 |
| B. Evaluación de la efectividad | | 28,000 | 52,000 | 1,857 | 70% | 1,300 |
| Calificación total del diseño y efectividad | | 1,621 | | | | |
| | | Parcialmente adecuado | | | | |
| Calificación final del control interno | | 1,821 | | | | |
| | | Con deficiencias | | | | |

| Valores de referencia | |
|-----------------------|------------------|
| Rango | Calificación |
| De 1 a <1,5 | Eficiente |
| De =>1,5 a <2 | Con deficiencias |
| De =>2 a 3 | Ineficiente |

Fuente: FAC 08 - Matriz de Evaluación de Control Fiscal Interno AC Municipio de Sahagún SGP vigencia 2016

4. ANEXOS

Anexo No. 1
Matriz de hallazgos.

| HALLAZGO | OBJETIVO (COMPONENTE Y SUBCOMPONENTE) | A | D | F | \$F |
|---|---|-----------|----------|----------|--------------------|
| Hallazgo No 1 – SALDOS EN BANCOS | Presupuesto | X | X | X | 160.318.643. |
| Hallazgo No 2 – CONVENIO No. 007- 2016 - APOYO PEDAGÓGICO A ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD Y/O TALENTOS ESPECIALES | Educación – Prestación de servicios | X | X | X | 55.194.293 |
| Hallazgo No 3 – CONTRATO No .033-2016: PRESTACIÓN SERVICIOS EDUCATIVOS PARA LA ATENCIÓN A LA POBLACIÓN ADULTO Y JÓVENES EN EXTRA EDAD | Educación – Prestación de servicios | X | X | X | 445.187.448 |
| Hallazgo No 4 CONCILIACIONES FOMAG | Educación – Prestación de servicios | X | | | |
| Hallazgo No 5 – SEGUIMIENTO Y CONTROL SEM | Educación – Prestación de servicios | X | | | |
| Hallazgo No 6 – OPORTUNIDAD EN LA EJECUCIÓN DEL PIC 2016 | Salud Publica | X | X | | |
| Hallazgo No 7 – ESTUDIOS PREVIOS PIC 2016 | Salud Publica | X | X | | |
| Hallazgo No 8 – CUMPLIMIENTO PLAN DE ACCIÓN EN SALUD 2016 | Salud Publica | X | X | | |
| Hallazgo No 9 – APORTES PATRONALES ESESAN RAFAEL. | Salud Publica | X | | | |
| Hallazgo No 10 – CONTRATACIÓN PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS PIC 2016 | Salud Publica | X | X | X | 208.600.820 |
| Hallazgo No 11 – REGISTROS DE SALDOS DE FONPET . | FONPET | X | X | | |
| Hallazgo No 12 – LINEAMIENTOS Y OBLIGACIONES CONTRACTUALES PAE | PAE | X | X | | |
| Hallazgo No 13 – ESTABILIDAD Y CALIDAD DE OBRA | Propósito General | X | | X | 32.842.513 |
| TOTAL | | 13 | 9 | 5 | 902.143.717 |

Anexo No. 2
RECURSOS DEL BALANCE (SALDOS DE APROPIACIÓN SIN AFECTACIÓN A 31 -12-2015)

| RUBROS | SALDOS DE APROPIACIÓN SIN AFECTACIÓN A 31-12- 2015 | DECRETO No.0393-16-08-2016 , DECRETO No.099-19-02 Y DECRETO No.0393-16-08-2016 ADICIÓN RECURSOS DEL BALANCE A 31-12-2015 AL PRESUPUESTO DE 2016 | SALDOS SIN ADICIONAR AL PRESUPUESTO 2016 |
|---|--|--|--|
| PRESTACIÓN SERVICIOS | 179.622.291,00 | | |
| DOTACIÓN | 22.912.140,00 | | |
| APORTES PATRONALES-SSF | 85.263.938,00 | | |
| CAPACITACIÓN BIENESTAR SOCIAL E INCENTIVOS | 7.000.000,00 | | |
| SERVICIOS DE ASEO Y VIGILANCIA | 64.446.213,00 | | |
| RECURSOS DEL BALANCE | | | |
| PRESTACIÓN SERVICIOS | 377.636.512,59 | 325.739.687,26 | |
| PAGOS VIGENCIA EXPIRADAS/PASIVOS EXIGIBLES VARIOS | 114.308.445,59 | 325.739.687,26 | |
| CONSTRUCCIÓN Y ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA E | 217.144.869,00 | | |
| SUELDOS Y DEMÁS GASTOS ASOCIADOS A LA NOMINA | 46.183.198,00 | | |
| RECURSOS RENDIMIENTOS FINANCIERO -PRESTACIÓN SERVICIOS | 1.305.616,00 | | |
| CONECTIVIDAD | 1.305.616,00 | | |
| RECURSOS CANCELACIÓN RESERVAS | 47.602.367,00 | | |
| CONECTIVIDAD | 47.602.367,00 | | |
| TOTAL SALDOS DE APROPIACIÓN SIN AFECTACIÓN | 520.902.848,59 | 325.739.687,26 | 195.163.161,33 |
| PRESTACIÓN SERVICIOS | 13.706.751,19 | | |
| CALIDAD | 500,00 | | |
| CAPACITACIÓN RECURSO HUMANO | 10.000.000,00 | | |
| ADECUACIÓN Y REHABILITACIÓN INFRAESTRUCTURA | 541,00 | | |
| INFRAESTRUCTURA | 1.000.000,00 | | |
| DOTACIÓN MATERIAL DIDÁCTICO | 450,13 | | |
| ADQUISICIÓN Y MANTENIMIENTO | 1.199.814,06 | | |
| SERVICIOS PÚBLICOS | 1.505.446,00 | | |
| ARRENDAMIENTO AMPLIACIÓN C | 9.402.499,94 | 325.739.687,26 | |
| APOYOS PROGRAMA AE | 9.402.499,94 | 325.739.687,26 | |
| RECURSOS DEL BALANCE CALIDAD | 15.592.485,45 | | |
| MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN INFRAESTRUCTURA | 15.592.485,45 | | |
| INFRAESTRUCTURA | 38.701.736,58 | 107.097.929,80 | -68.396.193,22 |
| RENDIMIENTOS FINANCIEROS | | | |
| CALIDAD | 559.604.585,17 | 432.837.617,06 | 126.766.968,11 |

Fuente: Informe de ejecución presupuestal de gastos a 31-12-2015 y Decreto adición recursos del balance vigencia 2015